

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EVALUACIÓN A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE CON CORTE A 30 DE JUNIO DE 2022

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG
Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC

Enero de 2019 a junio 30 de 2022

CGR-CDMA No. 034
Diciembre de 2022

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EVALUACIÓN A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE
CON CORTE A 30 DE JUNIO DE 2022

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Supervisor encargado	Eduardo Tapias Martínez
Líder de auditoría	Olga Lucía Albarracín Álvarez
Auditores	Algemeiro Alberto Ávila Gámez María Carolina Vergel Granados Azalea Isabey Zúñiga Ovalle Rafael Augusto Martínez Rocha Otto Reyes García

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
2.1 OBJETIVO GENERAL	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	9
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	13
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	14
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2 OBJETIVOS Y CRITERIOS	16
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	16
3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	21
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ...	21
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	22
3.2.1 Política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre, monitoreo y control del tráfico ilegal de fauna silvestre.	22
HALLAZGO 1. D.1 ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLÍTICA, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS AL MADS. – [MADS]	22
HALLAZGO 2. EXPEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES - [MADS]	57
3.2.2 Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre	65
HALLAZGO 3. D2. F1. IMPLEMENTACIÓN DEL “PORTAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE –PIFS” POR PARTE DEL MADS	65
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	92

3.3.1	Comités operativos y/o redes interinstitucionales	92
	HALLAZGO 4. D3. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES –CAR CUNDINAMARCA	92
	HALLAZGO 5. REPRESENTACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS EN COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES. CAR – CVC - CORPAMAG	97
	HALLAZGO 6. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES -MADS.	103
	HALLAZGO 7. COMITÉS INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES - MADS	106
3.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	110
3.4.1	Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre	110
	HALLAZGO 8. D4. OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 2064 DE 2010 -CORPAMAG- Y REGULACIÓN CENTROS DE ATENCIÓN PARA FAUNA MARINA - MADS	110
	RESPUESTA DE CORPAMAG	118
	HALLAZGO 9. D5. FINANCIAMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN, Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, CAVFS TERRESTRE Y CAVR MARINO – CORPAMAG.....	123
	HALLAZGO 10. D6. COSTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPECÍMENES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN – MADS	137
	HALLAZGO 11. D7. FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE- MADS	143
	HALLAZGO 12. SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES Y SISTEMA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ESPECIES AFECTADAS POR EL TRÁFICO ILEGAL. - MADS	147
	HALLAZGO 13. BA1. PAGO DE IMPREVISTOS CONTRATO N.º 3360 DE 2021. ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE CAV- CAR.	151
	HALLAZGO 14. D8. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA. - CAR	156
	HALLAZGO 15. D9. USO DE POCETAS DE DESINFECCIÓN O PEDILUVIOS EN LOS CAVS. CORPAMAG.....	161
	HALLAZGO 16. D10. SEGUIMIENTO Y MONITOREO POST DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES MANEJADOS EN LOS CAV. – CAR Y CORPAMAG	164
5.-	ANEXO MATRIZ CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	174

1. CARTA DE CONCLUSIONES

87111

Bogotá D.C.

Doctora
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctor
LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Doctor
CARLOS FRANCISCO DÍAZ-GRANADOS MARTÍNEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag

Doctor
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Respetados doctores (as):

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0022 de 2018¹, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento Evaluación a la política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre con corte al 30 de junio de 2022 en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR,

¹ Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 de 2017. Publicada en el Diario Oficial 50.706 del 4 de septiembre de 2018.

la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -Corpamag- y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al asunto auditado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG 0022 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades auditadas, además de aquellos que fueron facilitados por las mismas entidades durante las visitas realizadas en el marco de la auditoría.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente. El período auditado tuvo como fecha de corte el 30 de junio de 2022 y abarcó el período comprendido entre enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

³ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre a 30 de junio de 2022.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Ley 17 de 1981 "Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973."
- Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".
- Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."
- Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal."
- Ley 734 de 2002 Código único disciplinario
- Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones."

- Sentencia C-703 de 2010 Corte Constitucional: Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 32 (parcial), 36 (parcial), 38, 39, 40 (parcial), 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
- Ley 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- Política Nacional Para La Gestión Integral De La Biodiversidad Y Sus Servicios Ecosistémicos (2016-2030)
- Ley 1952 de 2019 Código general disciplinario
- Ley 1955 de 2019, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.
- Ley 2153 de 2021 “Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2111 de 2021. "Por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones"
- Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre Ministerio de Medio Ambiente, 2002
- Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre. Avances en su implementación. Plan de acción 2012-2020. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2011.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría tuvo como alcance la evaluación de la gestión realizada por las entidades auditadas Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en relación con las acciones de gestión respecto de la prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Esta auditoría incluye la evaluación del cumplimiento de las funciones, competencias, obligaciones y compromisos adquiridos como órgano rector y

autoridad ambiental en la formulación e implementación de políticas públicas, normas, directrices y/o procedimientos cuyos objetivos sean o estén relacionados con el monitoreo y control del tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, a junio 30 de 2022.

Adicionalmente se analizó el cumplimiento de los avances que se han tenido desde los comités operativos y/o redes interinstitucionales de los diferentes niveles, con relación a la prevención y control de tráfico ilegal de fauna silvestre.

Finalmente, se incluyó dentro de la auditoría la verificación del cumplimiento de las directrices, protocolos, normas, formatos de gestión, estrategias de seguimiento y normativa, para la rehabilitación, reinserción y monitoreo de fauna silvestre incautada afectada por el ilícito de tráfico ilegal, así como los programas y metodologías para la evaluación de hábitats para fines de reintroducción de fauna silvestre y las alternativas de disposición de fauna decomisada, y la gestión en los procesos de rehabilitación y liberación al medio natural, fundamental para el cumplimiento de los objetivos de conservación en el país.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno de cada una de las entidades auditadas se enfocó en los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el asunto de auditoría y los objetivos específicos planteados, de acuerdo con la metodología de la CGR de valoración por componentes del control interno y la valoración del diseño y efectividad de los controles de cada una de las entidades auditadas.

Así, la evaluación de control interno para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible obtuvo una calificación de 2,16, que corresponde al rango de *Ineficiente*, sustentado en deficiencias en los controles implementados en los procesos, procedimientos y actividades relacionados con los siguientes riesgos:

- Que la Estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de fauna silvestre no es abordada como una política pública al interior del ministerio, por lo cual la misma no es tenida en cuenta para la actualización

de la agenda de políticas en la Oficina Asesora de Planeación, lo cual impide su seguimiento, impidiendo que se garantice el cumplimiento de los objetivos.

- Que el incumplimiento de la actualización de la información de las políticas públicas impide incorporar compromisos, metas y estrategias de las políticas en los sistemas de seguimiento y evaluación del Ministerio.
- Así mismo, el incumplimiento al reporte de la información sobre las actividades que debe ser actualizada por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos afecta el seguimiento y retroalimentación a los temas abordados por esta dirección. La temática del tráfico ilegal de fauna silvestre no ha contado con evaluación ni retroalimentación por parte de la Oficina Asesora de Planeación.
- La suma de las fallas anteriormente mencionadas genera falta de divulgación de los resultados respecto al tráfico ilegal de fauna silvestre, con lo cual ni la ciudadanía ni las personas encargadas al interior del Ministerio cuentan con información que sirva de base para el abordaje de esta problemática.

Lo anterior indica que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cuenta con los controles adecuados para mitigar los riesgos respecto del cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política pública que debería existir para la prevención y control del tráfico de fauna silvestre. Esta calificación se ve reflejada en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Resultados evaluación control interno MADS

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser revisado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de Información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				28	5
Ponderación				1,00%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				ALTO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	6,000	6,000	1,000	70%	0,700
B. Evaluación de la efectividad	6,000	16,000	3,567	79%	1,867
Calificación total del diseño y efectividad				2,067	1,867
				Inadecuado	
Calificación final del control interno				2,167	Ineficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De >=1,5 a <2	Con deficiencias
De >=2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz para la evaluación del control interno MADS (Auditoría de cumplimiento)

La evaluación de control interno para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- obtuvo una calificación de 1,37, que corresponde al rango de *Eficiente*, en relación con el control y la prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre, en lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna silvestre -CAV-, como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 2. Resultados evaluación control interno CAR Cundinamarca

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	1	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles						
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada	
A. Evaluación del diseño	15,000	15,000	1,000	20%	0,200	
B. Evaluación de la efectividad	15,000	23,000	1,533	70%	1,073	
Calificación total del diseño y efectividad				1,273		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,373		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz para la evaluación del control interno CAR Cundinamarca (Auditoría de cumplimiento)

Por su parte, la evaluación de control interno para la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -Corpamag- obtuvo una calificación de 1,90, que corresponde al rango de *Con Deficiencias*, sustentado en deficiencias en los controles implementados en los procesos, procedimientos y actividades relacionados con los siguientes riesgos:

- Que respecto al manejo post decomiso, especialmente en lo relacionado con el proceso de la recepción de los especímenes, el incumplimiento del mismo limita la individualización del espécimen, pudiendo generar reprocesos, afectación a los recursos disponibles para la operación del CAVF, entre otros.
- En relación con el ingreso de especímenes y los documentos que evidencian la trazabilidad del tratamiento de los animales en el CAV, el incumplimiento de esta actividad por parte del operador del CAV podría generar reprocesos en el manejo, atención y rehabilitación, así como dificultades en los procesos de liberación de los individuos, al no contar con las historias clínicas actualizadas o tenerlas incompletas, vulnerando la integridad de la

información y dificultando el seguimiento y monitoreo de los especímenes bajo custodia del CAV.

- En relación con la infraestructura, especialmente la relacionada con el CAV marino ubicado en Santa Marta, se evidenció incumplimiento asociado con las condiciones de separación o diferenciación de las áreas dedicadas a la cuarentena de los especímenes ingresados al CAV. De igual forma, no se evidenció diferenciación de las áreas destinadas a alojar los individuos víctima de tráfico ilegal y al alojamiento de los individuos que hacen parte del acuario y la exhibición, los cuales no están bajo custodia de la Corporación.
- De igual manera, las debilidades de infraestructura en relación con el CAV generan falencias en las condiciones de bienestar de los especímenes, generando riesgo de cambio en el comportamiento de los animales, reduciendo drásticamente las posibilidades de su liberación al medio natural.

Gráfica 3. Resultados evaluación control interno Corpamag

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versión Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				8	1	
B. Evaluación del riesgo				3	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				6	1	
E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles						
		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		14,000	32,000	2,286	70%	1,600
Calificación total del diseño y efectividad				1,800		
				Parcialmente adecuado		
Calificación final del control interno				1,900		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 y <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz para la evaluación del control interno Corpamag (Auditoría de cumplimiento)

De lo anterior se infiere que Corpamag presenta controles deficientes para hacer frente a los riesgos relacionados con la operación de los Centros de Atención y Valoración de fauna silvestre, terrestre y marina, incumpliendo con la normatividad vigente, como se evidencia en la gráfica 3.

Finalmente, la evaluación de control interno para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- obtuvo una calificación de 1,156, que corresponde al rango de *Eficiente* en relación con el control y la prevención del tráfico ilegal de

fauna silvestre, en lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna silvestre -CAV-, como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 4 Resultados evaluación control interno CVC

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control Interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1
B. Evaluación del riesgo				3	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación
A. Evaluación del diseño			9,000	9,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad			9,000	11,000	1,222
Calificación total del diseño y efectividad			1,056		
			Adecuado		
Calificación final del control interno			1,156		
			Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz para la evaluación del control interno CVC (Auditoría de cumplimiento)

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El concepto para el MADS, sobre la Política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre, corresponde a INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO, sustentado en que el Ministerio reconoce que no cuenta con una política de prevención al tráfico ilegal de Fauna Silvestre; también presenta incumplimiento de la obligación de poner en funcionamiento la plataforma PIFS, que permitiría la caracterización del ilícito para facilitar su prevención y control; y que el Gobierno Nacional no ha destinado recursos de su presupuesto necesarios para el sostenimiento de los CAVR de Fauna y Flora Silvestres, respecto a los criterios aplicados, corresponden a incumplimientos materiales.

El concepto para Corpamag corresponde a INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO, sustentado en deficiencias relacionadas con la infraestructura de los CAV terrestre y marino; así como incumplimientos en los procedimientos aplicados para la atención y valoración de los especímenes alojados en los dos CAV, poniendo en riesgo la trazabilidad de los casos tratados, exponiendo a afectaciones en la salud de los individuos alojados y reduciendo la posibilidad de que se presenten liberaciones exitosas de los especímenes, lo cual es contrario al deber ser de estos centros y se consideran incumplimientos materiales.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la CAR, se considera que, salvo a lo referente al seguimiento post disposición final de los especímenes liberados en las diferentes modalidades por el CAV, la información acerca de la materia controlada en la Corporación resulta CONFORME, en los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a la CVC, se considera que, salvo a lo referente a la no inclusión de las comunidades étnicas en el Comité Interinstitucional de Fauna y Flora, la información acerca de la materia controlada en la Corporación resulta CONFORME, en los aspectos significativos con los criterios aplicados.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciséis (16) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tienen presunta incidencia fiscal por valor de \$1.540.591.529, diez (10) tienen presunta incidencia disciplinaria, y se presentó un (1) beneficio de auditoría por valor de \$19.598.898.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

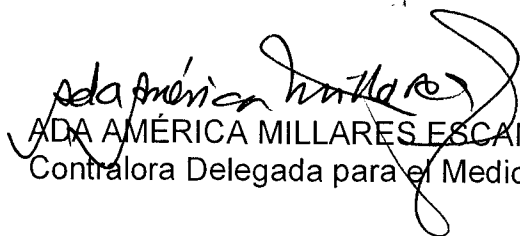
Las entidades deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI),

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a la Resolución Orgánica 042 de 2020⁴


La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C, 12 DIC. 2022



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 053 del 30 de noviembre de 2022.

*Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal. 
Eduardo Tapias Martínez, Supervisor.*

Elaboró: Equipo Auditor

⁴ Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la gestión y resultados del Ministerio y de las Autoridades Ambientales, en el monitoreo y control del tráfico ilegal de especies de fauna silvestre
2. Evaluar la implementación y resultados de los comités operativos y/o redes interinstitucionales de carácter regional, nacional e internacional, permanentes y especializados, para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres
3. Evaluar el cumplimiento de la regulación de los criterios y protocolos científicos y técnicos para el desarrollo y monitoreo de programas e iniciativas dirigidos a la liberación y reintroducción de especímenes decomisados.
4. Atender las denuncias asignadas, incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, son:

- Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica"

Artículo 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Ley 17 de 1981 "Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973."
- Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".
- Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Numeral 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales

renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Numeral 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

- Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal."
- Ley 734 de 2002⁵ Artículos 27 y 34, Código único disciplinario
- Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Artículo 60. "Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS–. Créase el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS– a cargo del Ministerio de Ambiente,

⁵ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario". Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

Vivienda y Desarrollo Territorial. El PIFS deberá contener, al menos, decomisos para cada especie, el número de individuos, la fecha y lugar de su realización. El seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha, su lugar de destino, las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes. Así mismo, proveerá información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de Atención y Valoración – CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre. El PIFS tendrá, al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado; la lista de los centros de rehabilitación.

La Información del PIFS será pública y de fácil acceso para las autoridades ambientales y la comunidad en general. Deberá ser actualizada al menos una vez al mes.

- Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.”

Artículos 32 y 33 "Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre"

Sentencia C-703 de 2010 Corte Constitucional: Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 32 (parcial), 36 (parcial), 38, 39, 40 (parcial), 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

- Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
- Ley 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
Artículo 101. "Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre."
- Política Nacional Para La Gestión Integral de La Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (2016-2030)

- Ley 1952 de 2019 Código general disciplinario⁶
- Ley 1955 de 2019, Por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

Artículo 324. Política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal, entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización, la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.

- Ley 2153 de 2021 “Por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2111 de 2021. “Por medio del cual se sustituye el título xi “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 338 (...) b) Cuando la conducta se cometa contra especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana o de especies vedadas, prohibidas, en período de reproducción o crecimiento, de especial importancia ecológica, raras o endémicas del territorio colombiano. Con excepción de la conducta contemplada en el artículo 328C.

⁶ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El MADS, no le otorgó el carácter de política al documento “Estrategia Nacional para la prevención del tráfico ilegal de especies silvestre”, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y no se evidenciaron gestiones para que las autoridades ambientales cumplieran las directrices expuestas expedidas por la Estrategia del año 2012.

En las Corporaciones autónomas regionales CAR, CVC y Corpamag, no se evidenciaron gestiones estructuradas para controlar el delito de tráfico ilegal de fauna silvestre, no obstante lo diagnosticado por el Ministerio en el informe de la Estrategia en 2012, en cual informa que: *“En el caso colombiano, la presión extractiva que enfrentan las especies silvestres se ve agravada por la demanda de individuos y/o productos, con fines de autoconsumo y comercialización ilegal a nivel nacional e internacional. Pese a que no existen cifras exactas de la magnitud del ilícito, una aproximación indirecta a la misma puede reflejarse en la información sobre los decomisos realizados por parte de las autoridades ambientales y demás entes policivos y de control que operan a lo largo del territorio nacional”*, así mismo no se ha desarrollado la debida articulación entre el MADS y las Corporaciones.

El Portal de información de Fauna Silvestre – PIFS representa la columna vertebral de la línea de acción No. 1 y se encuentra reglamentada como obligación y responsabilidad del MADS, acorde con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1333 de 2009 y pese a los recursos invertidos no ha entrado en operación y es incierta su disposición al servicio del sector ambiental.

Así mismo, se evidenciaron incumplimientos relacionados con los compromisos de creación, fortalecimiento y operatividad de los diferentes comités interinstitucionales que fueron establecidos en la Estrategia Nacional para la prevención del tráfico ilegal de especies silvestres, que buscan generar sinergia entre las diferentes entidades que se pueden relacionar con la atención, control y prevención de esta actividad ilícita.

Se observan debilidades en la realización de operativos de monitoreo y control por parte de las autoridades ambientales y de fuerza pública, ya que se destinan mayores recursos logísticos a otras prioridades.

Finalmente, se observaron debilidades en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2064 de 2010, que establece las condiciones para el manejo de la fauna

posterior a su decomiso o aprehensión, así como las condiciones de infraestructura, operativas y técnicas para el funcionamiento de los centros de atención y valoración de fauna silvestre –CAV.

Por consiguiente, para este ente de control es crítica la situación actual y la importancia que se le está otorgando al delito de tráfico ilegal de fauna silvestre en el territorio nacional.

La ausencia y debilidades para con la implementación de acciones que contrarresten y prevengan los efectos de este ilícito, representan un deterioro considerable de los recursos naturales pertenecientes a la nación, puesto que, la ocurrencia de este delito, representa riesgos y pérdida de recursos de la nación, y sus efectos, vulneran el derecho de gozar de un ambiente sano por parte de todos los colombianos.

Es menester por parte del MADS y las autoridades ambientales regionales, actuar con prontitud, celeridad y coherencia a las acciones de mitigación y prevención que principalmente se encuentran establecidas en la Estrategia, y, si para el MADS esta estrategia finalizó el año 2020, proceder oportunamente para expedir la política u otras regulaciones que disminuyan la ocurrencia del delito de tráfico ilegal de especies silvestre en el país.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar la gestión y resultados del Ministerio y de las Autoridades Ambientales, en el monitoreo y control del tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.

3.2.1 Política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre, monitoreo y control del tráfico ilegal de fauna silvestre.

HALLAZGO 1. D.1 ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLÍTICA, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS AL MADS. – [MADS]

El MADS está desconociendo sus obligaciones contempladas en el proceso "Formulación y seguimiento de políticas públicas" y el procedimiento P-M-PPA-05 Seguimiento de políticas. Lo anterior, evidencia descoordinación entre la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

El Ministerio no reconoce la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestre como una política, y lo contemplado en los procesos y procedimientos establecidos por el mismo.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

Artículo 80. *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica".*

LEY 99 DE 1993⁷.

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Artículo 5, numeral 23, *establece dentro de las funciones del Ministerio: "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres;*

⁷ Por la cual se crea el ministerio de medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo”.

Artículo 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Artículo 30. “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

LEY 734 de 2002⁸

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

⁸ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

- Ley 1952 de 2019⁹

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...]

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

DECRETO 3570 DE 2011¹⁰

Artículo 1. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que

⁹ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, a excepción de los artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraron a regir a partir del 30 de junio de 2021, y el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrará a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

¹⁰ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible."

se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

(...)

Artículo 2. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

PROCESO MADS: FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES P-M-PPA-05

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES - Proceso Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales Versión 1 12/04/2022

2.1.1. DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

(...) la política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes.

Para efectos de esta guía, se plantea la política pública como: Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (Velázquez Gavilanes, 2009, pág. 157)

MANUAL DE FUNCIONES MADS, RESOLUCIÓN NO. 2187 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019¹¹.

Anexo 1, dispone:

“II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DEL MINISTRO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, orientar y controlar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de asegurar la protección del medio ambiente para el mejoramiento de la calidad de vida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Liderar la definición y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo la dirección del Presidente.

2. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional Ambiental - SINA - y promover la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normatividad en materia ambiental y de recursos naturales renovables.”

“II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE CONTROL INTERNO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Planear, dirigir y organizar, la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, según las políticas impartidas por el Gobierno Nacional, generando valor a la gestión de la entidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Coordinar el seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad, a través de la formulación del Plan Anual de Auditorías.

2. Servir como soporte en la toma de decisiones agregando valor de manera independiente, mediante la presentación de informes, manejo de información estratégica, y alertas oportunas ante eventualidades que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.”

“II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir las políticas, planes, programas, estrategias, instrumentos, proyectos, regulaciones y procesos relacionados con la gestión sostenible de los ecosistemas boscosos y la gestión integral de biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, para garantizar la oferta ambiental y de

¹¹ Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

los recursos naturales renovables del país, en el marco de los compromisos ambientales internacionales, las políticas nacionales ambientales, el plan nacional de desarrollo, la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los colombianos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Dirigir y gestionar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones con respecto a la conservación, restauración, manejo y uso sostenible de los bosques naturales, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, y realizar el seguimiento y evaluación de las mismas, conforme con los lineamientos institucionales.” Anexo1, hoja 249

(...) “12. Contribuir con criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora – CITES, en coordinación con las demás dependencias, de acuerdo con la normatividad vigente.”

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES. AVANCE DE SU IMPLEMENTACIÓN – PLAN DE ACCIÓN 2012 – 2020.

LINEA DE MONITOREO Y CONTROL DE FAUNA SILVESTRE

Optimizar la gestión ambiental en términos de prevención, seguimiento, monitoreo y control al tráfico ilegal de especies silvestres.

META 1. Seguimiento, monitoreo y control eficiente del tráfico ilegal de especies silvestres, a partir del compromiso, concertación, cooperación y articulación de los diferentes actores sociales e institucionales involucrados.

(...)

META 2. Fortalecimiento institucional para la prevención, control, seguimiento y monitoreo del tráfico ilegal de especies silvestres

CONDICIÓN

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLITICA

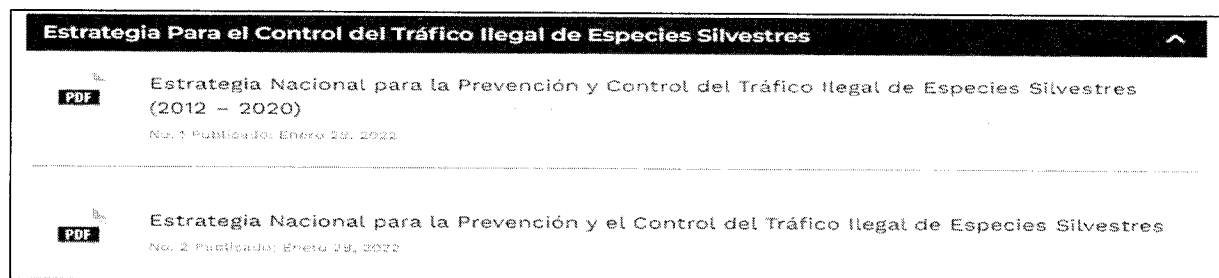
Durante el desarrollo de la Auditoría de cumplimiento cuyo objetivo general busca evaluar la política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre para el período

de tiempo comprendido desde el año 2019 hasta el 30 de junio de 2022, la Contraloría General de la República - CGR, no evidenció la expedición e implementación de una política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en virtud a sus funciones como órgano rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables de la nación.

De conformidad con el requerimiento de información realizado por la CGR al MADS, a través del cual solicita “1. Adjuntar la Política para la prevención del tráfico de fauna silvestre vigente para el periodo 2019 a 2022”, mediante memorando 21002022E3002504 del 31/08/2022 el MADS informa a este Ente de control que: “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha expedido una Política para la prevención del tráfico de fauna silvestre vigente para el periodo 2019 a 2022, sino que formuló y puso en marcha entre el 2002 y 2020, la Estrategia Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de Especies Silvestres, la cual tuvo por Misión, la de identificar, priorizar, orientar, coordinar, articular y ejecutar acciones encaminadas a la disminución del tráfico ilegal de especies silvestres y a la generación de alternativas productivas sostenibles que sustituyan dicho ilícito, a partir de vínculos efectivos de coordinación entre las diferentes instituciones y demás actores directa o indirectamente responsables de la gestión ambiental (...)”.

Al realizar la revisión de los documentos publicados en la página web de la entidad y anexos a la respuesta recibida por parte del MADS, se puede evidenciar la publicación de dos (2) documentos relacionados con la Estrategia para el control del tráfico ilegal de Especies silvestre.

Gráfica 5 Publicación de las Estrategias



Estrategia Para el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres

PDF Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (2012 – 2020)
No. 1 Publicado: Enero 29, 2022

PDF Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres
No. 2 Publicado: Enero 29, 2022

Fuente: Guías, protocolos, estrategias e iniciativas de conservación de la biodiversidad (Silvestre) - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (minambiente.gov.co)

Organizados cronológicamente, estos documentos se describen a continuación:

1. Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, Dirección General de Ecosistemas, mayo 2002.

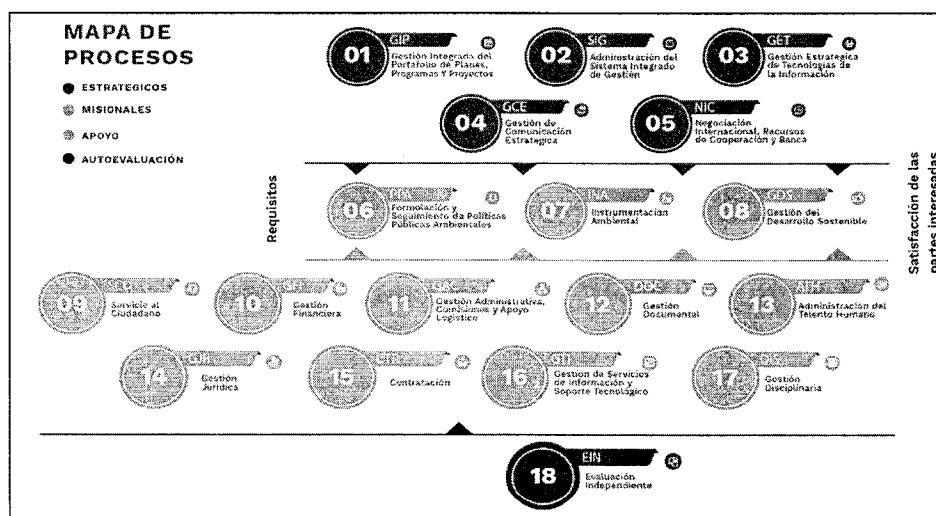
2. Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, Avances en su implementación, Plan de acción 2012 – 2020, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

El primer documento corresponde a la publicación inicial de la estrategia durante el año 2002, y en su contenido se observa el establecimiento de un contexto generalizado de la problemática, el marco constitucional legal y político, la misión, visión, estructura y conformación de cuatro líneas de acción con sus respectivas asignaciones de metas, objetivos y actividades a desarrollar, por último, las directrices para realizar el seguimiento, evaluación y financiación a la implementación de la estrategia.

El segundo documento corresponde principalmente a un informe de avance de la implementación de la estrategia, dentro del plan de acción 2012 – 2020. En su contenido, se observa la descripción de las acciones adelantadas por los diferentes actores involucrados con la estrategia, estadísticas de especies de flora y fauna decomisadas por las autoridades ambientales en las diferentes regiones organizadas por especies y ubicación.

En consecuencia, al suministro de información y datos de acceso al aplicativo MADSIG “Sistema integrado de Gestión” utilizado por el MADS, la CGR logró evidenciar el mapa de proceso implementado por este órgano rector actualmente.

Gráfica 6 MAPA DE PROCESOS MADS.



Fuente: <https://madsigestion.minambiente.gov.co/index.php#/>

Dentro de este mapa de proceso se observan categorizados los procesos en estratégicos, misionales, apoyo y de autoevaluación. Como parte de los procesos misionales de la entidad, contiene el proceso No. 06, titulado “Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales.

El proceso “Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales”, de acuerdo a lo evidenciado dentro del aplicativo MADSIG del MADS, se encuentra conformado por seis (6) formatos, cinco (5) procedimientos, una (1) guía, un (1) documento soporte, una (1) caracterización, y un (1) contexto estratégico. Como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1 Conformación Mapa de Procesos

FORMATOS		PROCEDIMIENTOS	
Código	Título Documento	Código	Título documento
F-M-PPA-01	Presentación de iniciativas de política	P-M-PPA-01	Planeación de la Política
F-M-PPA-04	Seguimiento a Políticas Públicas Ambientales	P-M-PPA-02	Diagnóstico de la Política
F-M-PPA-05	Presentación de Observaciones a Documentos de Política	P-M-PPA-03	Formulación y aprobación de la política
F-M-PPA-06	Plan Operativo	P-M-PPA-04	Promoción y difusión de la política
F-M-PPA-07	Respuesta a Comentarios de Actores Externos al Documento de Política	P-M-PPA-05	Seguimiento de políticas
F-M-PPA-08	Estrategia de participación ciudadana		
GUÍAS			
Código	Título Documento		
G-M-PPA-01	Lineamientos para la formulación y seguimiento de políticas públicas ambientales		
CARACTERIZACIÓN			
Código	Título Documento		
C-M-PPA-01	Caracterización de proceso Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales		
DOCUMENTO SOPORTE			
Código	Título Documento		
DS-M-PPA-01	Contenido Básico para documentos de Política Sectorial		
CONTEXTO ESTRATÉGICO			
Código	Título Documento		
CE-M-PPA-01	Contexto estratégico		

Fuente: Análisis CGR con información del MADS

A partir del análisis anterior, se logró establecer que, el procedimiento a evaluar dentro del proceso “Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales”, correspondería al procedimiento P-M-PPA-05 Seguimiento de políticas.

Este procedimiento P-M-PPA-05 “Seguimiento de políticas” se encuentra vigente en su versión 5, y con fecha de vigencia del 12/04/2022. El procedimiento se encuentra integrado por un total de seis (6) actividades a desarrollar descritas en la siguiente imagen, en donde figura como responsables principalmente la Oficina asesora de Planeación – OAP.

Gráfica 7 PROCEDIMIENTO SEGUIMIENTO A POLÍTICAS

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
1	Actualizar la Agenda de Formulación y Seguimiento de las Políticas Ambientales.	P	Actualización de la agenda de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas de acuerdo a las políticas vigentes.	Oficina Asesora de Planeación - OAP.		Agenda General de Formulación y Seguimiento de las Políticas Ambientales actualizada
2	Actualizar la información de las políticas vigentes en el formato de Seguimiento F-M-PPA -04	P	Actualización de la información de las políticas vigentes en el formato de Seguimiento F-M-PPA -04, identificando e incorporando los compromisos, metas, estrategias e indicadores establecidos en cada política.	Oficina Asesora de Planeación OAP.		F-M-PPA -04 Seguimiento a políticas públicas ambientales
3	Solicitar el reporte de las actividades desarrolladas en el periodo anterior	H	La OAP solicita a las áreas misionales el reporte semestral de las actividades desarrolladas contempladas en el formato de Seguimiento F-M-PPA -04	Oficina Asesora de Planeación	X	Correo electrónicos F-M-PPA -04 Seguimiento a políticas públicas ambientales
4	Reportar el seguimiento de las actividades realizadas durante el periodo solicitado	H	El área misional responsable de la política reporta el seguimiento de las actividades realizadas durante el periodo solicitado	Áreas Misionales Responsables de Políticas.	X	Correo electrónicos con F-M-PPA -04 Seguimiento a políticas públicas ambientales diligenciado.
5	Revisar y solicitar información de retroalimentación cuando aplique	H	Conforme a la información suministrada por las áreas, revisar, analizar y verificar la información y retroalimentar a las áreas.	Oficina Asesora de Planeación Áreas Misionales Responsables de Políticas.		Correos electrónicos cuando aplique
6	Consolidar la información, elaborar el informe y divulgar los resultados.	H	Consolidar la información reportada por las áreas, elaborar un informe integral de seguimiento y divulgar los resultados.	Oficina Asesora de Planeación	X	Informe Publicado en la Página WEB del Ministerio

Fuente: https://madsigestion.minambiente.gov.co/files/mod_documentos/documentos/P-M-PPA-05/versiones/P-M-PPA-05_V5_copia_controlada.pdf

Una vez analizado lo anterior, el día 23 de agosto de 2022 se realizó prueba de recorrido al MADS, con el objetivo de conocer y evidenciar la aplicación del procedimiento P-M-PPA-05 “Seguimiento de políticas”, a la política de prevención al tráfico ilegal de especies silvestres implementada por este órgano rector.

Al momento de realización de esta prueba, como consta en la grabación de la videoconferencia realizada, el equipo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reiteró la no expedición de una política de prevención al tráfico ilegal de especies silvestres, ni la utilización de algún procedimiento a la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres.

Por parte del MADS, durante la realización de la prueba de recorrido, manifestó el hecho de que, para este órgano rector la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres” no es considerada como una política.

Sin embargo, el documento informe “Estrategia Nacional para la PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES – Avances en su implementación – Plan de acción 2012 – 2020”, publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la carta de presentación, publicada en la página 6, y expedida por la dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, estableció las siguientes consideraciones y afirmaciones:

“ (...)”

Una de las principales causas de pérdida de especies de la biodiversidad colombiana, adicional a los procesos de destrucción de hábitats (...) y la presencia de invasión de especies foráneas, es el tráfico ilegal de especies silvestres.

Consciente de esto, dentro de los lineamientos de política formulados y puestos en marcha desde el 2002, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para atender la problemática del tráfico ilegal de especies silvestres en el país, se encuentra la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Tráfico ilegal de Especies Silvestres”, (...). (Subrayado fuera de texto)

“ (...)”

El Ministerio espera que esta publicación sirva de instrumento de consulta y de directriz nacional y de política, que permita poner en marcha un esquema de cooperación intra e interinstitucional entre los institutos de investigación, las autoridades ambientales, la academia, las ONG, UAESPNN, otros ministerios y entidades internacionales, que adelantan esfuerzos a favor de la protección de la biodiversidad colombiana.” (Subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido, el documento Guía G-M-PPA-01-Lineamientos para la formulación y seguimiento de políticas públicas ambientales - Proceso Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales Versión 1 12/04/2022, establece lo relacionado a continuación:

“2.1.1. DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

(...) la política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes.

Para efectos de esta guía, se plantea la política pública como: Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (Velázquez Gavilanes, 2009, pág. 157)” (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, y en consecuencia a lo expresado en párrafos anteriores, la CGR pudo concluir que durante el período de tiempo comprendido desde el año 2019 al 30 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS como órgano rector de la gestión ambiental de la nación, no ha expedido una Política de prevención al tráfico ilegal de especies silvestre que determine las directrices, acciones e instrumentos que hagan contrapeso a las afectaciones y daños ambientales producto de este delito ambiental.

De igual forma, a pesar de que la Estrategia Nacional para la Prevención y Control Del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, debería ser considerada como una política pública que establece un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática (Subrayado fuera de texto), para el MADS en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los compromisos y actividades establecidos dentro del documento macro de la estrategia, no representan una obligación para la entidad.

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS AL MADS

La CGR no evidenció la expedición e implementación de una política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en virtud a sus funciones como órgano rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables de la nación.

La CGR realizó un requerimiento de información al MADS, a través del cual solicita “1. Adjuntar la Política para la prevención del tráfico de fauna silvestre vigente para el periodo 2019 a 2022”, mediante memorando 21002022E3002504 del 31/08/2022 el MADS informa a este Ente de control que: “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha expedido una Política para la prevención del tráfico de fauna silvestre vigente para el periodo 2019 a 2022, sino que formuló y puso en marcha entre el 2002 y 2020, la Estrategia Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de Especies Silvestres, la cual tuvo por Misión, la de identificar, priorizar, orientar, coordinar, articular y ejecutar acciones encaminadas a la disminución del tráfico ilegal de especies silvestres y a la generación de alternativas productivas sostenibles que sustituyan dicho ilícito, a partir de vínculos efectivos de coordinación entre las diferentes instituciones y demás actores directa o indirectamente responsables de la gestión ambiental (...)”.

Con base en lo anterior, se procedió a realizar un análisis pormenorizado de lo establecido en el contenido de la estrategia. Dentro del documento, con respecto a especies de fauna silvestre, el contenido de la estrategia estructura cuatro (4) líneas de acción, conformados por objetivos, metas, actividades y acciones a desarrollar en cada una.

A continuación, se presenta el resultado del análisis realizado por la CGR sobre los compromisos y obligaciones del MADS en cumplimiento de la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres Línea de Acción 1: monitoreo y control del tráfico ilegal de especies fauna silvestre:

Tabla 2 Análisis línea de acción No. 1

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	“Este lineamiento para el caso de la Policía Nacional, fue abordado a raíz de la	La acción adelantada por el

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
<p>definirá y establecerá de manera conjuntamente con las Fuerzas Armadas los protocolos, pautas, directrices de procedimientos para apoyo al seguimiento, prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres.</p>	<p><i>expedición de la Ley 1301 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana”, el cual señala en el Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre. 1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental. Y en el Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: 1. El Presidente de la República. 2. Los gobernadores. 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de policía y los corregidores. 5. Las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional,</i></p> <p><i>en el Decreto Número 1007 del 14 de junio de 2022 “Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el</i></p>	<p>MADS ante este compromiso u obligación se ajusta a lo requerido por la estrategia</p>

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<p><i>Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el Capítulo XII Gestión de incautación o decomiso. Artículo 2.2.8.12.3. Del almacenamiento de elementos incautados, decomisados o abandonados. Las funciones de administración y custodia de los elementos incautados, decomisados o abandonados de características especiales que se detallan en este artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en la Ley 1333 de 2009, serán de las entidades que se señalan a continuación:</i></p> <p><i>8. Los especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica: Los especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, así como de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental competente, en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o de la norma que la modifique o sustituya, así como lo señalado en sus normas reglamentarias vigentes de 2010.</i></p> <p><i>En este sentido la Policía debe atender los protocolos dispuestos en la Resolución 2064</i></p> <p><i>El lineamiento para las Fuerzas Militares está señalado en la Directiva Permanente “Lineamientos en gestión y protección ambiental de las Fueras Militares” del 9 de marzo de 2020 emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares, en la cual se señala en el numeral 14.</i></p>	

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<i>Responsabilidades de las Jefaturas secciones o equivalentes operaciones en cada una de las fuerzas: b. Apoyar a las AA previa solicitud, en generar condiciones de seguridad para el desarrollo de actividades de control y vigilancia de los recursos naturales. d. Realizar puestos de control militar, en coordinación con la autoridad ambiental y la policía nacional para apoyar el control y vigilancia de los recursos naturales especialmente la movilización de productos forestales y especímenes de fauna silvestre.” (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá acuerdos que conduzcan a que se consolide la participación activa de actores tales como la Armada Nacional, Guardacostas, AUNAP, Dirección de Pesca del Ministerio de Agricultura, INCODER y demás fuerzas armadas que ejercen el control y monitoreo de zonas costeras, marinas y portuarias del país y que conduzcan a la implementación de medidas de prevención, control y seguimiento al tráfico ilegal de especies silvestres en aguas continentales y zonas marino costeras.	<i>“Este alcance para el caso de la Armada Nacional de Colombia, se encuentra en el Plan de Desarrollo Naval 2042, expedido por la Armada Nacional en el 2020, el cual es una guía de implementación que está estrechamente ligada a la visión y los objetivos estratégicos de la Armada Nacional y en el cual en la Estrategia 1. Defensa y seguridad, se estableció dentro de la Meta 1. Mantener la soberanía, la independencia e integridad del territorio marítimo colombiano y en el área de responsabilidad de la Armada Nacional, se señala adelantar desde la Jefatura del Estado Mayor Naval de Operaciones, la acción orientada a: 1. Contribuirá a la preservación, conservación y protección del agua, la biodiversidad y los recursos naturales. En ese sentido el Ministerio espera avanzar con la Armada en un trabajo más particular en el tráfico ilegal de fauna marina y costera.</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<p><i>Respecto a la AUNAP se está avanzando en la medida que con la expedición de la ley 2111 de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", se incorporó en el artículo 328 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. "El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión...". La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.</i></p> <p><i>Lo anterior se expresa en razón a que las funciones de la AUNAP giran no sobre la fauna sino sobre los recursos pesqueros, y en consecuencia con dicha directriz legal, dicha entidad deberá trabajar de manera coordinada con el Ministerio de Ambiente, en la observancia de manera compartida de las especies de Tiburones y Rayas que han ingresado a los Apéndices de las CITES. El pasado 18 de marzo de 2021 se expidió el Decreto 281, por medio del cual se establecieron medidas para la protección y</i></p>	

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LINEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<p><i>conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras en Colombia. En sesión de 5 de marzo de 2021, el Comité Ejecutivo para la Pesca decidió excluir a los tiburones y las rayas marinas dentro de la categoría de recursos pesqueros, debido a su importancia ecológica para el mantenimiento de la salud de mares y océanos, y a su alta vulnerabilidad, dada por su ciclo de vida y características biológicas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP expidió la Resolución 0380 de 2021, en la que se excluyeron a los tiburones y a las rayas marinas del listado de recursos pesqueros y se declararon como recursos hidrobiológicos. De la anterior declaración, surgió la necesidad de adoptar medidas para el manejo y conservación de estas especies, que ya no son susceptibles de ser extraídas con fines comerciales, ni deportivos.</i></p> <p><i>En virtud de lo señalado, se expidió el Decreto 281 de 2021, por el cual se creó el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras, además, se establecieron medidas de control y vigilancia en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, las Autoridades Ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002 y la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR). El Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 854 del 5 de agosto de 2022, “Por medio del cual se</i></p>	

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(...) Plan de Acción (2012 – 2020)		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<i>adopta el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas marinas y Quimeras y se dictan otras disposiciones”. El cual incorpora dentro de sus Estrategias: 4.10 ESTRATEGIAS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE TIBURONES Y RAYAS MARINAS”. (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible gestionará la creación y fortalecimiento de unidades de Fiscalía y de equipos operativos regionales para la atención de delitos ambientales	<i>“Mediante la ley 211 del 29 de julio de 2021, “Por medio del cual se sustituye el título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, artículo 9, se creó en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente adscrito a la Delegada contra la Criminalidad Organizada, la que tiene como función principal la investigación y judicialización de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, mediante un trabajo interdisciplinario sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible propiciará espacios de interlocución y capacitación con la Fiscalía General de la Nación, que conduzcan a que el país cuente con Fiscales capacitados y sensibilizados en el rol que deben desempeñar para	<i>“Desde la Dirección de Bosques, Biodiversidad Servicios Ecosistémicos se apoyó a la Fiscalía General de la Nación, la cual en el marco del Plan Institucional de Formación y Capacitación PIFC-2019 y en armonía con el Direccionamiento Estratégico 2016-2020, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los servidores, la Dirección de Altos Estudios convocó la participación de 30</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
investigar frente a conductas penales relacionadas con el tráfico ilegal de especies silvestres.	<i>servidores a nivel Nacional de la entidad, al evento académico Seminario Taller denominado “Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, el cual se llevó a cabo entre el 6 al 8 de mayo de 2019, el 26 al 28 de Agosto de 2019. y el 21 al 23 de octubre de 2019. De igual forma participó en el evento de capacitación de la Fiscalía General denominado “Delitos Ambientales cometidos a través de Medios Informáticos”, que se llevó a cabo del 5 al 8 de octubre 2021.” (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Regionales adelantarán reuniones nacionales y regionales o nacionales para la capacitación a fiscalías, grupos investigativos y fuerza pública en general sobre la atención y seguimiento de delitos ambientales en fauna silvestre	<i>“El Ministerio acompañará a la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación, recientemente creada, en procesos de capacitación como históricamente lo ha venido haciendo”. (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no corresponde a lo requerido por la estrategia, teniendo en cuenta que, el ente rector no aporta ni relaciona información y/o documentación soporte que permita evidenciar la realización de las reuniones requeridas por la estrategia.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pondrá en marcha la consolidación de al menos cuatro programas activos regionales de capacitación y actualización sobre temas	<i>“Desde la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se apoyó durante el 2018 los procesos de capacitaciones sobre delitos ambientales dirigidos a la Fuerza Pública desarrollados conjuntamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el Ministerio de</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
referentes a normatividad, seguimiento, control y prevención del tráfico ilegal de especies silvestres, dirigidos a las autoridades ambientales, fuerza pública y entes de control e investigativos.	<p><i>Defensa Nacional, a través del apoyo de la Embajada de Estados Unidos.</i></p> <p><i>Estos Talleres se realizaron en las Bases Militares Desde la Escuela de Formación Ambiental Savia, proyecto que lidera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó Virtualmente el Curso de Capacitación sobre Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, dirigido a 100 Policías de la Dirección General de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia.” (sic)</i></p>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Regionales, establecerán mecanismos que propicien que la participación de los entes territoriales del país, en procesos de apoyo para la prevención y seguimiento al tráfico ilegal de especies silvestres.	<p><i>“En el Decreto Número 1007 del 14 de junio de 2022 “Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” y se modifica el Decreto 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el Capítulo XII Gestión de incautación o decomiso. Artículo 2.2.8.12.3. Del almacenamiento de elementos incautados, decomisados o abandonados. Las funciones de administración y custodia de los elementos incautados, decomisados o abandonados de características especiales que se detallan en este artículo, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en la Ley 1333 de 2009, serán</i></p>	<p>La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia</p>

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<p><i>de las entidades que se señalan a continuación:</i></p> <p>8. Los especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica: Los especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, así como de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental competente, en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o de la norma que la modifique o sustituya, así como lo señalado en sus normas reglamentarias vigentes de 2010.</p> <p>En la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, estableció en el: Artículo 62. Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de</p>	

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<p><i>manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.</i></p> <p><i>A la fecha se han implementado 17 Comités en los cuales participan los entes territoriales.” (sic)</i></p>	
<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible propiciará espacios que conduzcan a la participación activa de la Contraloría General de la Nación, en procesos de valoración, fiscalización y apoyo a iniciativas de control, prevención y seguimiento al tráfico ilegal de especies silvestres</p>	<p><i>“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible propiciará espacios que conduzcan a la participación activa de la Contraloría General de la Nación, en procesos de valoración, fiscalización y apoyo a iniciativas de control, prevención y seguimiento al tráfico ilegal de especies silvestres” (sic)</i></p>	<p>La acción reportada por el MADS ante este compromiso u obligación, no evidencia su cumplimiento, teniendo en cuenta que a la fecha no ha realizado ningún tipo de gestión ante lo requerido por la estrategia.</p>
<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Regionales desarrollarán mecanismos que permitan fortalecer con recursos económicos y técnico, las unidades operativas existentes, incrementando gradualmente el presupuesto destinado para labores de monitoreo y control al tráfico ilegal mediante un incremento de por lo menos 12,5% anual del presupuesto actualmente destinado para esta función administrativa.</p>	<p><i>“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.4.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los instrumentos de planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto Plazo, de las CARs, son el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El “Plan de Acción Cuatrienal, es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR). En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de cuatro años”. A</i></p>	<p>La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no está evidenciada. Lo cual da lugar a un cumplimiento parcial, por cuanto se cumplió lo requerido por parte de las Autoridades ambientales regionales.</p>

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<i>través de la revisión de estos Planes se puede observar que se han podido fortalecer al interior de las CARs la destinación de recursos para apoyar actividades en torno al control del Tráfico Ilegal de Fauna.” (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como mecanismo que permita fortalecer la capacidad técnica y operativa de las entidades encargadas del control ambiental, de los organismos de seguridad del Estado y de los organismos judiciales, en materia de optimización de las acciones de prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, promoverá la realización de cursos permanentes a través de las escuelas de formación de las distintas entidades de control, cursos de entrenamiento y actualización.	<i>“Los cursos se han apoyado desde el Ministerio hacia la Escuela de formación de la Fiscalía y a través de la reciente Escuela VIRTUAL Savia del Ministerio se comenzó en el 2021 con el primer curso sobre tráfico ilegal de especies, dirigido a personal de la Policía.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no está evidenciada. Lo cual da lugar a un cumplimiento parcial, por cuanto no se dio cumplimiento a todos los actores contemplados.
El Ministerio de Ambiente y las Autoridades Ambientales Regionales organizarán y desarrollarán anualmente eventos de capacitación nacional y regional a diferentes rangos de mando de la fuerza pública orientados a los temas de control al tráfico	<i>“Como se señaló anteriormente en el 2018 se hicieron Talleres de capacitación en los Batallones en diferentes ciudades con apoyo del MINISTERIO DE DEFENSA Y USA.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, da lugar a un cumplimiento parcial, por cuanto, lo requerido por la estrategia, establece una

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
ilegal de especies silvestres.		periodicidad anual, y el MADS solo está relacionando una sola actividad realizada. Y, no se evidencia la actuación de las Autoridades ambientales regionales.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará por lo menos una reunión anual con las diferentes Autoridades Ambientales Regionales del país, sobre el tema de gestión en fauna silvestre y control al tráfico ilegal	“El Taller Nacional para el Seguimiento de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, se realizó entre el 29 y 31 de octubre de 2018 en las instalaciones del Hotel Holiday Inn Bogotá Airport con el fin de obtener información acerca de la implementación del Plan de Acción 2012-2020 y contó con la activa participación de 15 autoridades ambientales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Fiscalía General de la Nación, Fuerzas Militares y diferentes dependencias de la Policía Nacional de Colombia.” (sic)	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá mecanismos que permitan capacitar de manera permanente a las Autoridades Ambientales Regionales en aspectos sobre aplicación de convenios internacionales y normas internacionales para el transporte y comercio legal de especies silvestres	“Los mecanismos de capacitación sobre los convenios internacionales, se han desarrollado en los Talleres con las Corporaciones, que se organizan siendo los más reciente en la construcción de Estrategias Binacionales.” (sic)	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a 2020 habrá realizado la revisión y actualización de por lo menos 3 normas ambientales relativas al aprovechamiento, vedas, manejo, marco sancionatorio,	“La revisión más reciente ha girado en torno a expedir dos resoluciones: 1. Por la cual se modifica la Resolución 2064 de 2010 y 2) “Por medio de la cual se determinan las medidas que deben adoptar las Autoridades Ambientales, para atender el tráfico ilegal de las especies silvestres de la biodiversidad colombiana” (sic)	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
procedimientos técnicos entre otros temas relacionados con fauna silvestre.		
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá con el apoyo del Ministerio de Transporte normatividad relacionada con el transporte de fauna silvestre al interior del país y actualización y ajuste a la resolución 2064 de 2010.	<i>“En el 2014 se adelantó al interior de la Agenda Interministerial Transporte y Ambiente, la consulta respecto a modificar el Código Nacional de Transporte y prohibir en su articulado el transporte de fauna sin salvoconducto. Se decidió que ese ajuste del Código es un proyecto del Ministerio y que en cualquier evento se puede dar.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia, teniendo en cuenta que, acorde a lo relacionado, y posterior a la agenda desarrollada, se determinó la responsabilidad del Ministerio de Transporte.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinara y llevara a cabo al menos 2 espacios de actualización y capacitación a jurídicos, fiscales, procuradores y contralores sobre aplicación de normas en torno a la gestión de fauna silvestre en el país	<i>“Este tipo de eventos fueron muy frecuentes con algunos aportes que se destinaban para la parte logística. Se retomarán ahora en su mayoría virtual aprovechando las tecnologías y las adecuaciones que en la materia para hacer reuniones virtuales con las Cars ha venido realizando en la infraestructura el Ministerio.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, da lugar a un cumplimiento parcial, por cuanto, no se obtuvo información específica de las actividades realizadas.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Autoridades Ambientales Regionales, diseñarán un	<i>“En el marco del Decreto 1272 de 2016 “Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
<p>sistema de valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, como un instrumento de apoyo al monitoreo, control y sanción del ilícito.</p>	<p><i>lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones”, Artículo 2.2.9.10.3.3. Información sobre el número de especímenes y/o muestras base para el cobro. La tasa compensatoria por caza de fauna silvestre nativa se cobrará por el número de especímenes en términos de individuos, según la cantidad cazada o recolectada, o la aprobada en el respectivo permiso o licencia conforme lo establecido en el presente artículo...Parágrafo 5. Para el caso de los usuarios que no cuentan con permiso o licencia ambiental para la caza, el cobro se hará’ con base en el número de especímenes y/o muestras de la fauna silvestre, vivas o muertas, señalado en el acto administrativo de declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental respectivo. Para el caso de los productos o partes, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo, y con base en el equivalente de estos en número de individuos, según información sobre rendimiento en canal para carne, el tamaño promedio de la nidada para el caso de huevos, o a partir de la mejor información disponible para cada especie”, se expidió la Resolución 589 de 2017 “Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa</i></p>	<p>corresponde a lo requerido por la estrategia, teniendo en cuenta que, lo planteado por el ente rector, solo hace referencia a la valoración por motivos de caza de fauna silvestre, más sim embargo, la estrategia lo enmarca hacia todas las metodologías de afectación a las especies, implícitas en el ilícito.</p>

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<i>compensatoria por caza de fauna silvestre.” (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Autoridades Ambientales Regionales implementarán instrumentos operativos que faciliten el monitoreo y control del ilícito, tales como sistemas de marcaje, libros de registro, manuales de identificación, entre otros.	<p>“En cuanto al Sistema de Marcaje, está señalado en la Resolución 1172 de 2004 “Por la cual se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones ex situ.</p> <p>Los libros de registro están definidas sus pautas en la Resolución 2064 de 2010.</p> <p>Los Manuales de Identificación se utilizan los digitales presentes en la Página de la CITES o en el SIB (Sistema de Información en Biodiversidad)” (sic)</p>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a 2016 habrá realizado actualización, ajustes a la Resolución 2064 de 2010, facilitando los procesos de ajuste y aplicación en escala local.	“Este proceso de ajuste se está adelantando” (sic)	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no lo ha adelantado, teniendo en cuenta que, el compromiso debió ser cumplido al año 2016.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá una norma reglamentando aspectos relacionados con el establecimiento, funcionamiento, administración y manejo de fauna proveniente de condiciones de rescate	“Se está trabajando en dos proyectos de resoluciones, una de las cuales hace referencia del rescate de animales en el marco de atropellamiento de fauna en las vías colombianas y otra que hace referencia al rescate en el marco de la vigilancia epidemiológica. Ambos proyectos abordan los aspectos relacionados con brindar atención integral a cualquier animal silvestre que se encuentre lesionado o esté en alguna situación que ponga en riesgo su vida o integridad física.” (sic)	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no se ha materializado, teniendo en cuenta que, al 30 de junio de 2022, el MADS no ha reglamentado lo requerido por la estrategia.

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LINEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contara en el PIFFS, con un Sistema Nacional de Registros para circos activo y en servicio conforme a lo dispuesto a la normativa reglamentaria de esta actividad	“A raíz de la expedición de la Ley 1638 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes”, este tipo de actividad ya no se requiere.” (sic)	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá normas relacionadas con la bioética y bienestar animal.	<p>“En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, este Ministerio lideró la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, con el apoyo del DNP y la participación de entidades de nivel nacional con competencias en la materia. Este documento de política pública tiene como objetivo fundamental establecer lineamientos en materia de bienestar de animales de granja, aquellos que están en situación de calle, maltratados y especies silvestres víctimas de tráfico ilegal, entre otros, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia y crueldad contra los animales.</p> <p>Se trata de una política transectorial que aborda las problemáticas de animales domésticos, silvestres y de aquellos usados en investigación y experimentación, a través de cuatro estrategias que incluyen la revisión y desarrollo normativo y de competencias, formación y fortalecimiento de la ciudadanía para la tenencia responsable, el desarrollo de manejo e instrumentos técnicos para el bienestar de</p>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, no se realizó dentro del plazo previsto de seis (6) meses, otorgado por el artículo 324 de la ley 1955 de 2019, para expedir la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, a la fecha ya fue expedida la norma.

Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres “(…) Plan de Acción (2012 – 2020)”		
LÍNEA DE ACCIÓN 1: MONITOREO Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES FAUNA SILVESTRE		
Compromiso u Obligaciones MADS – Estrategia Nacional	Respuesta del MADS	Análisis CGR
	<i>animales en situación de calle y /o maltratados, así como el fortalecimiento de los mecanismos para contar con la información que permita tomar decisiones en favor del bienestar los animales en el país. El pasado mes de julio del presente, el Comité de Gerencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal. Actualmente continúan las gestiones para elevar el documento al Consejo Nacional Ambiental con el fin de que, de manera transectorial se logren recomendaciones para su implementación en el país.” (sic)</i>	
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las diferentes autoridades ambientales del país, contarán con equipos técnico con formación y experiencia en el manejo y gestión de fauna silvestre incluido en procesos de gestión en fauna silvestre, control, seguimiento y prevención al tráfico ilegal	<i>“En el Ministerio se cuenta con una profesional especializada, en la planta de personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y está atento a los requerimientos de recurso y personal formulados desde la encargada de la temática para avanzar en el proceso. En este sentido desde el 2012 se han contratado profesionales para apoyar esta temática.” (sic)</i>	La acción adelantada por el MADS ante este compromiso u obligación, se ajusta a lo requerido por la estrategia.

Fuente: Análisis CGR

CAUSA

Omisión de las funciones por parte del MADS, al no disponer y formular una política de prevención tráfico ilegal de especies silvestres que garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano, proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

El MADS no dio cumplimiento frente a las responsabilidades contempladas en la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, las cuales fueron contempladas para ser ejecutadas al año 2020, algunas fueron ejecutadas parcial y extemporáneamente.

El Ministerio no reconoce la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestre como una política, y lo contemplado en los procesos y procedimientos establecidos por el mismo.

EFECTO

Se presenta un alto riesgo de afectación, deterioro y pérdida de los recursos del patrimonio natural nacional y de biodiversidad.

Costos al patrimonio público por concepto de asignación de recursos económicos para la recuperación de ecosistemas y conservación de especies en peligro de extinción y principalmente traficadas.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLÍTICA

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dio respuesta mediante Memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, remitida mediante correo electrónico y carpeta compartida.

Con respecto a la expedición de una Política de prevención al tráfico ilegal de fauna silvestre, el MADS manifiesta:

“La Estrategia Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies no fue una política pública. La misma surgió en el marco de lo que fue la política para la gestión en fauna silvestre formulada en 1996 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente. Es de señalar que luego, en el 2012, la Política de fauna fue subsumida por la Política Nacional de la Gestión integral de la Biodiversidad, la cual fue presentada en el marco del Consejo Nacional Ambiental como lo dispone la Ley 99 de 1993.

La Estrategia surgió en el 2002 y se actualizó en el 2011 y se estableció un plan de acción que se agotó en su proyección en el 2020. El Ministerio estará adelantando en el

2023 la revisión de la pertinencia de actualización de la Política Nacional de Biodiversidad y seguramente en el marco de lo que se decida, se incorporará de ser pertinente un capítulo relacionado con el Tráfico Ilegal de Biodiversidad.” (sic) (página 15).

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS AL MADS

Con respecto a los compromisos y obligaciones asignadas al MADS, en la línea de acción 1: monitoreo y control del tráfico ilegal de especies fauna silvestre de la Estrategia Nacional, el MADS manifiesta:

“Como se expuso anteriormente, la Estrategia nunca fue una Política Ambiental debido a que no se construyó como se deben construir las políticas, fue originada a partir de un compromiso señalado en lo que fue en su momento 1996, la Política para la Gestión Ambiental de la Fauna Silvestre.

De otra parte, la política de protección y bienestar animal cuya formulación fue liderada por este Ministerio, como se explicó antes, respondió a la determinación del Artículo 324 de la Ley 1955 de 2019, documento de política que se concretó con la participación de las entidades con competencias en materia de protección y bienestar de los diferentes grupos de animales y que hoy ha sido aprobada por el comité de gerencia de este Ministerio. Así mismo, se ha realizado el proceso de socialización del documento con las autoridades ambientales del país, en especial de lo relacionado con protección y bienestar animal de fauna silvestre, aspecto de su entera competencia.

Este documento de política incorporó dentro del diagnóstico de animales silvestres la problemática del tráfico ilegal, reconociendo su impacto en las poblaciones naturales debido a la extracción y el impacto subsecuente en los ecosistemas derivado de la eliminación de individuos, además de los riesgos para la salud pública del manejo de animales silvestres y potencial riesgo zoonótico de las interacciones no reguladas.

La principal demanda de fauna silvestre para tráfico ilegal se da por parte de mercados mundiales que buscan especímenes para uso como mascotas, investigaciones, publicidad hacia turistas y prácticas culturales o religiosa, entre otros. Diversos grupos de especies son blanco de estas actividades, cuyo factor impulsor está relacionado con la cantidad de dinero que produce, lo que lo convierte en una de las actividades ilegales que más dinero involucra y que inicia su desarrollo principalmente en zonas con altos índices de pobreza y en donde la comercialización de la fauna representa una de las únicas fuentes de subsistencia para habitantes rurales.

Además, se reconocen limitaciones para la atención integral e interinstitucional de los individuos de manera posterior a las medidas preventivas que imponen las autoridades y que requiere un mejor abordaje que permita la atención efectiva.

Entendiendo lo anterior, el plan de acción propuesto contempla cuatro estrategias de acción, que incluyen fortalecer la gestión interinstitucional articulada y solidaria, la sensibilización y la participación ciudadana en relación con el bienestar animal para cada uno de los grupos de animales, la gestión del conocimiento para la toma de decisiones sobre acciones que garanticen el bienestar animal y mejorar la valoración y atención de los animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico ilegal; dichas estrategias contemplan acciones puntuales que buscan un desarrollo normativo que facilite la atención integral de las problemáticas antes descritas, una articulación efectiva entre las instituciones con competencias en materia de protección y bienestar animal, pero también superar las brechas de ausencias de información y operación limitada de la cadena de atención para los animales víctimas de tráfico ilegal.” (sic)

ANÁLISIS DE RESPUESTA

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLITICA

La CGR considera que el MADS no desvirtuó los hechos o condiciones planteados por este ente de control, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- la Estrategia Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies es considerada como una política pública, de acuerdo con lo establecido en el documento Guía G-M-PPA-01 “Lineamientos para la formulación y seguimiento de políticas públicas ambientales” dentro del Proceso Misional del MADS, denominado: Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales, en su Versión 1 de fecha 12/04/2022.
- Lo manifestado por el MADS, cuando en su respuesta expresa que: “La Estrategia Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies no fue una política pública. La misma surgió en el marco de lo que fue la política para la gestión en fauna silvestre formulada en 1996 por el entonces Ministerio del Medio Ambiente. Es de señalar que luego, en el 2012, la Política de fauna fue subsumida por la Política Nacional de la Gestión integral de la Biodiversidad. (...)” (Subrayado fuera del texto), ratifica lo planteado por este ente de control dentro de los hechos, y a su vez, permite evidenciar el carácter de política pública con el que cuenta esta Estrategia.

Adicionalmente, el MADS plantea:

“(…) en el 2012, la Política de fauna fue subsumida por la Política Nacional de la Gestión integral de la Biodiversidad. (…”. (sic)

“(…) El Ministerio estará adelantando en el 2023 la revisión de la pertinencia de actualización de la Política Nacional de Biodiversidad y seguramente en el marco de lo que se decida, se incorporará de ser pertinente un capítulo relacionado con el Tráfico Ilegal de Biodiversidad.” (sic) (Subrayado fuera del texto).

Sin embargo, los anteriores planteamientos resultan reprochables y contradictorios, ante lo manifestado por el MADS mediante memorando 21002022E3002504 del 31/08/2022, a través del cual, informan a la CGR que: *“(…) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha expedido una Política para la prevención del tráfico de fauna silvestre vigente para el periodo 2019 a 2022 (…)*”.

El MADS está desconociendo sus obligaciones contempladas en el proceso “Formulación y seguimiento de políticas públicas” y el procedimiento P-M-PPA-05 Seguimiento de políticas. Lo anterior, evidencia descoordinación entre la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Compromisos y obligaciones asignadas al MADS

La CGR estableció incumplimiento por parte del MADS hacia obligaciones y compromisos adquiridos a través de la Estrategia Nacional de Prevención al Tráfico ilegal de Especies silvestre puesto que, como se evidenció anteriormente, acorde a los procesos y procedimientos misionales “Formulación y seguimiento de políticas” la Estrategia cuenta con el carácter de política, por lo tanto, los compromisos y obligaciones estipulados a través de esta, debieron ser cumplidos en su totalidad por parte de ese ente rector.

La expedición de la Política de protección y bienestar animal es una responsabilidad asignada mediante la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019. Sin embargo, este documento no sustituye ni abarca en su totalidad una Política de prevención al tráfico de fauna silvestre.

Acorde con lo anterior, el MADS no expone argumentos y consideraciones de hecho, que expliquen las razones por las cuales, este Ministerio no haya cumplido en su totalidad los compromisos y obligaciones asignados a este ente de control, dentro de la Estrategia Nacional, dirigidas a controlar, prevenir y mitigar los impactos

generados por este ilícito, que pudiere generar pérdida de los recursos naturales renovables

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 2. EXPEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES - [MADS]

Inoportunidad por parte del MADS, de formular y expedir una Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres fuera del plazo de seis meses otorgado mediante el artículo 324 de la ley 1955 de 2019.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

Artículo 80. *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica".*

Artículo 339. *Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la

Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo (subrayado fuera de texto).

LEY 152 DE 1994¹², CAP. III – ART. 8 Y 9.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden. (...)*

LEY 1955 DE 2019¹³.

Artículo 324: *"El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.*

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales." (Subrayado fuera de texto)

LEY 99 DE 1993.¹⁴

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

¹² "Por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo"

¹³ "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

¹⁴ "Por la cual se crea el ministerio de medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"

(...)

Artículo 5, numeral 23, establece dentro de las funciones del Ministerio: "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo".

Artículo 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

Artículo 30. "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

DECRETO 3570 DE 2011.¹⁵

Artículo 1. *Objetivos del Ministerio.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

(...)

Artículo 2. *Funciones.* Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de

¹⁵ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y se integra el sector administrativo de ambiente y desarrollo sostenible."

~~uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.~~

2. *Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.*

DECRETO 2372 DE 2010¹⁶.

Artículo 5. *Objetivos generales de conservación. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:*

- a) *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

PROCESO MADS: FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES P-M-PPA-05

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES - Proceso Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas Ambientales Versión 1 12/04/2022

(...)

2.1.1. DEFINICIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

(...) la política pública como construcción social, puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados

¹⁶ "Por el cual se reglamenta el decreto-ley 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, la ley 165 de 1994 y el decreto-ley 216 de 2003, en relación con el sistema nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones."

necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes.

Para efectos de esta guía, se plantea la política pública como: Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (Velázquez Gavilanes, 2009, pág. 157)

MANUAL DE FUNCIONES MADS, RESOLUCIÓN NO. 2187 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019¹⁷

Anexo 1, dispone:

“II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DEL MINISTRO III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, orientar y controlar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de asegurar la protección del medio ambiente para el mejoramiento de la calidad de vida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Liderar la definición y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo la dirección del Presidente.*
- 2. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional Ambiental - SINA - y promover la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normatividad en materia ambiental y de recursos naturales renovables.”*

“II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir las políticas, planes, programas, estrategias, instrumentos, proyectos, regulaciones y procesos relacionados con la gestión sostenible de los ecosistemas boscosos y la gestión integral de biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, para garantizar la oferta ambiental y de los recursos naturales renovables del país, en el marco de los compromisos ambientales internacionales, las políticas nacionales ambientales, el plan

¹⁷ «Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible».

nacional de desarrollo, la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los colombianos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Dirigir y gestionar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones con respecto a la conservación, restauración, manejo y uso sostenible de los bosques naturales, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, y realizar el seguimiento y evaluación de las mismas, conforme con los lineamientos institucionales.” Anexo1, hoja 249

(...) “12. Contribuir con criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora – CITES, en coordinación con las demás dependencias, de acuerdo con la normatividad vigente.”

CONDICIÓN

Acorde con la información publicada por el Departamento Nacional de Planeación, “(...) el Plan Nacional de Desarrollo es el documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. (...)”.

En este mismo sentido, el artículo 339 de la Constitución, estipula: “(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley (...)” (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 324 establece al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la obligación de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales y Domésticos y Silvestres, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la ley, por consiguiente, el MADS tenía un plazo máximo de darle cumplimiento a lo estipulado hasta el 25 de noviembre de 2019.

El período de tiempo evaluado por esta Auditoría de cumplimiento, se encuentra comprendido entre los años 2019 al 30 de junio de 2022. Durante esta diligencia, la CGR, evidenció el no establecimiento de una Política de protección y Bienestar de especies silvestres objeto de tráfico ilegal.

CAUSA

Debilidades en el cumplimiento de las funciones esenciales asignadas al Despacho del ministro y a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, teniendo en cuenta que se incumplió el plazo establecido en el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019.

Debilidades en la implementación de los procedimientos y procesos de gestión “Formulación y Seguimiento de políticas ambientales”.

EFECTO

Se presenta riesgo de afectación, deterioro y pérdida de los recursos del patrimonio natural nacional y de biodiversidad.

Costos al patrimonio público por concepto de asignación de recursos económicos para la recuperación de ecosistemas y conservación de especies en peligro de extinción y principalmente traficadas.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dio respuesta mediante Memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, remitida por correo electrónico y carpeta compartida.

Con respecto a la expedición de una Política de protección y Bienestar de especies silvestres objeto de tráfico ilegal durante la vigencia analizada, comprendida entre 2019 al 30 de junio de 2022, el MADS manifiesta:

“Sea lo primero indicar que, si bien el Artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 establece el liderazgo de esta cartera ministerial en la formulación de la política, el mismo Artículo relaciona a otras entidades de nivel nacional con competencias en la protección y bienestar animal para animales domésticos y varios subgrupos de ellos que no son competencia del sector ambiental.

Este Ministerio, efectivamente lideró la formulación de la política nacional de protección y bienestar animal, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y la participación efectiva de 23 entidades de 13 sectores del orden nacional, además de las alcaldías municipales y distritales, así como gobernaciones en los aspectos de su competencia, a través de 55 mesas de trabajo que tuvieron lugar entre 2019 y 2022,

cuyo resultado final fue la consolidación del documento final que se adjunta a esta respuesta para su conocimiento.

El pasado 25 de julio, a través del comité de gerencia de este Ministerio, tuvo lugar la aprobación del documento final. No obstante, las gestiones para su adopción continúan por tratarse de una política transectorial que, no puede ser definida por esta cartera de manera exclusiva y que requiere la participación de otras carteras, por lo que actualmente se encuentra en curso gestión para ser presentada ante el Consejo Nacional Ambiental como instancia de articulación creada por la Ley 99 de 1993 para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, los planes y los programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

Ahora bien, frente a la política de protección y bienestar animal, contempla en su diagnóstico el reconocimiento del rol de la fauna silvestre en el desarrollo de las sociedades humanas, así como su importancia desde las perspectivas biológicas, ecológicas, sociales y económicas, además evidencia que la perspectiva humanitaria para su protección y garantías de bienestar es esencial, entendiendo que los animales silvestres como seres vivos, son sujetos de respeto por parte del hombre y que su importancia va más allá del valor asociado a los beneficios que se puedan obtener de algunas especies.

(...)

Por todo lo anterior, el plan de acción de la política propone cuatro estrategias de acción, que incluyen fortalecer la gestión interinstitucional articulada y solidaria, la sensibilización y la participación ciudadana en relación con el bienestar animal para todos los grupos de animales, la gestión del conocimiento para la toma de decisiones sobre acciones que garanticen el bienestar animal y mejorar la valoración y atención de los animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico ilegal; dichas estrategias contemplan acciones puntuales que buscan un desarrollo normativo que facilite la atención integral de las problemáticas antes descritas, una articulación efectiva entre las instituciones con competencias en materia de protección y bienestar animal, pero también superar las brechas de ausencias de información y operación limitada de la cadena de atención para los animales víctimas de tráfico ilegal.” (SIC) (página 15)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Al respecto, la CGR considera que el MADS no desvirtuó los hechos o condiciones planteados por este ente de control, teniendo en cuenta que no se evidencia argumento y/o justificación jurídica que permita a este Ministerio incumplir con el plazo de seis (6) meses, otorgados por el artículo 324 de la ley 1955 de 2019, para expedir y formular una Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

El MADS informa que el pasado 25 de julio de 2022, a través del comité de gerencia del Ministerio, tuvo lugar la aprobación del documento final de la política nacional de protección y bienestar animal.

Por lo anterior, se acoge la respuesta de la entidad en el sentido que da cuenta del documento de la política, sin embargo, dada la extemporaneidad de su expedición se confirma como Hallazgo administrativo.

3.2.2 Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre

Al respecto se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO 3. D2. F1. IMPLEMENTACIÓN DEL “PORTAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE –PIFS” POR PARTE DEL MADS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, ha suscrito tres (3) convenios interadministrativos con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAVH, por valor de \$1.628.615.445, para el desarrollo e implementación del “Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre –PIFS”; a la fecha (noviembre 2022), el portal anidado en la página web del MADS <https://pifs.minambiente.gov.co>, adolece de información, funcionalidad y operatividad, incumpliendo con los propósitos dispuestos por el legislador desde 2009 de registrar la gestión institucional para el control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna silvestre.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.”

LEY 610 DE 2000¹⁸

¹⁸ “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3. *“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

DECRETO LEY 403 DE 2020.¹⁹

Artículo 5. *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)*”

Artículo 6. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)*”

Artículo 9. *Caducidad. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

Artículo 39. *Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación*

¹⁹ “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”

preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

Artículo 126. Modificatorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Sentencia C-090 de 2022 Corte Constitucional de fecha 10 de marzo de 2022 declaró la inexecutable de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2022. declara la REVIVISCENCIA de los artículos 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 37, 39, 42, 43, 49, 50, y 57 de la Ley 610 de 2000.

En los procesos de responsabilidad fiscal se tendrán en cuenta la normativa y jurisprudencia dispuesta entre otras Ley 42 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 734 de 2002, (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 Resolución de la Contraloría General de la República 5500 de 2003, Modificada por el art. 36, Resolución CGR 6541 de 2012. Subrogada en lo pertinente por el Artículo 3 de la Resolución 6554 de 2012. Modificado en lo pertinente por el Artículo 36 de la Resolución 6541 de 2012.

LEY 99 DE 1993.²⁰

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

LEY 1333 DE 2009.²¹

“Artículo 60. Portal De Información sobre Fauna Silvestre –PIFS–. Créase el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El PIFS deberá contener, al menos, decomisos para cada especie, el número de individuos, la fecha y lugar de su realización. El seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha, su lugar de destino, las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes. Así mismo, proveerá información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de Atención y Valoración

²⁰ “Por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

²¹ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

–CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre. El PIFS tendrá, al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado; la lista de los centros de rehabilitación,

La Información del PIFS será pública y de fácil acceso para las autoridades ambientales y la comunidad en general. Deberá ser actualizada al menos una vez al mes.

Artículo 61. Convenios de Cooperación Interadministrativos. Las autoridades ambientales en los diferentes niveles deberán celebrar convenios de cooperación interinstitucional que permitan el intercambio para mantenimiento, rehabilitación y liberación de especímenes de fauna silvestre; de manera que las autoridades ambientales, pagando los costos de mantenimiento, puedan enviar los especímenes aprehendidos en su jurisdicción a otras autoridades o centros de rehabilitación ubicados en lugares con condiciones más apropiadas para esas especies y que les permitan su pronta liberación.

Para facilitar este proceso, el PIFS publicará el costo diario de mantenimiento de un individuo de cada especie en los diferentes centros de rehabilitación de especies, tanto de las Corporaciones, como de aquellos con convenios con estas.

Todos los convenios, así como los envíos y liberaciones que surjan con ocasión de ello, deberán ser publicados en el PIFS.”

RESOLUCIÓN 2064 DE 2010.²²

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes. Así mismo, reglamentar el portal de información sobre fauna silvestre – PIFS-”

Artículo 32. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre. Se adopta el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre que será utilizada para dejar constancia escrita de la aprehensión material de especímenes de fauna y flora silvestres, de acuerdo con el formato del Anexo 26 a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. Las autoridades ambientales deberán llevar los códigos y la numeración consecutiva de estas actas, con el fin de hacer un adecuado control y seguimiento y hacer el reporte al Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS-.”

²² “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

LEY 2153 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021).²³

Artículo 2. *El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:*

- a) *Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.*
- b) *Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.*
- c) *Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.*
- d) *Integrar las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.*
- e) *Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.*
- f) *Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.*
- g) *Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.*
- h) *Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.*
- i) *Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.*
- j) *Implementar un sistema de inventario de fauna y flora silvestre que se encuentren dentro del territorio nacional, el cual deberá clasificar a las especies en dos categorías: 1) Aquellas que se encuentren en peligro de extinción que pueden o no ser afectadas por el comercio ilegal y 2) aquellas que pueden no estar en peligro de extinción hoy en día pero que pueden llegar a estarlo. Este inventario deberá actualizarse anualmente.*
- k) *Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.*
 - 1) *Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los parques nacionales naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.*
- m) *Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres, asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.*

PARÁGRAFO. *Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.*

²³ “Mediante la cual se crea el sistema de información, registro y monitoreo para controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos, regiones de frontera en el territorio nacional de Colombia.”

Artículo 3. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ideam (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), Invemar (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información, registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.*

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que este cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.

Artículo 5. *Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de información registro y monitoreo.*

Artículo 6. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos por medio de este.*

LEY 734 DE 2002²⁴ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

²⁴ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

LEY 1952 DE 2019.²⁵

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

DECRETO 103 DE 2015. LEY 1712 DE 2014 Y LA RESOLUCIÓN 1519 DE 2020 expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relacionados con el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

LEY 87 DE 1993.²⁶

Artículo 12 Literal E. *“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”*

RESOLUCIÓN No. 2187 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019 MANUAL DE FUNCIONES MADS.²⁷

²⁵ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

²⁶ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

²⁷ “Por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de ministerio de ambiente y desarrollo sostenible”.

Anexo 1, dispone:

“II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DEL MINISTRO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, orientar y controlar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de asegurar la protección del medio ambiente para el mejoramiento de la calidad de vida.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Liderar la definición y adopción de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo la dirección del Presidente.*
- 2. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional Ambiental - SINA - y promover la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normatividad en materia ambiental y de recursos naturales renovables.” Anexo1, hoja 1*

“II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir, liderar y coordinar la construcción de políticas, estándares, lineamientos, planes, proyectos, procesos y procedimientos relacionados con el Gobierno de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Gestión de Información, que deban ser implementadas por el Ministerio y las entidades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Establecer la aplicación a nivel sectorial de los estándares, buenas prácticas y principios para la información estatal.*
- 2. Establecer el plan institucional y orientar la elaboración del plan estratégico sectorial en materia de información.*
- 3. Proponer estrategias de generación y promoción del flujo eficiente de información sectorial e intersectorial y de servicio al ciudadano, en la difusión de la información y la promoción de la entidad y del Sector, hacia los ciudadanos y organizaciones para rendición de cuentas.” Anexo1, hoja 196*

“II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE CONTROL INTERNO

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Planear, dirigir y organizar, la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio, según las políticas impartidas por el Gobierno Nacional, generando valor a la gestión de la entidad.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Coordinar el seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad, a través de la formulación del Plan Anual de Auditorías.*
- 2. Servir como soporte en la toma de decisiones agregando valor de manera independiente, mediante la presentación de informes, manejo de información estratégica, y alertas oportunas ante eventualidades que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.” Anexo1, hoja 221*

“II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir las políticas, planes, programas, estrategias, instrumentos, proyectos, regulaciones y procesos relacionados con la gestión sostenible de los ecosistemas boscosos y la gestión integral de biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, para garantizar la oferta ambiental y de los recursos naturales renovables del país, en el marco de los compromisos ambientales internacionales, las políticas nacionales ambientales, el plan nacional de desarrollo, la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los colombianos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. *Dirigir y gestionar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones con respecto a la conservación, restauración, manejo y uso sostenible de los bosques naturales, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a nivel de genes, especies/comunidades, poblaciones y ecosistemas, y realizar el seguimiento y evaluación de las mismas, conforme con los lineamientos institucionales.” Anexo1, hoja 249 (...)* “12. *Contribuir con criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora – CITES, en coordinación con las demás dependencias, de acuerdo con la normatividad vigente.” (Anexo 1, hoja 250)*

LEY 80 DE 1993 POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y normativa reglamentaria.

LEY 1150 DE 2007 POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.

LEY 1474 DE 2011 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

DECRETO 1082 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL

Circular No. 2 de 01 de junio de 2022, Ley 2195 de 2022 enero 18 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS Disposiciones, artículo 13- en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales que celebren contratos o convenios de los que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP.

En este caso, si, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la contratación se rige por una normativa diferente a la colombiana, la publicación deberá realizarse mediante el módulo “Régimen Especial”, el cual permitirá adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los reglamentos del organismo internacional.

Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

LEY 599 DE 2000 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL

MANUALES DE CONTRATACIÓN Y MANUALES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO

Página web MADS <https://pifs.minambiente.gov.co/>

Convenio interadministrativo No. 573 de 2019, suscrito por el MADS con el IAvH

Enlace: https://bit.ly/Humboldt_573-2019 Remitido Radicado No.: 202201000005351

SECOP I Detalle del proceso: CI No. 573 - 2019 (contratos.gov.co)

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9787247&g-recaptcha-response=03AllukzhT0T_Z6JUyRTNBdnmZLGyJnVfNT2Nqdb1V3hvFE4NyW0BVZQkA20M2G5XoqDHfMuMNDuPNDEhxKklFEaUo1qBif72H4h2w2Kd4oJlyFx00ykVd1zq0gOwqJiZ7TZvcDfQwABAPxpY7HS1KdLiwM9L1nZJkRvJK78VzbcodROUFZ4SOhX0gLNOjKd2ZweOiCrmaUaB_IFnF8ARghQ

PPJ085ZzsXnm5RpNB34sRTfCgpcbR6_KdMT3KdLokeYEvzPhDCspVJZweHDDifqSyRcaG8v2Cz
vzo8XiKoH9hRRV_r-GmhULbE3BuH_UFYa4G6i-O_3dDZONhTTqa8yaioXj97LX-
XX1uAjMczUNdWZVwZRTCKsa9o2xo3Xcx-
xEcwlTCg72srY8qMUtjSnGT2eDMoMSQFYtiMoJ2auO1Bx-
vzGJPgR77Gxz2VE0VEIhQ31tG5z3fle3CMOfjEdrBmdEXPacJXe4Siivjp9AFjpWAjt85mCOwsaSVj
4CbhWckwTO7M9QrOu5KNjloExQFpfeM4BhWGg

SECOP | Detalle del proceso: CI No. 558 - 2017 (contratos.gov.co)

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7020969&g-recaptcha-response=03AEkXODCF8qO8ff0sTQAYi_hdLVfbbkmYaWpTnORDRSOe6RPV6dOAHBIZIZ6bOHLviU0Qj6FjyFR6JnFp1eFRNphM1MyqTyUw1xtfUClphzosadPuodish-8YQzkq65I7mbvj_zFyImWkeAZthAZCSbYAUfT8F4-WoTPAtyjVLehSeo4byMFAgPgtY4Sv9TUfy2kt4keFDRYdoE1RHvry2mHOHU6GWf1GKEKBd2sG9k000n2kUniX_-Q1tziAs8Rez4TIQhh2WT9sofEmMrRQHrtnBM7bbsQmbqNrl-uSX4ad6s81UEb1YGr7PEJgitUIjyot6eJwywybKTqVADjB1xUIYZiVLf4225HzdGESY2PQtdHW4D1tB04vIO3ox5Ov8F5n7Dx39GojBbPANvR_dqJ4deMzYPYIU3Shwiw_ImA63sd9XbPWjWCzRr6yxJqnjBHy6I00fDKO7t2g6bXwPfd7OmFuTII_G2rKGFzfiGe0RSn5cmhcPxsO2A67Kb6uKz8wrJcIFtHc9adIP85sf0ENW67a5w

CONDICIÓN

La CGR, en el proceso auditor constató que el MADS a septiembre de 2022, tiene anidado en su página web el portal “*PIFS Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre*”, carente de información, funcionalidad y operatividad, incumpliendo lo dispuesto por el legislador. A continuación, se evidencia tal situación.

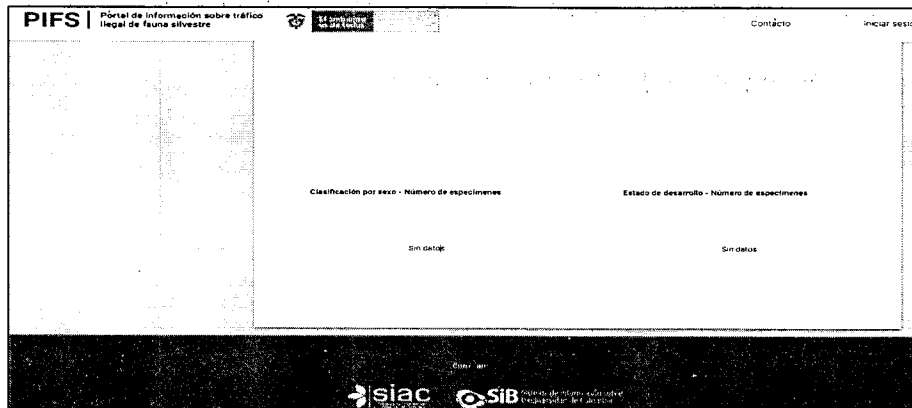
Gráfica 8 Portal PIFS



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co/> (septiembre 21 2022, acceso público)

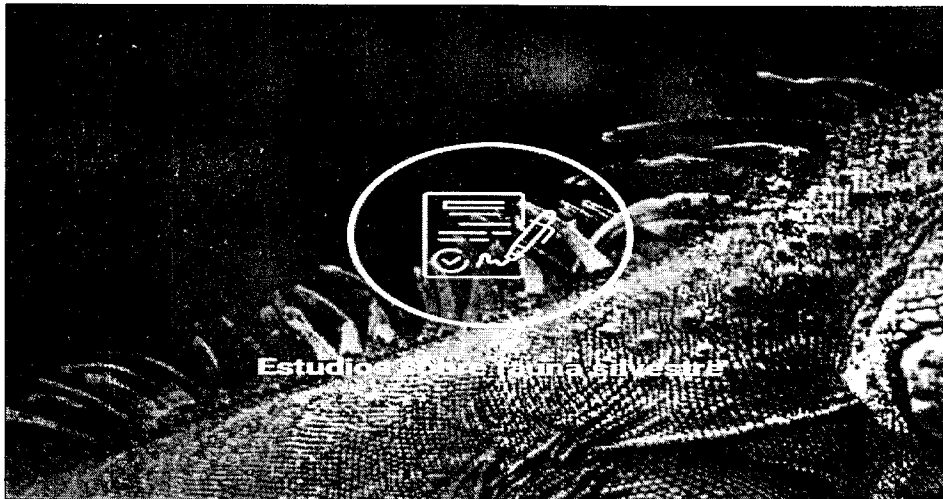
El acceso a “Cifras y estadísticas” carece de información pública, como se evidencia a continuación indicando que está “Sin datos”

Gráfica 9 Cifras y Estadísticas



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co/> (septiembre 21 2022, acceso público).

Gráfica 10 Estudios sobre fauna silvestre



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co/> (septiembre 21 2022, acceso público)

Al acceder a los “Estudios sobre Fauna Silvestre” direcciona al usuario directamente a:

<https://www.mendeley.com/reference-manager/library/preferences/groups/>

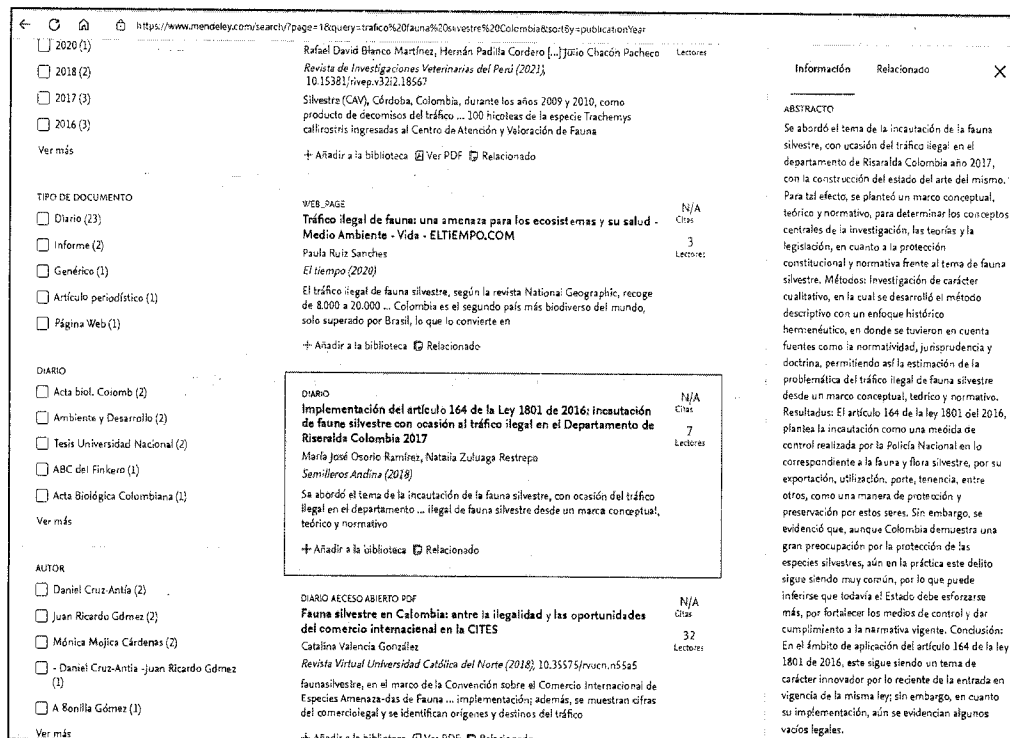
Un portal que informa en su presentación:

“Mendeley es un administrador de referencias gratuito que puede ayudarlo a almacenar, organizar, anotar, compartir y citar referencias y datos de investigación:

1. Generar bibliografías automáticamente
2. Colabore fácilmente con otros investigadores en línea
3. Importe fácilmente documentos de otro software de investigación
4. Encuentre documentos relevantes basados en lo que está leyendo
5. Acceda a sus documentos desde cualquier lugar en línea”

Este portal permite acceder a la información generada por diferentes organizaciones y centros académicos, no se evidencia cual es el valor agregado del MADS, ni el esfuerzo o interacción institucional con este, concluyéndose por parte de este ente de control que el mismo es un mero link de acceso, como puede constatarse a continuación:

Gráfica 11 Pantallazo de búsqueda en MENDELEY.COM



https://www.mendeley.com/search/?page=1&query=trafico%20fauna%20silvestre%20Colombia&sort=by:publicationYear

Rafael David Blanco Martínez, Hernán Padilla Cordero [...], Julio Chacón Pacheco Lectores
Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú (2021), 10.15381/invp.v32i2.18567

Silvestre (CAV), Córdoba, Colombia, durante los años 2009 y 2010, como producto de decomisos del tráfico ... 100 ficoléas de la especie *Trachemys callirostris* ingresadas al Centro de Atención y Valoración de Fauna

+ Añadir a la biblioteca Ver PDF Relacionado

TIPO DE DOCUMENTO

WEB_PAGE

Tráfico ilegal de fauna: una amenaza para los ecosistemas y su salud - Medio Ambiente - Vida - ELTIEMPO.COM N/A Citas

Paula Ruiz Sanchez 3 Lectores
El tiempo (2020)

El tráfico ilegal de fauna silvestre, según la revista *National Geographic*, recoge de 8.000 a 20.000 ... Colombia es el segundo país más biodiverso del mundo, solo superado por Brasil, lo que lo convierte en

+ Añadir a la biblioteca Relacionado

DIARIO

Implementación del artículo 164 de la Ley 1801 de 2016: Incautación de fauna silvestre con ocasión al tráfico ilegal en el Departamento de Risaralda Colombia 2017 N/A Citas

María José Osorio Ramírez, Natalia Zuluaga Restrepo 7 Lectores
Samilleros Andina (2018)

Se abordó el tema de la incautación de la fauna silvestre, con ocasión del tráfico ilegal en el departamento ... ilegal de fauna silvestre desde un marco conceptual, teórico y normativo

+ Añadir a la biblioteca Relacionado

DIARIO ACESSO ABIERTO PDF

Fauna silvestre en Colombia: entre la ilegalidad y las oportunidades del comercio internacional en la CITES N/A Citas

Catalina Valencia González 32 Lectores
Revista Virtual Universidad Católica del Norte (2018), 10.35575/rvucn.v55a5

fauna silvestre, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna ... implementación; además, se muestran cifras del comercio ilegal y se identifican orígenes y destinos del tráfico

+ Añadir a la biblioteca Ver PDF Relacionado

Información Relacionado X

ABSTRACTO

Se abordó el tema de la incautación de la fauna silvestre, con ocasión del tráfico ilegal en el departamento de Risaralda Colombia año 2017, con la construcción del estado del arte del mismo. Para tal efecto, se planteó un marco conceptual, teórico y normativo, para determinar los conceptos centrales de la investigación, las teorías y la legislación, en cuanto a la protección constitucional y normativa frente al tema de fauna silvestre. Métodos: Investigación de carácter cualitativo, en la cual se desarrolló el método descriptivo con un enfoque histórico hermenéutico, en donde se tuvieron en cuenta fuentes como la normatividad, jurisprudencia y doctrina, permitiendo así la estimación de la problemática del tráfico ilegal de fauna silvestre desde un marco conceptual, teórico y normativo. Resultados: El artículo 164 de la ley 1801 del 2016, plantea la incautación como una medida de control realizada por la Policía Nacional en la correspondiente a la fauna y flora silvestre, por su exportación, utilización, parte, tenencia, entre otros, como una manera de protección y preservación por estos seres. Sin embargo, se evidenció que, aunque Colombia demuestra una gran preocupación por la protección de las especies silvestres, aún en la práctica este delito sigue siendo muy común, por lo que puede inferirse que todavía el Estado debe esforzarse más, por fortalecer los medios de control y dar cumplimiento a la normativa vigente. Conclusión: En el ámbito de aplicación del artículo 164 de la ley 1801 de 2016, este sigue siendo un tema de carácter innovador por lo reciente de la entrada en vigencia de la misma ley; sin embargo, en cuanto su implementación, aún se evidencian algunos vacíos legales.

Fuente: Portal www.mendeley.com (septiembre 21 2022, acceso público)

Gráfica 12 Menú Directorio de entidades



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co/> (septiembre 21 2022, acceso público)

Acceso al “Directorio de Entidades”, se presenta un listado, sin ningún valor agregado para los investigadores, ni para los ciudadanos; información que se obtiene desde cualquier buscador de acceso público.

Gráfica 13 Directorio de entidades

PIFS Portal de Información sobre tráfico ilegal de Fauna Silvestre

El ambiente es de todos **Miambiente**

Entidades de Disposición
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV
Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre - CAVR

Nombre de la Entidad de Disposición	Tipo de entidad	Autoridad Ambiental	Departamento	Municipio	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre del AMVA	CAV	AMVA	Antioquia	Barbosa		01 8000 422 424	atencioncausavito@metropol.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAJA	CAV	CAJ	Huila	Tenive		01 8000 980260	caj@huila.cajm.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAR	CAV	CAR	Cundinamarca	Tocaima	Venecia Las Mercedes	01 8000 916 317	sa@car.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CORDER	CAV	CORDER	Risaraldá	Petersa		01 8000 918 404	caorder@corder.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre del Proyecto Hidroeléctrico Itango	CAV	CORANTIOQUIA	Antioquia	Briseflo	Bosque El Bembelo los mangos	01 8000 422 424	atencioncausavito@metropol.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre del Bosque los Ocaños	CAV	CORVALENTINA	Meta	Villavieja	Km 3 vía Villavieja - Restrepo	300 815 02 22	
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre Tereza	CAV	CORPOCALDAS	Caldas			01 8000 968 813	atencion@corpovaldes.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS	CAV	CORPOCESAR	Cesar			57 5 4382000	caavffs@corpocezar.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre Terreste	CAV	CORPONAG	Magdalena	Santa Marta	Kilometro 18 vía Valledupar - Bucaramanga	57 5 4382000	contactos@corponag.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Marina CAVFM	CAV	CORPONAG	Magdalena	Santa Marta	Ci. 1 # 4 # mariana, edificio Fuerteclar	57 5 4382000	contactos@corponag.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CORTOLMA	CAV	CORTOLMA	Tolima	Izbaque	Venecia Llanos sector del Callejón de Corinto	01 8000 958 898	contactos@corcolma.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CRO	CAV	CRO	Quindío	Calarcá		01 8000 918 825	contactos@cro.gov.co
Centro de Educación Ambiental San Enigildo	CAV	CVC	Valle del Cauca	San Esteban	Venecia La Zapata - Palmira	57 2 820 88 00	atencioncausavito@cc.gov.co
Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre de CVS	CAV	CVS	Córdoba	Montería	Venecia El Ceño, Barrio Mocar	87 1 2664882	contactos@corbachu.org
Fundación AUNAU	CAVR	CORANTIOQUIA	Antioquia	Caldas	Venecia La Primavera		fundau@ymail.com
Centro de Atención Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Morelinda CAVRM	CAVR	CORPOCALDAS	Caldas	Palenque	Venecia Sanagundia, inca Morelinda	01 8000 968 813	contactos@corpovaldes.gov.co
Centro de Atención y Rehabilitación de Fauna Silvestre Oreaje de Caldas CRFSOC	CAVR	CORPOCALDAS	Caldas	La Victoria		01 8000 968 813	contactos@corpovaldes.gov.co
Centro de Atención Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre de Alta Montaña	CAVR	CORPOCHIVOR	Boyacá	Garagoa	Venecia Ciénaga-Venezuela	01 8000 918 791	contactos@corpochivor.gov.co
Centro de Recepción y Rehabilitación de fauna silvestre de la SDA	CAVR	SDA	Cundinamarca	Bogotá		57 1 3778899	atencioncausavito@ambientebogota.gov.co
Unidad de Rescate y Rehabilitación de Aves Silvestres - URRAS	CAVR	SDA	Cundinamarca	Bogotá	Carrera 30 # 45-63	57 1 3163000	urraa_investig@unarr.edu.co

*Para recibir ayuda, correcciones o peticiones comuníquese al correo ayuda@pifs.minambiente.gov.co

Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co/> (septiembre 21 2022, acceso público)

El documento Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres²⁸, proyecta que “En el 2015 se cuenta con la implementación del Portal de Información de Fauna y Flora Silvestre decomisada –PIF- en donde se ha desarrollado el componente estadístico de flora madera decomisada”, con las siguientes acciones y actividades (p. 121 y ss)

Tabla 3 Sistema información para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres

ACTIVIDAD 2
Concertar, implementar y poner en marcha un sistema de información, con diversos niveles de confidencialidad, como apoyo a las actividades de control y a la toma de decisiones
ACCIONES
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pondrá en funcionamiento y servicio en el 2015, el Portal de Información de Fauna-PIF
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del PIF, contara con reportes y boletines bianuales acerca de avances en la implementación de la Estrategia de prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres, contando para su elaboración, con la información y el apoyo de las autoridades ambientales regionales y de grandes centros urbanos del país
Las Autoridades Ambientales Regionales y de los Grandes Centros Urbanos del país y Parques Nacionales Naturales de Colombia, contarán con información sobre su gestión y reportes referentes a tráfico ilegal actualizada y registrada ante el PIF, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el 2020, a través del PIFF, generará reportes anuales de acceso libre, acerca de la calidad de la información reportada por parte de las diferentes autoridades ambientales regionales y de grandes centros urbanos al sistema de información.
Las Autoridades Ambientales Regionales y de los Grandes Centros Urbanos en el 2018, contarán con información en el PIF actualizada que permita facilitar procesos de seguimiento de los animales entregados en cada una de las figuras posdecomiso establecidas en la norma.
A 2016 el 100% de las instituciones zoológicas del país que reciban fauna silvestre por vía de decomiso de parte de autoridades ambientales y/o de control, deberán contar con reportes actualizados dentro del PIF acerca del estado y disposición de la fauna entregada como disposición provisional o final
ACTIVIDAD 3
Generar mecanismos de divulgación masiva sobre actividades y funciones de las entidades que participan en el control y seguimiento del tráfico ilegal de especies silvestres
ACCIONES
Las autoridades ambientales en el 2014, contarán en sus sistemas de difusión virtual, estrategias de divulgación masiva sobre las acciones adelantadas y necesarias para el control, seguimiento y prevención al tráfico ilegal
Las Autoridades Ambientales del país establecerán mecanismos que permita en forma permanente dentro del sistema de documentación de sus entidades, documentar y generar publicaciones o documentos externos de trabajo o normativa relacionada con el tráfico ilegal de especies silvestres.

Fuente: Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, Avances en su implementación, Plan de Acción 2012-2020

28 <https://www.minambiente.gov.co/Estrategia-Nacional-para-la-Prevención-y-Control-del-Tráfico-Ilegal-de-Esp.pdf> (minambiente.gov.co) sep. 15 2022

La CGR evidencia que ninguna de las actividades y acciones propuestas en el Plan de Acción 2012-2020 por el Ministerio a la fecha (noviembre de 2022), se ha cumplido.

Inversiones y gastos asociadas al portal de información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre

El MADS, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 573 de 2019, con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt –IAVH con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la culminación y puesta en marcha de la versión 1.0 del Portal de información de tráfico ilegal de fauna silvestre PIFS a través del SiB Colombia, que soporte la toma de decisiones informadas respecto a esta temática y garantice la implementación de las acciones establecidas en la ley 1333 de 2009”* (subrayado fuera de texto), por valor total de \$355.767.445, de los cuales el Ministerio aportó la suma de \$300.000.000 y el Instituto el equivalente a \$55.767.445 en talento humano y recursos tecnológicos, para ser desarrollado inicialmente en 147 días, contados a partir del 05 de agosto de 2019, plazo que fue modificado para que el trabajo concluyera el 31 de marzo de 2020. La supervisión estuvo a cargo del Director (a) de Bosques; Biodiversidad Servicios Ecosistémicos y por el Jefe (a) de la Oficina TIC del Ministerio.

El MADS en su respuesta a los requerimientos de la CGR informa, mediante correo electrónico del 5 de octubre de 2022, que han sido contratados profesionales en las vigencias 2019 a 2022 por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – OTIC, para apoyar el recibido del portal, no reportando porcentajes sobre dedicación y desarrollo de actividades en el Portal, dado que su objeto contractual es apoyar profesionalmente a la OTIC, en su gestión.

Los supervisores, en el informe final, expresan que se ha recibido a satisfacción el portal y que con este se garantiza la implementación de las acciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Gráfica 14 Informe final de supervisión 1

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN				MADS	
Versión: 5		Proceso: Contratación				Código: F-A-CTR-05	
Vigencia: 03/02/2018							
Dependencia:	DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Convenio No.:	573 de 2019	Fecha del Informe:	27/11/2020		
Objeto:	Aunar esfuerzos para la culminación y puesta en marcha de la versión 1.0 del Portal de Información de tráfico legal de fauna silvestre PIFS a través del SIB Colombia, que soporte la toma de decisiones informadas respecto a esta temática y garantice la implementación de las acciones establecidas en la ley 1333 de 2009.						
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA / EJECUTOR							
Nombre / Razón social:	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt						
Identificación / Representante Legal:	Cédula:	NIL:	X	Número:	620.000.142-2	DV:	
Dirección:	Calle 28 A # 15-09, Bogotá D.C.					Teléfono:	57 1 3202767
Clase y número de cuenta:	Cuentas:	X	Ahorros:	Número:	005-89552-8	Banco:	Banco Itaú
INFORMES PRODUCTOS/ELEMENTOS DEL CONTRATO/CONVENIO							
Descripción		Cantidad	Cumplimiento				
Informe 1A. Documento de planeación y organización para el desarrollo del proyecto		1	X				
Informe 1B. Documento de revisión y optimización de los 20 casos de uso desarrollados en fase anterior (arquitectura, interface gráfica)		1	X				
Informe 2A. Informe desarrollo de al menos quince (15) de los 33 casos de uso contemplados en este convenio		1	X				
Informe 3. Informe desarrollo de los dieciocho (18) casos de uso restantes contemplados en este convenio		1	X				
Informe 3A. Informe implementación del Portal en ambiente de producción		1	X				
Informe 3B. Informe de transferencia de capacidades		1	X				
Informe 3C. Informe repositorio privado con el código de la versión 1.0 del Portal PIFS y su respectiva documentación		1	X				
Manual: Instalación portal PIFS v1.0		1	X				
Manual: Técnico portal PIFS v1.0		1	X				
Manual: Administración portal PIFS v1.0		1	X				
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN		100%					

Fuente: Anexo enviado por el MADS a través de correo electrónico del 14 de octubre de 2022

Así mismo, que los pagos se realizaron de acuerdo con lo convenido.

Gráfica 15 Informe final de supervisión 2- Balance de ejecución del contrato / convenio.

BALANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO							
CONTRATO				CONVENIO			
Valor Inicial MADS:	\$	-		Aportes MADS	\$	300.000.800,0	
Valor Inicial FONAM:	\$	-		Aportes FONAM	\$	-	
Adición MADS:	\$	-		Aportes Ejecutor	\$	55.767.445,0	
Adición FONAM:	\$	-		Adición MADS	\$	-	
Reducción MADS:	\$	-		Adición FONAM	\$	-	
Reducción FONAM:	\$	-		Adición Ejecutor	\$	-	
Valor Total:	\$	-		Reducción MADS	\$	-	
Valor Ejecutado MADS:	\$	-		Reducción FONAM	\$	-	
Valor Ejecutado FONAM:	\$	-		Valor a Reintegrar	\$	689.550,0	
Saldo no Ejecutado:	\$	-		Valor Reintegrado	\$	689.550,0	
Valor a Reintegrar:	\$	-		Valor a Liberar	\$	-	
Valor Reintegrado:	\$	-		Valor a Pagar	\$	-	
Valor a Liberar:	\$	-		Valor Total	\$	355.767.445,0	
Valor a Pagar:	\$	-		Ejecución Recursos MADS	\$	299.330.450,0	
Porcentaje de Ejecución Contrato	100%			Ejecución Recursos FONAM	\$	-	
				Ejecución Recursos Ejecutor	\$	55.767.445,0	
				Valor Total Ejecución	\$	355.097.895,0	
				Saldo no Ejecutado	\$	689.550,0	
				Valor a Reintegrar/Liberar/Pagar	\$	689.550,0	
				Porcentaje de Ejecución Convenio	\$	99,81	
APORTES SEGURIDAD SOCIAL							
PERSONA NATURAL				PERSONA JURÍDICA			
Total Aportes a Salud		Total Aportes a Pensión		Total Aportes ARL		Certificación Representante Legal o Revisor Fiscal	
IBC1	\$39.500,0			Clase de Régimen para aportes ARL	1		
IBC2	0,0						
Valor pagado \$	0	Valor pagado \$	0	Valor pagado \$	0	Fecha	17/12/2020
Entidad Recaudadora		Entidad Recaudadora		Entidad Recaudadora			
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR							
EL CONTRATISTA/EJECUTOR cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones del contrato/convenio en un 100 % y ejecutó el 99,81% de los recursos asignados, quedando a paz y salvo con el MINISTERIO/FONAM por todo concepto, así mismo dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con las normas legales vigentes.							

Fuente: Anexo enviado por el MADS a través de correo electrónico del 14 de octubre de 2022

Quedando un saldo a liberar por valor de \$699.550.00. La CGR, constató que la Supervisión del Convenio, expresó sin reparo alguno que este se cumplió a

cabalidad, según consta en el documento anterior, remitido por la Oficina de Control Interno a la comisión auditora y suscrito por el Director (e) de Bosques; Biodiversidad Servicios Ecosistémicos y por la Jefe de la Oficina TIC del Ministerio.

En conclusión, los funcionarios públicos con obligaciones de supervisión no exigieron la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad y certificaron como recibido a satisfacción un portal sin funcionalidad para el Ministerio.

Ante la inoperancia del portal, el MADS proyecta desarrollar la “*Consultoría para apoyar el proceso de instalación, puesta en funcionamiento y mejoras del Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, sin especificar alcance y cuantía, con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo; razón por la cual el equipo auditor solicitó los respectivos soportes, sin embargo el Ministerio mediante oficio 40022022E2014059 del 12 de octubre de 2022, recibido en el correo institucional de la CGR el 14/10/2022, la Coordinadora del Grupo de Contratos informa que:

“El Grupo de Contratos no cuenta dentro de su archivo de gestión con copia de dicha contratación realizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que se sugiere se realice por intermedio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la solicitud a esa entidad, para que se allegue copia del contrato”

Ante la reiteración por parte del equipo auditor, la Oficina de Control Interno, informó a este ente de control que:

“(…) ameritaba indagar con la Dirección de Bosques donde tenía sustento de la afirmación de ellos mismo del contrato de comento con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Por lo anterior, esta oficina por medio de la misma Dirección de Bosques se logró obtener un correo electrónico del BID, documento bajo el rotulo “Solicitud copia contrato Juan Sebastian Romero – BID.pdf” (sic), documento electrónico donde la Dirección de Bosques solicita copia del contrato BID con el señor Juan Sebastián Romero (contrato asociado actividades técnicas para la puesta en producción del PIFS) y dicha organización, por medio del Señor Flavio Alejandro Saavedra Campos²⁹, señala:

“...no podríamos compartir el contrato con ustedes, ya que debido a temas de índole legal no puedo compartir información sensible con una institución fuera del banco...”

Por lo anterior referido en el presente apartado, el Contrato del BID todo indica que no fue suscrito con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la persona que

29 HRD Services Team del BID

contrató el BID asociado actividades técnicas para la puesta en producción del PFIS es un contrato directo entre dicho Organismo con el señor Juan Sebastián Romero. Esperamos con lo anterior brindar este contexto al equipo auditor frente a las respuestas emitidas por las dependencias de Minambiente.” (Sic)

Por lo tanto, es de reprochar que el MADS desconozca, como lo fue informado a este ente de control, la existencia, necesidad a satisfacer, objetivo, alcance, valor, origen de los recursos, cronograma de trabajo y demás condiciones del acto contractual con recursos BID para desarrollar la *“Consultoría para apoyar el proceso de instalación, puesta en funcionamiento y mejoras del Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, aun cuando, según el Convenio Interadministrativo No. 573 de 2019 suscrito con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt –IAVH con el objeto de *“Aunar esfuerzos para la culminación y puesta en marcha de la versión 1.0 del Portal de información de tráfico ilegal de fauna silvestre PIFS a través del SiB Colombia, que soporte la toma de decisiones informadas respecto a esta temática y garantice la implementación de las acciones establecidas en la ley 1333 de 2009”* (subrayado fuera de texto), se culminaba con la implementación del PIFS y su entrada en producción, según se colige del Informe Final de Supervisión en la relación de recibido final de productos por parte de los supervisores.

El MADS ha desconocido que, *“La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad”*, que el software es un *“Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora”*³⁰, y por lo tanto el objeto del convenio era el de adquirir un soporte lógico que satisficiera la necesidad operativa de un portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio no exigió la obligación contractual señalada en la cláusula segunda, literal D. **“COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IAVH”**, entre ellas el numeral 8 de **“asegurar el funcionamiento del portal”**.

30
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_de_buenas_practicas_software_ver1_logo01.pdf

Gráfica 16 Compromisos específicos del IAVH en el Convenio Interadministrativo 573 de 2019.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. D. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IAVH: 1. Desarrollar los casos de uso priorizados para culminar el portal PIFS. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones presentadas en el Anexo Técnico No. 1. 3. Acatar las recomendaciones emitidas, relacionadas con el objeto del convenio, por la Oficina de las TICs y por el líder funcional. 4. Trabajar de manera participativa con las entidades y/o actores en el proceso de construcción del sistema conforme a lo acordado en el cronograma de actividades y a solicitud del Ministerio. 5. Dar cumplimiento a los objetivos, alcance, metodología y cronograma de actividades establecidos en el Anexo Técnico, documento que forma parte integral del convenio. 6. Elaborar memorias o actas y listas de asistencia de todas las reuniones y actividades relacionadas con el desarrollo de las actividades objeto del convenio, que serán entregadas, en medio impreso y en medio magnético, al Ministerio. 7. Entregar al MADS todos los productos que surjan de la ejecución del convenio: código fuente, manual técnico, manual de administración, Manual de instalación, modelo de base de datos. 8. Una vez finalizado el Convenio, el Instituto garantizará el mantenimiento de los servidores VPS por los (12) meses siguientes para asegurar el funcionamiento del portal. <u>TERCERA.- INFORMES Y DOCUMENTOS:</u> El IAVH		
	2	
Modelo Contrato Interadministrativo F-A-CTR-10 Vigencia: 06/03/2017 Versión del 18 de febrero de 2019		Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co Bogotá, Colombia

Fuente: Oficio MADS radicado 40022022E201459 del 12 de octubre de 2022

La CGR concluye que, dentro del Convenio 573 de 2019, pese a haberse cumplido el plazo contractual, desde el mes de marzo de 2020 y habiéndose reconocido y pagado el valor total del convenio, el Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre - PIFS carece de toda la información señalada en la normativa, sin cumplir el fin social e institucional para lo cual fueron destinados dichos recursos.

No es consecuente por parte del rector de la política ambiental de Colombia, manifestar ante la ciudadanía y a este ente de control que tiene el "PIFS Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre", cuando este no reporta la información necesaria, requerida para efectuar el debido control, prevención y toma de decisiones al tráfico ilegal de fauna silvestre.

CAUSA

La Alta Dirección del Ministerio (Ministro, Secretario (a) General, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) han desconocido sus obligaciones legales de disponer debidamente del sistema de información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre, señalado desde hace 13 años por la Ley 1333 de 2009; Resolución 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y más recientemente por la Ley 2153 de 2021.

El ordenador del gasto no realiza el debido seguimiento a los procesos contractuales, ni a las responsabilidades de los supervisores asignados quienes nunca advirtieron de dificultades o inconvenientes para la operatividad y uso del portal.

Los supervisores no han dado cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio, ni a los principios de supervisión contractual de *“Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados a los contratos y convenios”*, desconociendo que *“La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad (...)”* (Manual p. 5)

La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar *“oportunamente”* sobre posibles incumplimientos, lo cual también se predica para los supervisores.

La dirección de la Oficina de Control Interno, no ha presentado, ni realizado alertas oportunas ante eventualidades que puedan afectar el cumplimiento de obligaciones legales, como las anteriormente señaladas por este órgano de control, frente a la situación del Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre.

EFFECTO

El MADS, carece de un portal que compile la información para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, como herramienta que se constituya en fuente de información para la toma de decisiones y diagnóstico del delito, que permita generar medidas preventivas a nivel nacional para controlar, prevenir y mitigar las consecuencias del tráfico ilegal de fauna silvestre.

El país no cuenta con la herramienta establecida hace 13 años, por la Ley 1333 de 2009, y más recientemente por las directrices de la Ley 2153 de 2021, para que se compilara la situación del tráfico ilegal de fauna silvestre respecto a³¹:

³¹ Este contenido es determinado en el artículo 60 de la Ley 1333 de 2009 (numerales 1 al 4) y el artículo 2 de la Ley 2153 de 2021 (numerales 5 al 9)

1. Decomisos para cada especie, el número de individuos, la fecha y lugar de su realización.
2. Seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha, su lugar de destino, las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes.
3. Información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de Atención y Valoración –CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre.
4. Al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado.
5. Sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
6. Sistemas de monitoreo y vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia
7. Integración de las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.
8. Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
9. Control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.

Por lo tanto, no se cuenta con información a disposición de los ciudadanos y grupos de interés.

Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria, fiscal por valor de \$1.540.591.529.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La CGR recibió respuesta de la entidad a las observaciones con memorando No. 21002022E3005147 del 9 de noviembre de 2022, donde aportó información de manera parcial acerca del desarrollo del portal de información PIFS; siendo necesario solicitar información complementaria frente a los Convenios 385 de 2015 y 558 de 2017, la cual fue recibida mediante el memorando No. 21002022E3005451 del 15 noviembre 2022.

El Ministerio informa que: *"(...) el portal estaría ubicado en la infraestructura tecnológica del instituto. Una vez culminada la etapa de ejecución de pruebas funcionales y no*

funcionales, entrega de documentación técnica y funcional; el portal fue recibido a satisfacción y en funcionamiento en la mencionada infraestructura, listo para proceder con las capacitaciones y usabilidad de este portal a las Autoridades Ambientales”

Razón por la cual “El Portal de Información de tráfico Ilegal de Fauna Silvestre – PIFS, a la fecha se encuentra en etapa de ajustes para la instalación en la infraestructura AWS del Minambiente y posterior puesta en producción. Estos ajustes son ejecutados por un consultor que está apoyando el proceso de instalación, puesta en funcionamiento y mejoras del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta consultoría es financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y con acompañamiento técnico por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Minambiente y apoyo funcional por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos”³²

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La CGR con base en la información reportada por el MADS, ha constatado la suscripción de tres (3) convenios con el objeto de desarrollar el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS, por valor de \$ 1.628.615.445, de los cuales \$1.120.000.000 corresponden a recursos del MADS y \$508.615.445 como contrapartida por parte del IAvH.

Los supervisores de cada uno de los convenios certificaron su cumplimiento y avalaron el pago en cuantía de \$1.540.591.529, como se discrimina en el siguiente cuadro:

Tabla 4 Convenios interadministrativos instituto de investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt –IAVH -Cifras en pesos.

CONVENIO	RECURSOS MADS	RECURSOS IAvH	SUBTOTAL CONTRATADO	SUBTOTAL PAGADO	FECHA DE TERMINACIÓN
385 de 2015	537.000.000	259.907.000	796.907.000	710.959.324	25-mar-16
558 de 2017	283.000.000	192.941.000	475.941.000	474.534.310	31-dic-17
573 de 2019	300.000.000	55.767.445	355.767.445	355.097.895	31-mar-20
TOTAL	\$1.120.000.000	\$508.615.445	1.628.615.445	1.540.591.529	

Fuente MADS, MEMORANDO No. 21002022E3005451, e-mail 15 nov 2022 (Conv 385/2015 y 573/2019); e-mail 16 nov 2022; link Conv 558/2017(Recursos MADS/FONAM)

32 El MADS con oficio 21002022E2018239 del 11 de noviembre solicitó al BID que informará a la CGR, sobre este contrato de consultoría, en razón a que el Ministerio no posee tal documentación.

El desarrollo del Portal se configuró en tres fases, de conformidad con los siguientes convenios suscritos con el IAvH.

- Convenio 385 de 2015 el cual tiene por objeto *“Desarrollar la primera fase del sistema de información para la consolidación, análisis y seguimiento de datos referentes al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre no maderable y la implementación de los diferentes instrumentos para su gestión, y otras acciones, como parte de la implementación de la ley 1333 de 2009, la política para la gestión ambiental para la fauna silvestre en Colombia y de lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 de la resolución 2064 de 2010.”*
- Convenio 558 de 2017, tiene por objeto *“Aunar esfuerzos para la ejecución de la segunda fase del portal de información de tráfico ilegal de fauna silvestre PIFS en SIB Colombia, que soporte la toma de decisiones informada respecto a esta temática y garantice la implementación de las acciones establecidas en la Ley 1333 de 2009”*.
- Convenio 573 de 2019, tiene por objeto *“Aunar esfuerzos para la culminación y puesta en marcha de la versión 1.0 del Portal de información de tráfico ilegal de fauna silvestre PIFS a través del SIB Colombia, que soporte la toma de decisiones informadas respecto a esta temática y garantice la implementación de las acciones establecidas en la ley 1333 de 2009”*. (Subrayado fuera de texto)

El Convenio 573 de 2019 fue terminado y recibido a satisfacción por parte de los supervisores (Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Jefe de la Oficina TIC del Ministerio); quienes hacen constar que se *culminó y puso en marcha la versión 1.0 del Portal de información de tráfico ilegal de fauna silvestre PIFS*.

En el Informe final de supervisión de este último convenio, en la sección *Informes/Productos/Elementos del Contrato/Convenio*, se listan los productos recibidos a satisfacción por parte de los supervisores; dentro de los cuales destaca el *Informe 3A. Informe implementación del Portal en ambiente de producción*.

No obstante, el Ministerio al manifestar a este ente de control que: *“(...) El Portal de Información de tráfico Ilegal de Fauna Silvestre – PIFS, a la fecha se encuentra en etapa de ajustes para la instalación en la infraestructura AWS del Minambiente y posterior puesta en producción. Estos ajustes son ejecutados por un consultor que está apoyando el proceso de instalación, puesta en funcionamiento y mejoras del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta consultoría es financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y con acompañamiento técnico por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Minambiente y apoyo funcional por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios*

*Ecosistémicos*³³. Siendo incoherente lo manifestado por el MADS con la situación evidenciada por el equipo auditor, respecto a la operatividad del Portal de Información de Fauna Silvestre PIFS, el cual, a noviembre 2022 no se encuentra operando acorde a lo establecido en los términos del artículo 60 de la Ley 1333 de 2009, sin cumplir el fin social e institucional para lo cual fueron destinados \$1.540.591.529 correspondiente al valor ejecutado de los tres convenios señalados en la tabla, sustentado en el aval de los supervisores, motivo por el cual, se confirman las presuntas incidencias disciplinaria.

Adicionalmente y ante los requerimientos de la CGR, el MADS aportó los términos de referencia de una *“Consultoría para apoyar el proceso de instalación, puesta en funcionamiento y mejoras del Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*³⁴, con recursos provenientes de la operación de crédito *“Programa Crecimiento Sostenible y Resiliente I y II”* financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en los cuales se destacan los siguientes aspectos:

“(…)

Lo que harás: *Apoyar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) de Minambiente, y en particular al grupo de Gestión de la Biodiversidad, con la realización de ajustes y puesta en operación del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS, de acuerdo con los lineamientos TIC del Ministerio de Ambiente. Responsabilidades:*

- 1. Realizar el proceso de construcción del esquema de Dockerfile que permita el despliegue de forma automática sobre la infraestructura de AWS de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Realizar el proceso de integración del API de AWS para el envío de correos electrónicos a través del SES de AWS.*
- 3. Realizar la migración para integrar el esquema de cargue de archivos sobre S3 para los archivos subidos por los usuarios a la herramienta de PIFS.*
- 4. Gestionar y crear el ambiente de pruebas y el ambiente de producción para el Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS.*
- 5. Actualizar la documentación técnica del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS como: documento de análisis y requerimientos, casos de uso, manual técnico, manual de instalación, manual de usuario entre otras en lo relacionado con las mejoras funcionales que se realicen en el marco de este contrato.*

³³ La CGR solicitó información sobre el alcance, objeto y recursos del convenio de Consultoría con recursos BID, ante lo cual, el MADS aportó el documento *“Términos de Referencia BID.pdf”*, en donde se evidencia las responsabilidades y tareas a realizar por parte del consultor contratado por el BID. Sin embargo, no fue entregado el contrato de consultoría suscrito por el BID.

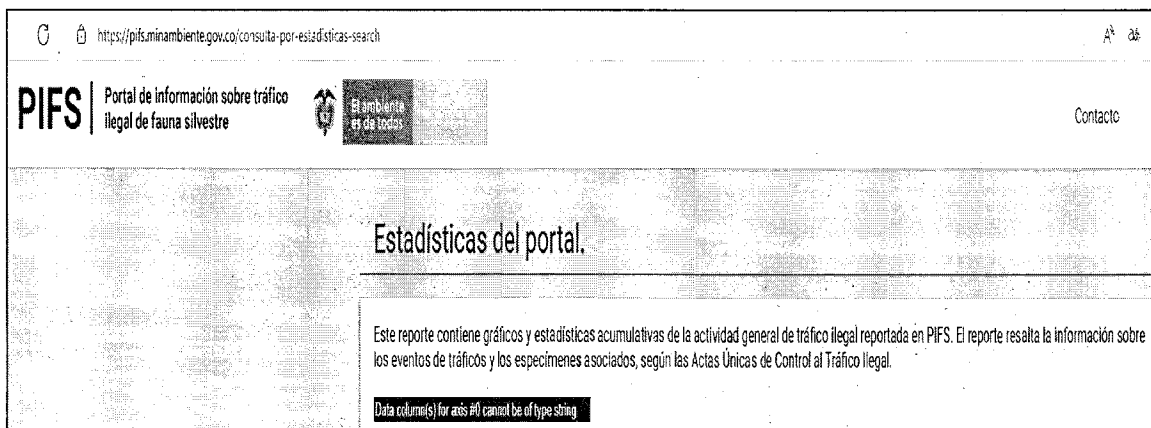
³⁴ Anexo AHRD Términos de Referencia, Consultoría PEC BID En el Anexo no se presenta el valor de la consultoría.

6. Documentar los requerimientos funcionales que se soliciten por parte de los usuarios, casos de uso, y escenarios de pruebas para los nuevos requerimientos funcionales del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS.
7. Realizar el acompañamiento en la ejecución de las pruebas funcionales del Portal de Información sobre Fauna Silvestre – PIFS.
8. Las demás que determine la supervisión y que sean necesarias para el cumplimiento de la consultoría.

Entregables y Cronograma de pagos: Para cada entregable en virtud de este contrato, el contratante y el supervisor acordarán una cantidad de días de esfuerzo necesarios para entregar el producto, así como la necesidad de cualquier requisito de viaje para garantizar la calidad de los productos. Una vez que las asignaciones respectivas sean completadas y aprobadas por el supervisor, los pagos se realizarán en base a la cantidad de días requeridos y luego de la presentación de una factura. El consultor deberá entregar un informe final con las conclusiones y recomendaciones de las actividades realizadas durante el plazo del contrato, con fecha máxima de entrega el 21 de octubre de 2022.” (Sic) (Subrayado fuera del texto).

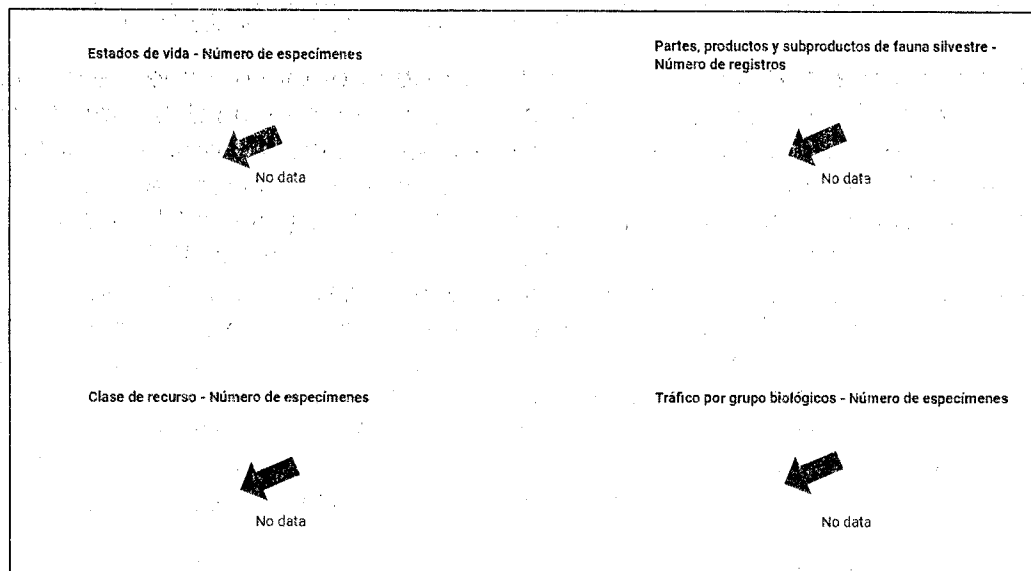
Se reprocha el hecho de que la respuesta a las observaciones entregada por parte del MADS a la CGR, el día 08 de noviembre de 2022 mediante Memorando No. 21002022E3005147, a noviembre de 2022, el Portal de Información de Fauna Silvestre -PIFS no se encuentra operando, aun cuando los términos de referencia determinan una fecha máxima de entrega el 21 de octubre de 2022 de la consultoría suscrita por el BID, como se evidencia en los pantallazos obtenidos del portal.

Gráfica 17 Pantallazos Portal PIFS



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co> Nov 22 2022

Gráfica 18 Pantallazos estadísticas Portal PIFS



Fuente: <https://pifs.minambiente.gov.co> Nov 22 2022

Previamente mediante Memorando No. 21002022E3003733, suscrito por el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el 04 de oct de 2022, informaba a la Jefe de Oficina de Control Interno del MADS que: “El soporte de mantenimiento se encuentra a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC’s, las personas que estuvieron apoyando el recibo del Portal de Información de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre”, fueron dos contratistas a quienes se les realizaron 7 contratos desde el 2019 y “sobre la migración de información se tiene que desde el año 2019, Minambiente ha avanzado en el montaje del Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna – PIFS. En ese sentido, la Profesional Especializado Grado 24, en el marco de sus funciones ha estado recibiendo la información reportada por las Corporaciones Autónomas CAR’s, a la fecha no ha sido posible migrar la información debido a que el portal aún se encuentra en ajustes y parametrización, debido a un error en la instalación de la infraestructura” (Subrayado fuera de texto)

Evidencia la CGR, que la dirección de Bosques tiene inconvenientes para la incorporación de la información, por fallas en la instalación del Portal el cual fue aprobado por los supervisores, quienes recibieron a satisfacción un producto que no presta servicio alguno.

Concluye la CGR, la ineficiencia del Ministerio para contar con un Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna, para el cual por lo menos ha realizado 3 convenios interadministrativos, 7 contratos de Prestación de Servicios, 1 contrato de consultoría con recursos de crédito BID y la asignación de un profesional

especializado, sin que a la culminación de la presente auditoría (noviembre 2022), se tenga un horizonte concreto en el cual entre al servicio.

Analizada la información aportada por el Ministerio durante el proceso auditor y la funcionalidad del portal, se configura un daño patrimonial en cuantía de \$1.540.591.529, suma reconocida por el Ministerio al IAvH como suscriptor de los tres (3) convenios descritos en el presente hallazgo administrativo, el cual se dará a conocer a las autoridades competentes en lo fiscal y disciplinario conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la implementación y resultados de los comités operativos y/o redes interinstitucionales de carácter regional, nacional e internacional, permanentes y especializados, para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre.

3.3.1 Comités operativos y/o redes interinstitucionales

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 4. D3. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES –CAR CUNDINAMARCA

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca no tiene constituido el comité interinstitucional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, acordes a los compromisos y obligaciones establecidas a las autoridades ambientales dentro de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

CRITERIO

LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62. Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica

del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas identificarán en sus respectivas jurisdicciones, constituirán y reglamentarán los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, de los cuales harán parte los entes policivos, judiciales, fiscales y demás de control, del orden departamental y regional, en concordancia con lo estipulado en la ley 1333 de 2009”.

LEY 734 DE 2002 ³⁵ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

³⁵ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

LEY 1952 DE 2019³⁶ POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

CONDICIÓN

De conformidad con el oficio de respuesta No 20222087497 del 06/10/2022 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR informa a este Ente de control que: *“En cuanto a la reglamentación de los comités Operativos para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ha venido participando con los siguientes convenios:*

- *Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1450 de 2015, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y la corporación Autónoma Regional del Guavio- Corpoguavio.*
- *Convenio interadministrativo No. 0003228 de 2018 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.*
- *Convenio Interadministrativo No. 2614 de 2020 Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y la Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio.*
- *Convenio Marco de Cooperación No. 002 Suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Policía Nacional – Departamento de Policía de Cundinamarca, Para Implementar Estrategias Conjuntas Contra el Tráfico Ilegal de los Recursos Naturales en Jurisdicción del Departamento de Policía Cundinamarca.*
- *Convenio Interadministrativo Cooperación 1228 de 2014 entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Policía Nacional – Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR.” (sic)*

³⁶ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

La Corporación hace referencia a la creación de los comités técnicos incluidos en los convenios interadministrativos celebrados por la entidad, para lo cual es necesario considerar lo planteado en este sentido por dicha entidad respecto a: *"COMITÉ TÉCNICO para efectos de la dirección, coordinación, administración, orientación, desarrollo y priorización de las actividades del convenio y de los convenios específicos que se suscriban en el marco del mismo, se crea un comité técnico, el cual está integrados por los delegados de los representantes legales de las entidades que suscriban el convenio"*³⁷,

En razón a lo expuesto, estos comités no tienen el mismo alcance en cuanto al diagnóstico y el conocimiento del delito de tráfico ilegal de fauna silvestre, ni la toma de decisiones para atender la problemática, no solamente de alcance local, sino también regional; por lo tanto, los comités Técnicos reportados por la Corporación, no corresponden ni están acordes a los compromisos y obligaciones establecidas a las autoridades ambientales dentro de la Estrategia Nacional. En este mismo sentido, estos comités no permiten evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.

CAUSA

Los comités a los que hace referencia la CAR no operan de manera conjunta y coordinada con los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales. Por lo tanto, se evidencian debilidades de articulación y coordinación de la Corporación con el estamento institucional regional, y se identifican debilidades en los procesos de gestión y planeación al interior de la Corporación al desconocer su obligación ante los compromisos derivados de la estrategia.

EFECTO

Limita la identificación, la caracterización, el monitoreo y el control del delito de tráfico de fauna silvestre, dificultando la coordinación estrategias que permitan minimizar y plantear acciones de mitigación de este flagelo que pone en riesgo la fauna de nuestro país. Situación que conlleva a riesgo de pérdida de biodiversidad.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

³⁷ Convenio Interadministrativo de Cooperación No 1450 de 2015 suscrito entre la corporación autónoma Regional de Cundinamarca -CAR y la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO. Pág.2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) A partir de los compromisos establecidos en el convenio No. 1450 del 2015, se desarrollaron las actividades correspondientes para la implementación, operativización y articulación del referido comité y se estableció un plan de trabajo con actividades enmarcadas a los procesos de control, con participación y articulación de la Policía Nacional, por medio de la realización de operativos de control. Cabe recordar que las entidades que conforman en el mencionado Comité, intervienen en el plan de trabajo desarrollando las labores a su cargo cuando se requiere, tal como lo señala el artículo 62 de la ley 1333 de 2009.

Como prueba para que obre dentro del expediente del proceso auditor, se aportan en la carpeta denominada "ANEXOS OBSERVACIÓN NO. 1. D1. COMITES" los siguientes documentos:

- *Oficios CAR de invitaciones a diferentes entidades*
- *Presentación propuesta Comité*
- *Minuta Convenio 1450 del 2015*
- *Oficios*
- *Actas de Reunión e Informes Técnicos de Operativos de Control de manera conjunta*
- *Listados de asistencia.*

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, se puede concluir que el Comité operativo para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre o conocido también como Comité Interinstitucional de Flora y Fauna Silvestre, se encuentra implementado y en funcionamiento y que bajo el mismo se han realizado planes de trabajo conjuntos con las entidades mencionadas en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009. En consecuencia, se solicita muy respetuosamente sea retirada la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que la misma carece de los fundamentos que conducirían a una incidencia disciplinaria".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

De la información analizada por este ente de control, no se evidencia documento y/o acto jurídico por medio del cual se crea dicho comité o algún acto que permita establecer la constitución del comité interinstitucional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestre.

Los comités relacionados con los convenios referenciados por la entidad no tienen el mismo alcance en cuanto al diagnóstico y el conocimiento del delito de tráfico ilegal de fauna silvestre, ni la toma de decisiones para atender la problemática, no solamente de alcance local, sino también regional; por lo tanto, los comités técnicos reportados por la Corporación incluidos en los convenios celebrados, no corresponden ni están acordes a los compromisos y obligaciones establecidas a las

autoridades ambientales dentro de la Estrategia Nacional. En este mismo sentido, estos comités no permiten evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo tanto, se ratifica el Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 5. REPRESENTACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS EN COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES. CAR – CVC - CORPAMAG

Las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, CVC, CORPAMAG no realizaron la inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestre, como lo indica la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 330. *De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: Numeral 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.*

SENTENCIA T-1105/08 DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL-*Preceptos mediante los cuales se otorga especial garantía al reconocimiento, igualdad de condiciones de todas las etnias y culturas habitantes en Colombia*

LEY 21 DE 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

“La Autoridades Ambientales que cuenten con jurisdicción con territorios indígenas o afrodescendientes, establecerán mecanismos de participación e inclusión de las Autoridades Territoriales o Representantes de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes en los comités interinstitucionales Regionales para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres”.

CONDICIÓN

Mediante radicado número 2022EE0168375 de fecha 27 de septiembre de 2022, la Contraloría General de la República solicitó información relacionada con la representación de las comunidades étnicas en los comités operativos para la prevención de tráfico ilegal de especies silvestres. Ante dicho requerimiento la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag- indicó que: *“Hasta la fecha estos comités solo han contado con las entidades del SINA, como indica el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, dado que estos “Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normatividad en la materia”, por lo anterior, las comunidades étnicas no han participado en los comités operativos para la prevención y control de tráfico de fauna silvestres”* (sic).

En el caso de la CVC no se evidencia en la Resolución No. 0100 No 0700- 0235 de 2017, *“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el comité corporativo de fauna y flora silvestre y se adoptan otras disposiciones”,* la inclusión de comunidades étnicas en dicho comité. Igualmente, en respuesta recibida por este ente de control, mediante radicado 0702-882552022 del 06 de octubre de 2022, la Corporación indica que: *“El comité interinstitucional de flora y fauna Silvestre Ciffa Valle del Cauca convoca a entidades con competencias específicas en el tema de control y tráfico ilegal de especies, no se convoca de manera particular a comunidades indígenas y/o Afrodescendientes.”* (sic)

Por su parte la CAR Cundinamarca indica que *“la participación de comunidades étnicas en los comités operativos para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre, por el momento no se ha trabajado de manera específica, ya que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca se ha enfocado en realizar dentro de las acciones de control y vigilancia al recurso fauna silvestre, operativos de control de tráfico ilegal en puestos fijos en las vías de la jurisdicción, establecimientos públicos y privados, adicional se ha involucrado a la comunidad de diferentes municipios en compañía de la Policía Nacional”.*

Las respuestas emitidas por las Corporaciones contrarían lo establecido en la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020), que menciona que *“Las Autoridades Ambientales que cuenten con jurisdicción con territorios indígenas o afrodescendientes, establecerán mecanismos de participación e inclusión de las autoridades territoriales o representantes de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes en los comités interinstitucionales Regionales para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres”.*

CAUSA

Incumplimiento de la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020) en cuanto a la no inclusión

de comunidades étnicas en Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres.

EFECTO

La falta de inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, cercena el derecho de representación que legalmente se ha establecido para estas comunidades, contrariando los planteamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020), dejándolos fuera del mecanismo de toma de decisiones y de apropiación del territorio.

Hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA CVC

"(...) En relación al Comité Corporativo de fauna y flora silvestre, al respecto es preciso aclarar que éste es un comité de la Corporación conformado con el objeto de coordinar las acciones internas que llevan a cabo las dependencias de la CVC alrededor de la gestión en materia de fauna y flora. No tiene carácter interinstitucional y está conformado solamente por funcionarios de la entidad (se anexa copia de la Resolución No 0100 No 0700- 0235 de 2017 por la cual se creó el comité mencionado). De otra parte, conviene aclarar que el Comité Corporativo creado mediante la Resolución No 0100 No 0700- 0235 de 2017, es diferente del CIFFA, el cual si tiene un carácter interinstitucional.

Respecto a la representación de las comunidades étnicas en el CIFFA, es oportuno señalar que si bien es cierto no han participado como tal en los Comités Interinstitucionales; si lo es, que las Autoridades o representantes de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes si han participado en actividades lideradas por esta Corporación, relacionadas con la Estrategia Nacional para la Prevención de Tráfico Ilegal de especies silvestres; tales como:

Convenio CVC No. 047 de 2018

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos y recursos humanos y económicos para concertar acciones tendientes a establecer y desarrollar acuerdos de conservación del oso andino (Tremarctos ornatus) en el área de influencia del complejo de páramos Las Hermosas, Resguardo Indígena Nasa Kwes Kiwe y en el territorio ancestral de sus comunidades, municipio de Florida, Valle del Cauca, con el fin de aportar a la conservación a largo plazo de esta especie focal, sus hábitats y demás especies asociadas de fauna y flora silvestre". (Se anexa copia del Convenio y de Acta de liquidación)

Convenio CVC No. 076 de 2019

Objeto: "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos con el fin de realizar el monitoreo Comunitario de playas de anidación de las tortugas marinas de la cuenca de Bahía Málaga – Distrito de Buenaventura. (Se anexa copia del Convenio y el Informe final de ejecución)"

Convenio CVC No. 156 de 2021

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, recursos humanos y económicos con el fin de realizar el monitoreo Comunitario de playas de anidación de las tortugas marinas de la cuenca de Bahía Málaga, Naya, Yurumangui y Cajambre e identificación de nuevos sitios de anidación en las cuencas de Naya; Cajambre y Yurumangui – Distrito de Buenaventura". (Se anexa copia del Convenio y el Informe final de ejecución)"

Convenio CVC No. 016 de 2022

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para implementar la Estrategia Corporativa de Educación Ambiental que contribuye a evitar la extracción, comercialización y compra de flora y fauna silvestre en 2 cuencas del Departamento del Valle del Cauca". (Se anexa copia del Convenio y el Informe final de ejecución)"

Convenio CVC No. 241 de 2021

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de realizar la implementación de herramientas de manejo del paisaje- HMP para la restauración de áreas protegidas y de especial importancia ecosistémica en comunidades indígenas". (Se anexa copia del Convenio y el Informe final de ejecución)"

Convenio CVC No. 185 DE 2021

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos con el fin de realizar las acciones de formulación del plan de vida en territorios en comunidades indígenas, en zonas del Valle del Cauca". (Se anexa copia del Convenio y el Informe final de ejecución)"

Por lo anterior se solicita que la observación atendida no se materialice en hallazgo con incidencia administrativa, dado que la Corporación ha propendido por la participación de las Autoridades o Representantes de las comunidades étnicas de su jurisdicción en actividades que sirven de insumo a los CIFFA, tal y como se puede corroborar en las documentales que se anexan".

RESPUESTA DE LA CAR

"(...) Para la formulación y planificación de las actividades encaminadas al control y seguimiento del recurso fauna, la CAR, si ha obrado en cumplimiento de la estrategia

nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, utilizando mecanismos de participación e inclusión de las comunidades étnicas, es así como dentro de la operativización y articulación del Comité operativo para la prevención y control del tráfico ilegal de fauna silvestre, se desarrollaron diferentes actividades, asociadas a la prevención del tráfico de fauna silvestre, por medio de espacios de encuentro con comunidades indígenas, obteniendo los siguientes resultados:

- Fortalecimiento de guardabosques y acompañamiento a través del diseño de herramientas pedagógicas con enfoque étnico en reconocimiento de fauna, flora agroecológica, agricultura de sello verde, conservación del suelo; todo lo anterior articulado de manera óptima con aspectos sociales y culturales como lo son la música, el lenguaje y las creencias.*
- Identificación y zonificación de áreas afectadas por especies invasoras y determinación del impacto de las mismas en el territorio, como factor fundamental en planes de revegetalización y protección de flora y fauna.*

Como prueba para que obre dentro del expediente del proceso auditor, se aporta evidencia de dichas actividades en la carpeta denominada "ANEXOS OBSERVACIÓN NO. 2 COM. ETNICAS".

Por lo argumentado anteriormente, solicitamos muy respetuosamente sea retirada la observación administrativa".

RESPUESTA CORPAMAG

"(...) Si bien es cierto que el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, donde se ordena la creación de los comités interinstitucionales en virtud del "Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales", no incluye a las comunidades étnicas en estos comités, Corpamag ha tenido en cuenta a estas comunidades étnicas para su participación de actividades de prevención al tráfico en las liberaciones de fauna evidenciadas en las respuestas enviadas anteriormente. Teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, se ha hecho extensiva la invitación a representantes de las comunidades indígenas y negritudes de nuestro departamento del Magdalena a la siguiente reunión del comité interinstitucional el próximo 21 de noviembre de 2022" (sic).

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CVC

Es cierto que la entidad constituyó el "comité de la Corporación conformado con el objeto de coordinar las acciones internas que llevan a cabo las dependencias de la CVC alrededor de la gestión en materia de fauna y flora. Resolución No 0100 No 0700- 0235 de 2017 por la cual se creó el comité mencionado".

En razón a lo anterior este ente de control coincide con la entidad en el sentido de que el Comité Corporativo creado mediante la Resolución No 0100 No 0700- 0235 de 2017, es diferente del CIFFA, el cual sí tiene un carácter interinstitucional.

En el análisis de la respuesta remitida por la corporación no se evidencia la inclusión de miembros que representen a las comunidades étnicas en el comité interinstitucional como establece la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020).

Es pertinente indicar que la falta de inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, coarta el derecho de representación que legalmente se ha establecido para estas comunidades, contrariando los planteamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020), dejándolos fuera del mecanismo de toma de decisiones y de apropiación del territorio.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CAR

Este ente de control valora las actividades que ha realizado la CAR en las que ha involucrado a las comunidades étnicas, pero para este caso no contribuyen en la toma de decisiones en el comité Interinstitucional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres.

A la luz de la respuesta remitida por la entidad no se evidencia la inclusión de representantes de comunidades étnicas en los comités interinstitucionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especie silvestres. Por consiguiente la no inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, limita el derecho de representación que legalmente se ha establecido para estas comunidades, contrariando los planteamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020), dejándolos fuera del mecanismo de toma de decisiones y de apropiación del territorio.

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CORPAMAG

La Contraloría General de la República valora el hecho de que la entidad haya tomado acciones relacionadas con la observación comunicada por este ente de

control, encaminadas a vincular a las comunidades étnicas con sus representaciones en los comités interinstitucionales para la prevención de tráfico ilegal de especies silvestres.

En razón a la respuesta emitida por la corporación se puede deducir la ausencia de los representantes de las comunidades étnicas en la toma de decisiones sobre los temas abordados en los comités.

La falta de inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, limita el derecho de representación que legalmente se ha establecido para estas comunidades, contrariando los planteamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020), dejándolos fuera del mecanismo de toma de decisiones y de apropiación del territorio.

Por el análisis anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

HALLAZGO 6. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES -MADS.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no constituyó el Comité Nacional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, generando incumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (Plan de Acción 2012-2020).

CRITERIO

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

III. Plan de acción (2012-2020) c. Especies de fauna silvestre

Línea de acción 1: monitoreo y control del tráfico ilegal de especies fauna silvestre.

ACTIVIDAD 1: Conformar, poner en marcha, fortalecer y/o incentivar Comités operativos y/o redes interinstitucionales de carácter regional, nacional e internacional, permanentes y especializados, para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, dotados con medios técnicos y logísticos adecuados.

ACCIONES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de establecer mecanismos para identificar, caracterizar y atacar las redes de tráfico ilegal internacional

que afectan al país, constituirá y reglamentará el Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres conformado por delegados de : Parques Nacionales Naturales, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, DIJIN-INTERPOL, Fuerzas Armadas de Colombia representadas por la Armada Nacional de Colombia, Fuerza Aérea, Ejército Nacional, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transporte, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, DIAN, ICA, Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible o Autoridades Ambientales Urbanas con puertos internacionales aéreos, fluviales o costeros autorizados para la importación y exportación legal de especímenes de especies silvestres, Autoridades Ambientales Regionales con jurisdicción en zonas fronterizas y Autoridades Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.

LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62. *Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.*

CONDICIÓN

Mediante solicitud de información remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el número de radicado 2022EE0168328 de fecha 27/09/2022, en el que se solicita:

1. Acta de constitución del Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres, documentos donde se pueda evidenciar la conformación del comité, instituciones y entidades miembros.
2. Estatutos o reglamento que rigen el Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres.
3. Actas de reuniones del comité Nacional para la prevención y control ilegal de especies silvestres. Indicar la periodicidad de las reuniones.

La entidad no remite respuesta a dicho requerimiento de información, ante lo cual se infiere que no se encuentra constituido el Comité Nacional para la prevención y

control de tráfico ilegal de especies silvestres, generando incumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020).

CAUSA

Incumplimiento de la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres (Plan de Acción 2012-2020) en cuanto a la no constitución del comité Nacional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres.

EFECTO

Limita la identificación, la caracterización, el monitoreo y el control del delito de tráfico de fauna silvestre, dificultando la coordinación estrategias que permitan minimizar y plantear acciones de mitigación de este flagelo que pone en riesgo la fauna de nuestro país. Situación que conlleva a riesgo de pérdida de biodiversidad.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) con el fin de indagar sobre la posibilidad de que existan documentos preliminares en relación con el acta de constitución del Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres, estatutos o reglamento que rigen el Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres y las actas de reuniones del comité Nacional para la prevención y control ilegal de especies silvestres. Desde la Dirección de Bosques se elevó la solicitud al Grupo de Gestión Documental mediante el Memorando No. 21002022E3004413 del 20 de octubre de 2022 (ver anexo), sin embargo, a la fecha no hemos obtenido respuesta".

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Contraloría General de la República recibe respuesta del MADS mediante Memorando No. 21002022E300514. En el análisis realizado por este ente de control se evidencia que la entidad *"con el fin de indagar sobre la posibilidad de que existan documentos preliminares en relación con el acta de constitución del Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres, estatutos o reglamento que rigen el Comité Nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres y las actas de reuniones del comité Nacional para la prevención y control ilegal de especies silvestres. Desde la Dirección de Bosques se elevó la solicitud al Grupo de Gestión*

Documental mediante el Memorando No. 21002022E3004413 del 20 de octubre de 2022 (ver anexo), sin embargo, a la fecha no hemos obtenido respuesta”.

Por consiguiente, se puede deducir que a la fecha no existe ningún documento que permita establecer la constitución del comité nacional para la prevención y control al tráfico ilegal de especies silvestres por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por esta razón se constituye hallazgo administrativo.

HALLAZGO 7. COMITÉS INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES - MADS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solo ha suscrito dos acuerdos internacionales, que no cubren al 100% las fronteras del país, dejando descubiertas posibles rutas de tráfico ilegal, no atendiendo al deber constitucional de resguardar y proteger la biodiversidad de la Nación.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 8. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica”

Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

LEY 1333 DE 2009 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62. “Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los Institutos de Investigación Científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.”

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).

Plan de Acción 2012-2020.

C. Especies de fauna silvestre

Línea de acción 1: Monitoreo y control del tráfico ilegal de especies fauna silvestre

Meta 1: A 2020 se habrá fortalecido en el país el seguimiento, monitoreo y control eficiente del tráfico ilegal de especies de fauna silvestre terrestre y acuática, a partir del compromiso, concertación, cooperación y articulación de los diferentes actores sociales e institucionales involucrados.

Actividad 1: Conformar, poner en marcha, fortalecer y/o incentivar Comités operativos y/o redes interinstitucionales de carácter regional, nacional e internacional, permanentes y especializados, para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, dotados con medios técnicos y logísticos adecuados.

CONDICIÓN

El documento denominado Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres 2012-2020, en relación con el monitoreo y control del tráfico ilegal de fauna silvestre, establece al MADS la obligación de conformar, poner en marcha, fortalecer e/o incentivar comités operativos y/o redes interinstitucionales para el control del tráfico ilegal de especies silvestres, de carácter regional, nacional e internacional especializados y permanentes, dotados con medios técnicos y logísticos adecuados.

Al respecto, este ente de control requirió información sobre los avances del MADS, a lo cual la entidad dio respuesta con radicado 21002022E3002504 del 30 de agosto de 2022:

“Teniendo en cuenta que en el marco del artículo 9 de la ley 1255 de 2019, se dispuso la creación del: “Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Transporte y Minas y Energía, el cual ya fue instalado por el anterior Ministro de Ambiente y cuyo énfasis inicialmente se ha orientado a contrarrestar la deforestación, desde la Dirección de Bosques, se viene trabajando en el proyecto de resolución “Por medio de la cual se determinan las medidas que deben adoptar las Autoridades Ambientales, para atender el tráfico ilegal de las especies silvestres de la biodiversidad colombiana” (sic) .

Adicionalmente, en el mismo oficio de respuesta el MADS menciona que *“En cuanto a Redes, Colombia hace parte de la Red Binacional Colombia-Ecuador para prevenir y controlar el Tráfico Ilegal (Se adjunta LIBRO) y actualmente a través de la Oficina de Asuntos Internacionales se están revisando los términos de referencia para evaluar la pertinencia de que Colombia haga parte de la Red de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre de Sudamérica (SudWEN) establecida en septiembre de 2014, a través de la Declaración de Sao Paulo, con el propósito de incrementar los esfuerzos Sudamericanos de combate contra el tráfico ilícito de vida silvestre.”*

Sin embargo, después de 20 años del establecimiento de la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres, solo se ha suscrito un acuerdo con el Ecuador, que no cubre al 100% las fronteras que tiene el país, dejando descubiertas posibles rutas de tráfico ilegal, no atendiendo al deber constitucional de resguardar y proteger la biodiversidad de la Nación.

CAUSA

El plan de acción institucional del MADS para el periodo 2019-2022 no contempla la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres.

EFECTO

Riesgo de que las actividades y obligaciones planteadas en la estrategia no se cumplan, ni cuenten con cronogramas para su ejecución, presupuesto o talento humano asignado.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, el MADS da respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

(...) las labores desde el Ministerio se han concentrado en impulsar con recursos de funcionamiento y de apoyo de instancias de cooperación internacional, las Estrategias Binacionales con los países fronterizos de Ecuador y Perú. Se espera poder concretar este tipo de alianzas, con los otros países fronterizos de Brasil, Venezuela y Panamá.

(...) De otra parte y en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Colombia-Perú, llevado a cabo el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena (Colombia) y el Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Perú – Colombia, llevado a cabo el 27 de agosto de 2019 en la ciudad de Pucallpa (Perú), el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, y el Presidente de la República del Perú, Martín Vizcarra Cornejo, se reunieron para acordar la ejecución de planes anuales en los diferentes sectores, con especial énfasis en el bienestar de las poblaciones fronterizas.

Al respecto, el MADS menciona que se realizaron talleres entre estas dos naciones entre el 3 y el 6 de diciembre de 2018 para formular la Estrategia Binacional para la prevención, control y manejo sostenible de los Recursos Forestales, de la Fauna Silvestre, Hidrobiológicos y Pesqueros, en la Zona de Integración Fronteriza Colombia-Perú (representada en el territorio colombiano por el Departamento del Putumayo (Municipio de Puerto Leguizamo) y Departamento del Amazonas (Municipios de Puerto Nariño y Leticia) y en el territorio peruano, por las (provincias de Mariscal Ramón Castilla y de Putumayo del departamento de Loreto).

Igualmente, indican que Posteriormente, en el compromiso 5 del Eje II del Plan de Acción de Pucallpa, ambos países acordaron como nuevo compromiso “Socializar e implementar la Estrategia sobre prevención, control y manejo sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre e hidrobiológicos en la zona de integración fronteriza Colombia-Perú, con el objetivo de fortalecer el aprovechamiento sostenible de estos recursos”. Actualmente se adelantan reuniones con Serfor, para poder adelantar dicho ejercicio y desarrollar algunas actividades del plan de acción acordado en el marco de la Estrategia Binacional.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La CGR evidenció que, al término de los plazos establecidos en la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres de 2002, se ha incumplido con la obligación de constituir los comités internacionales para el control y prevención del ilícito, la cual tenía un plazo de dos años, por lo cual se ha mantenido el riesgo de que las actividades y obligaciones planteadas en la estrategia no se cumplan acorde con el objetivo general, que es *“Identificar, priorizar, orientar, coordinar, articular y ejecutar acciones encaminadas a la disminución del tráfico ilegal de especies silvestres y a la generación de alternativas productivas sostenibles que sustituyan dicho ilícito, a partir de vínculos efectivos de coordinación entre las diferentes instituciones y demás actores directa o indirectamente responsables de la gestión ambiental”*.

Por lo anterior, se confirma como hallazgo administrativo.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la regulación de los criterios y protocolos científicos y técnicos para el desarrollo y monitoreo de programas e iniciativas dirigidos a la liberación y reintroducción de especímenes decomisados.

3.4.1 Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

HALLAZGO 8. D4. OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 2064 DE 2010 -CORPAMAG- Y REGULACIÓN CENTROS DE ATENCIÓN PARA FAUNA MARINA - MADS

Incumplimiento a obligaciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010 y en el procedimiento atención, valoración, tratamiento y destino final de especímenes de fauna silvestre por parte de Corpamag.

Ausencia de regulación de los centros de atención para fauna marina por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

CRITERIO

Constitución Política de Colombia

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

Artículo 80. *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica".*

LEY 99 DE 1993 POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
(...)

Artículo 6. *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
(...)

Artículo 30. *Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el*

Ministerio del Medio Ambiente. ARTÍCULO 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Nota: (El Decreto 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011) 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

LEY 734 DE 2002³⁸ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

LEY 1952 DE 2019.³⁹

Artículo 265. “Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de

³⁸ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

³⁹ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras "y la consulta" que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia".

DECRETO 2372 DE 2010 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO-LEY 2811 DE 1974, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 165 DE 1994 Y EL DECRETO-LEY 216 DE 2003, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, LAS CATEGORÍAS DE MANEJO QUE LO CONFORMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 5. Objetivos generales de conservación. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

(...)

RESOLUCIÓN 2064 DE 2010 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS POSTERIORES A LA APREHENSIÓN PREVENTIVA, RESTITUCIÓN O DECOMISO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA Y FLORA TERRESTRE Y ACUÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4. De la Disposición Provisional de Especímenes de Especies de la Fauna Silvestre en Centros de Atención y Valoración –CAV- La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el "Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV-", incluido en el Anexo No 1, de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV-, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo. (Subrayado fuera del texto)

(...)

Artículo 13. De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución.

(...)

Artículo 15. Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR- De Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- deberán mantener actualizado un libro de control, en los términos señalados en el Anexo No 12, que forma parte integral del presente acto administrativo, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- 1. Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.*
- 2. Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.*
- 3. Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes, en caso de tenerlo.*

CONDICIÓN

Durante la realización de la Auditoría se realizó visita de auditoría a los Centro de Atención y Valoración de fauna Silvestre terrestre – CAVFS y al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Marino- CAVR, ambos, administrados y a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

El Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Marino-CAVR, su operación y funcionamiento se encuentra contratado mediante el Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y Acuario y Museo del Mar FOSPINA S.A.S, por un plazo de siete (07) meses, por valor de \$109.000.000.

El Centro de Atención y Valoración de fauna Silvestre terrestre – CAVFS, su operación y funcionamiento se encuentra contratado mediante Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Fundación Ornitológica SIERRA NEVADA (FOSIN), por un plazo de seis (06) meses, por valor de \$254.250.000.

Al realizar la visita al CAVR Marino ubicado en el Acuario del Rodadero “Museo del Mar”, la CGR evidenció la no utilización de los formatos y procedimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010. Durante la visita, se realizó recorrido por estas instalaciones con el acompañamiento por parte de personal de Corpamag y del Acuario, requiriéndoles a este personal, la siguiente información y documentación soporte relacionada con:

- Libro de control para el centro de atención, valoración y rehabilitación-CAVR de fauna silvestre, y base de dato físico y digital.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre
- FR.SGA.005 Concepto Técnico de Ingreso Egreso y Manejo decomiso fauna
- FR.SGA.009 Hoja de vida de especímenes
- Acta de Ingreso de especímenes.
- “Formato donde se especifique: La fecha, hora, motivo del rescate, nombre del pescador del rescate, especie rescatada, peso, tamaño, concepto del pago por auxilio del rescate a los pescadores, para el pago del auxilio por rescate de los ejemplares vivos o huevos viables”. Fuente: Clausulado del contrato de proveedor exclusivo No. 170 de 2022.

Ante este requerimiento, no se evidenció la existencia de los formatos relacionados a continuación:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
- Acta de ingreso de especímenes al CAVF u Hogares de paso
- FR.SGA.009 Hoja de vida de especímenes
- Acta de Ingreso de especímenes.
- “Formato donde se especifique: La fecha, hora, motivo del rescate, nombre del pescador del rescate, especie rescatada, peso, tamaño, concepto del

pago por auxilio del rescate a los pescadores, para el pago del auxilio por rescate de los ejemplares vivos o huevos viables”, mencionado en el Clausulado del contrato de proveedor exclusivo No. 170 de 2022

Con base en lo anterior, este ente de control pudo determinar que la ejecución y operación del CAVR Marino no se encuentra desarrollada acorde a lo establecido por la Resolución 2064 de 2010 y el Proceso de gestión ambiental con código PR.SGA.011, Atención, valoración, tratamiento y destino final de especímenes de fauna silvestre, teniendo en cuenta que, no registran el *Acta de ingreso de especímenes al CAVF u Hogares de paso*, ni el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, aun cuando según la base de datos suministrada por esta Corporación, se evidencian 1045 ejemplares ingresados al CAVR por modalidad de *Rescate, Rescate Neonatos y Rescate nidos*.

De igual forma, no se evidenció la aplicación y el registro del formato “FR.SGA.009 Hoja de vida de especímenes. Y, acorde a lo establecido en el numeral 6 de la cláusula Tercera del Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022, no se evidenció la aplicación y el registro del *“Formato donde se especifique: La fecha, hora, motivo del rescate, nombre del pescador del rescate, especie rescatada, peso, tamaño, concepto del pago por auxilio del rescate a los pescadores, para el pago del auxilio por rescate de los ejemplares vivos o huevos viables”*.

Por otro lado, durante el recorrido realizado al CAVR Marino, no se evidenció una infraestructura de este CAVR, acorde a lo establecido en el Anexo 2. Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre de la Resolución 2064 de 2010. Teniendo en cuenta que, no es posible distinguir entre las instalaciones del Acuario de uso turístico y el CAVR marino. Las diferentes piscinas de rehabilitación observadas durante el recorrido, se encuentran expuestas al público visitante, y los animales considerados en cuarentena y/o recuperación, están integrados con los animales de exhibición, exponiéndolos de esta manera a riesgos de impronta con humanos.

CAUSA

Incumplimiento por parte de Corpamag, a lo establecido en el artículo 15 y parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010, teniendo en cuenta que no utiliza la totalidad de formatos requeridos por esta norma.

El funcionamiento y operación de los Centros de atención de fauna silvestre CAVFS terrestre y CAVR Marino, no se desarrollan ni siguen lo establecido en el

procedimiento *PR.SGA.011 Atención valoración tratamiento y destino final de especímenes* de la Corporación.

Exposición de los animales ingresados al CAVR Marino a la interacción humana y alteración de su impronta, por comportamientos no adecuados ni controlados de los visitantes al Acuario museo del Mar del Rodadero.

Unificación de instalaciones y funcionamiento del Acuario con la operación y funcionamiento de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación CAVR de Fauna Silvestre Marina.

Ausencia de diferenciación de infraestructura, jaulas, encierros, piscinas, entre otros, propias y asignadas para los procesos de cuarentena, levante y recuperación de individuos del CAVR, con respecto, a las destinadas a exposición de animales.

Falta de regulación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con lo relacionado al establecimiento, funcionamiento y operación de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación Marino.

EFECTO

Se presenta riesgo de afectación, deterioro y pérdida de los recursos del patrimonio natural nacional y de biodiversidad.

Costos al patrimonio público por concepto de asignación de recursos económicos para la recuperación de ecosistemas y conservación de especies en peligro de extinción y principalmente traficadas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DEL MADS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS dio respuesta mediante Memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, remitida por correo electrónico y carpeta compartida.

Con respecto a la reglamentación de los Centros de atención y valoración de fauna marina, el MADS manifiesta:

“La Resolución 2064 de 2010 de Minambiente, fue elaborada contemplando los estándares mínimos que debe tener una infraestructura elevada a Centro de Atención y

Valoración de Fauna Silvestre, no importando el medio o hábitat en que se desarrolle la especie en cuestión. En ese sentido, CORPAMAG tiene la potestad de adecuar los encierros y lugares del CAV para atender a los especímenes de acuerdo con las necesidades de manejo que se presenten. Cuando la Resolución se construyó, no existían proyecciones para que se desarrollaran centros exclusivamente para animales cuyo hábitat es el mar, pero las necesidades de animales que de manera más reciente ha tenido que incautar CORPAMAG la llevaron a generar ese tipo de adecuaciones, en Convenio con una entidad con experiencia en adecuación y manejo de animales marinos.

CORPAMAG, puede aplicar a recursos de los fondos creados para financiar proyectos ambientales y en un momento dado contar con unas instalaciones propias para su CAV con encierros para animales marinos, siempre y cuando la demanda así lo exija, pues de reforzarse controles con la Armada Nacional y otros esquemas de vigilancia seguramente nunca más dicha entidad tendrá necesidad de destinar recursos para manejar animales incautados que provengan del mar. No obstante, lo anterior, vale advertir que el Ministerio ha contemplado en el 2023 entrar a revisar la Resolución 2064 y seguramente allí se incorporarán criterios consecuentes a dichas necesidades.” (sic) (Página 18).

RESPUESTA DE CORPAMAG

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag dio respuesta mediante oficio con número de radicado No. E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022, remitida mediante correo electrónico, en los siguientes términos:

“Causa: Incumplimiento por parte de Corpamag, a lo establecido en el artículo 15 y parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 2064 de 2010, teniendo en cuenta que, no utiliza la totalidad de formatos requeridos por esta normatividad. (Subrayado fuera del texto)

Si bien, para el CAVR marino no se utilizan la totalidad de los formatos referidos por esta normatividad, debido a que están diseñados para fauna continental; razón por la cual se tomó la decisión de ajustar un diseño que permitiera reunir toda la información requerida en la Resolución 2064 de 2010, que para este caso lo llamamos formato de hoja de vida, información reportada ante el formato de Base de datos, que es el mismo requerido por el contrato y el cual fue verificado durante la jornada.

(...)

Causa: El funcionamiento y operación de los Centros de atención de fauna silvestre CAVFS terrestre y CAVR marino, no se desarrolla ni sigue lo establecido en el

procedimiento PR.SGA.011 Atención valoración tratamiento y destino final de especímenes de la Corporación. (Subrayado fuera del texto)

El procedimiento PR.SGA.011 Atención valoración tratamiento y destino final de especímenes de la Corporación, incluye actividades de recuperación de la fauna y gestión de la movilización al Centro de Atención de Fauna Silvestre y Vivero – CAVFS de Corpamag, sin embargo, la modificación de los formatos ajustados al CAV-R marino, aún no se encuentra incluida en el procedimiento vigente. De acuerdo con las observaciones dadas por el ente de control, se realizarán los ajustes correspondientes al procedimiento y sus formatos.

Exposición de los animales ingresados al CAVR marino a la interacción humana y alteración de su impronta, por comportamientos no adecuados ni controlados de los visitantes al Acuario museo del Mar del Rodadero. (Subrayado fuera del texto)

Sobre este punto, es dable aclarar que, por motivos de una contingencia locativa sobreviniente, actualmente se están realizando labores de mantenimiento y construcción al lado del recinto de del manatí bajo cuidado humano en el CAVR marino, llamado Tasajerito. Por este motivo y buscando el bienestar animal, Tasajerito fue trasladado a la piscina de contacto más grande a la llegada del acuario, buscando también que el pudiera practicar natación con recorridos más largos. Sin embargo, para evitar la interacción humana el ejemplar ha sido trasladado al área de neonatos, en la zona de hospitalización (...)

ANÁLISIS DE RESPUESTA DE MADS

Para la CGR resulta inadmisibles por parte del ente rector de la política ambiental, desconocer que el país cuenta con una línea costera de 3.543 km y 892.118 km² de aguas jurisdiccionales⁴⁰ marítimas, para justificar la falta de normatividad y regulación en el establecimiento y funcionamiento de centros de atención de Fauna marina. Por consiguiente, para este ente de control, el MADS para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debe considerar la geografía nacional del país, y como cabeza de la gestión ambiental, tener un panorama claro de las diferentes especies y hábitats presentes en nuestro territorio, donde se presenta vulnerabilidad frente al tráfico ilegal de fauna marina silvestre.

Por lo anterior, se constituye hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual se dará a conocer a la autoridad competente.

⁴⁰ Invemar.org.co – noviembre 21 de 2022

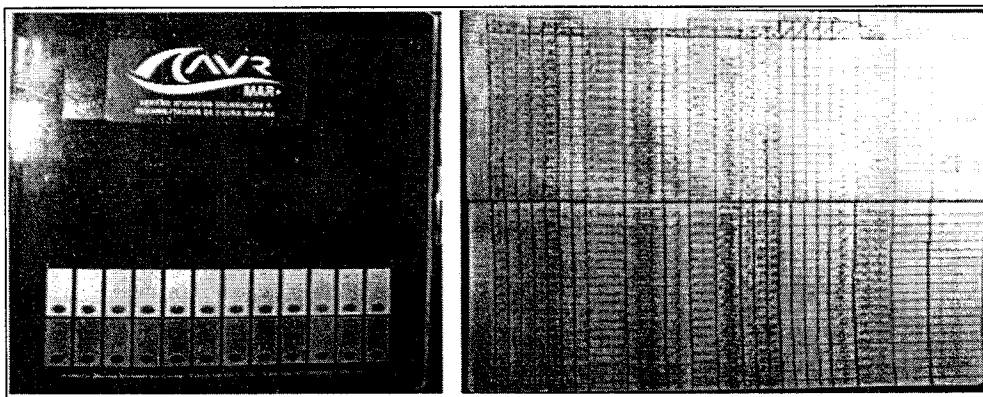
ANÁLISIS DE RESPUESTA DE CORPAMAG

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010, para las causas descritas por la CGR, Corpamag manifiesta:

“Si bien, para el CAVR marino no se utilizan la totalidad de los formatos referidos por esta normatividad, debido a que están diseñados para fauna continental; razón por la cual se tomó la decisión de ajustar un diseño que permitiera reunir toda la información requerida en la Resolución 2064 de 2010, que para este caso lo llamamos formato de hoja de vida, información reportada ante el formato de Base de datos, que es el mismo requerido por el contrato y el cual fue verificado durante la jornada.

En la respuesta a los requerimientos levantados en el acta de cierre de auditoría, fueron remitidos los formatos que actualmente están implementados en el CAVR marino. Adicionalmente, a continuación, se muestra la fotografía del libro de control que es aplicado en el CAVR Marino de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 2064 del 2010.

Gráfica 19 Libro de control CAVR marino Corpamag



Fuente: Respuesta Corpamag con radicado E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta las observaciones, remitimos copia de los formatos de Hoja de vida implementados y actualizados durante la vigencia del contrato No. 170 de 2022. Ver carpeta en drive OBSERVACION No 14.

Con respecto a lo anterior, para la CGR no procede lo planteado por Corpamag teniendo en cuenta que los formatos requeridos por la Resolución 2064 de 2010 y los contemplados dentro del Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022 celebrado entre la Corporación y Acuario y Museo del Mar FOSPINA S.A.S, no se encuentran supeditados ni restringidos al tipo de ecosistema o hábitat del

espécimen, por el contrario, la finalidad de estos formatos está dirigida al registro de información específica de los individuos o grupos de individuos que ingresan y salen de los Centros de atención de fauna silvestre, obteniendo de esta forma trazabilidad, control, inventario, registro y consolidado de información, que permitan en próximas vigencias, diagnosticar el delito, y generar medidas, por parte del MADS y la misma Corporación, dirigidas a mitigar y prevenir los riesgos y efectos generados por el tráfico ilegal de especies silvestres en Colombia.

Sobre los formatos, Corpamag menciona que: *“El procedimiento PR.SGA.011 Atención valoración tratamiento y destino final de especímenes de la Corporación, incluye actividades de recuperación de la fauna y gestión de la movilización al Centro de Atención de Fauna Silvestre y Vivero – CAVFS de Corpamag, sin embargo, la modificación de los formatos ajustados al CAV-R marino, aún no se encuentra incluida en el procedimiento vigente. De acuerdo con las observaciones dadas por el ente de control, se realizarán los ajustes correspondientes al procedimiento y sus formatos”.*

Lo manifestado anteriormente, indica que la Corporación acoge lo indicado por este ente de control.

Respecto a la Exposición de los animales ingresados al CAVR marino a la interacción humana, la Corporación manifiesta:

Sobre este punto, es dable aclarar que, por motivos de una contingencia locativa sobreviniente, actualmente se están realizando labores de mantenimiento y construcción al lado del recinto de del manatí bajo cuidado humano en el CAVR marino, llamado Tasajerito. Por este motivo y buscando el bienestar animal, Tasajerito fue trasladado a la piscina de contacto más grande a la llegada del acuario, buscando también que el pudiera practicar natación con recorridos más largos. Sin embargo, para evitar la interacción humana el ejemplar ha sido trasladado al área de neonatos, en la zona de hospitalización.

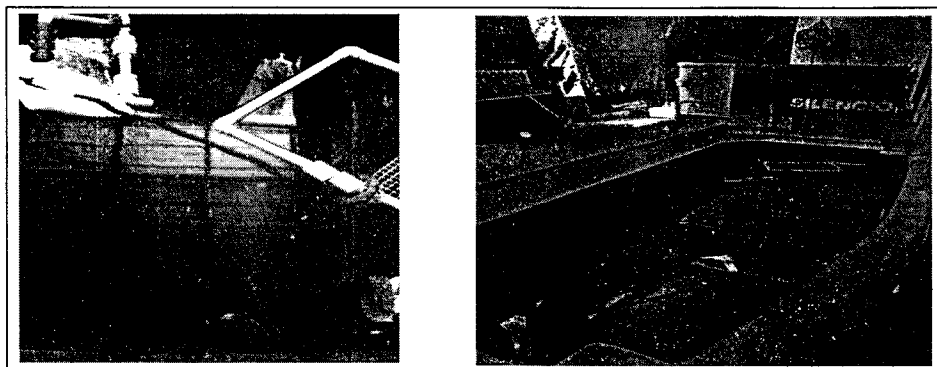
Gráfica 20 Antes y después de recinto del manatí Tasajerito



Fuente: Respuesta Corpamag con radicado E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022

Las anteriores fotos evidencian el antes y el después, cuando el manatí se encontraba en su recinto amplio y fuera de la exhibición, restringido a la interacción con humanos visitantes del acuario, y el después, donde se puede observar las obras realizadas al lado del recinto que obligaron a su reubicación en un recinto provisional, mientras terminan estas actividades de mantenimiento. Sin embargo, cabe aclarar, que, dadas las observaciones, el ejemplar fue trasladado al área restringida a personal autorizado, como se muestra a continuación.

Gráfica 21 Área restringida de alojamiento de Tasajerito



Fuente: Respuesta Corpamag con radicado E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022

Los hechos o condiciones descritos por este ente de control, no se realizaron en término particular o por motivos de ubicación del individuo llamado “Tasajerito”. Lo evidenciado es resultado de un análisis general de la infraestructura del CAVFS Marino, y las condiciones de exposición a las que se encuentran sometidos todos los individuos recuperados ubicados en las piscinas expuestas al público.

En conclusión, y considerando que la Corporación no desvirtuó los hechos o condiciones planteados por este ente de control con respecto a la utilización de las piscinas de rehabilitación indistintamente para las especies del acuario y del CAVR se encuentran expuestas al público visitante, y los animales considerados en cuarentena y/o recuperación, están integrados con los animales de exhibición, exponiéndolos de esta manera a riesgos de impronta con humanos.

Por lo tanto, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 9. D5. FINANCIAMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN, Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, CAVFS TERRESTRE Y CAVR MARINO – CORPAMAG

Incumplimiento a obligaciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010 y en el procedimiento atención, valoración, tratamiento y destino final de especímenes de fauna silvestre

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

Artículo 80. *Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]

Artículo 79. *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica".*

LEY 99 DE 1993 POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

(...)

Artículo 5, numeral 23, establece dentro de las funciones del Ministerio: “Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo”.

Artículo 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

Artículo 30. “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

LEY 734 DE 2002⁴¹ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

3. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

⁴¹ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

4. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

LEY 1952 DE 2019.⁴²

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

LEY 1333 DE 2009, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 52 numeral 2: *“(…) La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.”*

RESOLUCIÓN 2064 DE 2010 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS MEDIDAS POSTERIORES A LA APREHENSIÓN PREVENTIVA, RESTITUCIÓN O DECOMISO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA Y FLORA TERRESTRE Y ACUÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Artículo 4. De la Disposición Provisional de Especímenes de Especies de la Fauna Silvestre en Centros de Atención y Valoración –CAV- La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV-”, incluido en el Anexo No 1, de la presente Resolución.

⁴² Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV-, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo

Anexo 2. Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre, en el apartado número 2. Administración del CAV, establece:

“La administración del CAV, estará a cargo de la Autoridad Ambiental Regional, como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y deberá contar con recursos anuales que garanticen su permanencia y continuidad en el tiempo, así como la realización de todas las etapas (admisión, atención, adaptación y reubicación. Las etapas de rehabilitación, liberación y seguimiento, en los casos que aplique, según los protocolos anexos). (...)

Para su administración, deberá contar:

3. El CAV debe contar con un presupuesto desglosado para cada área técnica:

a. Presupuesto para la obtención de recursos, insumos y materiales para el desarrollo de mobiliarios y aplicación de rutinas de enriquecimiento ambiental.

b. Presupuesto para la adquisición y reposición de equipos y elementos para la restricción, captura y manipulación de la fauna alojada dentro del CAV.

c. Presupuesto para la adquisición de elementos de marcaje y seguimiento biométrico (básculas, pesas de resorte, calibradores, reglas y conos para aves, anillos plásticos, metálicos y de acero inoxidable, microchips, pinzas aplicadoras de anillos, marcas temporales, cinta métrica, bolsas de tela).

d. presupuesto para el alojamiento de los animales con requerimientos especiales (humidificadores, termo higrómetros, termómetros sumergibles, calentadores, fuentes artificiales de luz como fuente de calor y luz UV).

e. presupuesto para el mantenimiento de las diferentes áreas y rutas de acceso del centro.

f. presupuesto para bioseguridad (uniformes, guantes de caucho largos y cortos, tapabocas, guantes de látex, desinfectantes, botas pantaneras, petos, máscaras para vapores orgánicos, gafas protectoras).

g. presupuesto de medicamentos y análisis clínicos.

h. presupuesto para la obtención programada de mercados e insumos para la preparación de la dieta de los especímenes alojados en el centro (básculas, bandejas para repartir alimento, recipientes medidores, ollas, cuchillos, cucharas, cucharones, estanterías para organizar el mercado, horno para preparación de tortas, recipientes para almacenaje de cereales y granos, despensa).

i. presupuesto para el pago de servicios públicos (agua, luz, teléfono, internet, gas etc.).

j. presupuesto para pago de salarios de cuidadores, profesionales, vigilantes y encargados del mantenimiento y reparaciones locativas.

k. presupuesto para todo el proceso de reubicación de fauna fuera del Centro (debe haber recursos para el embalaje, transporte y pago de permisos y cualquier otro trámite requerido en el proceso de salida y reubicación de ejemplares).

l. Presupuesto para papelería (generar programaciones, registros diarios de cuidador, hojas de vida, muestreos especiales)

m. presupuesto para de acuerdo al volumen de especímenes a manejar dentro del CAV poder manejar alimento vivo o en su defecto para la consecución de alimento vivo a proveedores externos. (...)" (Subrayado fuera del texto).

CONDICIÓN

Corpamag cuenta con dos centros de atención de fauna silvestre, un Centro de atención y valoración de fauna Silvestre – CAVFS terrestre, y un Centro de atención, valoración y Rehabilitación de fauna Silvestre – CAVR Marino.

El Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre Marino-CAVR, su operación y funcionamiento se encuentra contratado mediante el Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y Acuario y Museo del Mar FOSPINA S.A.S, por un plazo de siete (07) meses, por valor de \$109.000.000.

El Centro de Atención y Valoración de fauna Silvestre terrestre – CAVFS, su operación y funcionamiento se encuentra contratado mediante Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Fundación Ornitológica SIERRA NEVADA (FOSIN), por un plazo de seis (06) meses, por valor de \$254.250.000.

Durante el período de tiempo evaluado por este ente de control, año 2019 hasta el 30 de junio de 2022, la administración y operación de estos centros de atención de

fauna silvestre han sido tercerizados por parte de Corpamag, mediante la celebración de los diferentes tipos de contratos relacionados a continuación:

Tabla 5 Contratación para la operación del CAVR Marino

CAVR MARINO – CORPAMAG				
Vigencia	Contratista	N° Contrato	Objeto	Valor
2019	Acuario y Museo Del Mar FOSPINA S.A.S	2019-486	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA-CAVR MARINO.	\$52.500.000
2020	Acuario y Museo Del Mar FOSPINA S.A.S	2020-CD321	CONTRATAR AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, RESCATE, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA-CAV-R MARINO DE CORPAMAG.	\$85.649.998
2021	Acuario y Museo Del Mar FOSPINA S.A.S	2021-CD238	CONTRATAR AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO LA PROTESTACIÓN DEL SERVICIO PARA MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, RESCATE, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA-CAV-R MARINO DE CORPAMAG.	\$97.885.712
2021	Acuario y Museo Del Mar FOSPINA S.A.S	2021-CD238	ADICIÓN EN VALOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 238 2021.	\$20.000.000
2022	Acuario y Museo Del Mar FOSPINA S.A.S	2022-CD170	CONTRATAR AL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR DEL RODADERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN, RESCATE, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA DEL MAGDALENA-CAVR MARINO DE CORPAMAG	\$100.009.000
2022	Acuario y Museo Del Mar	2022-CD170	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 170 DE 2022 ENTRE	\$50.004.495

CAVR MARINO – CORPAMAG				
Vigencia	Contratista	N° Contrato	Objeto	Valor
	FOSPINA S.A.S		CORPAMAG Y EL ACUARIO Y MUSEO DEL MAR FOSPINA SAS.	
TOTAL				\$ 406.049.205

Fuente: Corpamag

Tabla 6 Contratación para la operación del CAV terrestre

CAV TERRESTRE - CORPAMAG				
Vigencia	Contratista	N° Contrato	Objeto	Valor
2019	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2019-163	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE - CAVFS Y VIVERO DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	\$23.000.000
2019	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2019-163	ADICIÓN DE RECURSOS Y TIEMPO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 163 DE 2019.	\$11.500.000
2019	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2019-227	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE - CAVFS Y VIVERO DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	\$23.000.000
2019	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2019-227	ADICIÓN DE RECURSOS Y TIEMPO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 227 DE 2019.	\$11.500.000
2019	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2019-389	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE - CAVFS Y VIVERO, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG.	\$220.000.000
2020	Fundación Ornitológica Sierra	2020-MC012	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA	\$24.569.983

CAV TERRESTRE - CORPAMAG				
Vigencia	Contratista	N° Contrato	Objeto	Valor
	Nevada Fosin		SILVESTRE - CAVFS Y VIVERO DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	
2020	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2020-MC012	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR A LA CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 012 DE 2020 A NOMBRE DE FUNDACIÓN ORNITOLÓGICA SIERRA NEVADA FOSIN	\$12.284.992
2020	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2020-SAMC009	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE - CAVFS Y VIVERO DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	\$194.166.667
2020	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2020-SAMC009	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO SAMC N° 009 DE 2020.	\$92.133.333
2021	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2021-SAMC004	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE-CAVFS Y VIVERO, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG.	\$241.155.000
2021	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2021-SAMC004	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC 004 2021.	\$120.577.500
2021	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2021-MC010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE-CAVFS Y VIVERO, DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	\$13.397.500
2021	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2021-MC027	PROVEER AL CENTRO DE FAUNA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN CONGELADOR VERTICAL, TRES JAULAS PARA EL ALOJAMIENTO DE MAMÍFEROS Y UN	\$25.438.000

CAV TERRESTRE - CORPAMAG				
Vigencia	Contratista	Nº Contrato	Objeto	Valor
			(1) MODULO DE JAULAS Y ALOJAMIENTO PARA NEONATOS.	
2021	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2021-MC062	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE- CAVFS Y VIVERO, DE PROPIEDAD DE CORPAMAG.	\$25.425.000
2022	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2022-MC004	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE-CAVFS Y VIVERO, DE PROPIEDAD CORPAMAG.	\$26.837.500
2022	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2022-SAMC002	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE CAVFS Y VIVERO DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.	\$254.250.000
2022	Fundación Ornitológica Sierra Nevada Fosin	2022-SAMC002	ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR DE CONTRATO SAMC 002-2022 ENTRE CORPAMAG Y LA FUNDACIÓN ORNITOLÓGICA SIERRA NEVADA-FOSIN.	\$127.125.000
TOTAL				\$ 1.446.360.475

Fuente: Corpamag

Analizando la asignación de recursos por año, por parte de Corpamag a los centros de atención de fauna silvestre terrestre y marino, durante el período evaluado por la CGR, se consolida la siguiente información:

Tabla 7 Resumen de la contratación para los centros de atención terrestre y marino

CAVFS TERRESTRE		CAVR MARINO	
Año	Valor contratación	Año	Valor contratación
2019	\$ 289.000.000	2019	\$ 52.500.000
2020	\$ 323.154.975	2020	\$ 85.649.998
2021	\$ 425.993.000	2021	\$ 117.885.712
2022	\$ 408.212.500	2022	\$ 150.013.495
TOTAL	\$ 1.446.360.475	TOTAL	\$ 406.049.205

Fuente: Análisis CGR con información de Corpamag

Considerando lo anterior, durante la visita realizada por parte de la CGR, durante el mes de octubre de 2022 a las instalaciones de los CAVFS Terrestre y CAVR Marino administrados y establecidos por Corpamag, la CGR pudo establecer una asignación insuficiente de recursos económicos para la administración y funcionamiento de estos CAV.

Los contratos de administración y operación vigentes y suscritos entre la Corporación y los operadores actuales de los centros de atención de fauna silvestre terrestre y marina, no cumplen con lo establecido por en el Anexo 2. Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre, apartado 2. *Administración del CAV*, teniendo en cuenta que, el clausulado de los Contratos de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022, y el de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022, no cuentan con un presupuesto desglosado, en el que se pueda evidenciar la asignación de recursos y presupuestos exigidos por esta normatividad.

Para el caso del Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022, suscrito entre la Corpamag y la Fundación Ornitológica Sierra Nevada (FOSIN), a través de la cláusula 5, *Valor del contrato*, se estipula "(...) El valor del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$254.250.000) incluido IVA. (...)" (sic). En ninguna parte del documento, la Corporación detalla o discrimina los rubros o presupuestos requeridos por la normatividad para la administración del CAV. Al realizar, una revisión a los estudios previos que dieron origen a este contrato, como se observa en la siguiente imagen, la Corporación realizó un análisis económico que permitió establecer el valor del contrato.

Gráfica 22 Análisis económico para la contratación de la operación del CAV terrestre

Análisis Económico:
Los valores asociados y Vivero Forestal 6 meses con producción de 35.000 plántulas:

ITEM	Valor
Producción vegetal	\$8.790.000
Personal de atención fauna, equipos e insumos y exámenes	\$15.555.000
Instalaciones, Logística, movilización, mantenimiento y Supervisión Administrativa	\$5.880.000
Impuestos contaduría otros	\$5.850.000
SUBTOTAL mensual	\$42.375.000
TOTAL Seis (06) meses	\$254.250.000

Fuente: Estudios previos Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022 Corpamag

Para la CGR, este análisis económico resulta insuficiente teniendo en cuenta que, la asignación de recurso no es coherente ni proporcional a la cantidad de animales que tienen previsto ingresar durante el año 2022 al CAVFS, estimado entre 1700 a 2000 individuos. Lo anterior, en concordancia a lo referenciado en el análisis técnico realizado en la justificación del valor estimado del contrato, dentro de los estudios previos.

Gráfica 23 Análisis técnico estudios previos para la contratación de la operación del CAV terrestre


JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	
Análisis del sector	
Estudio de Mercado:	
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis técnico 	
<p>Durante los pasados tres años la corporación ha recibido en el centro de fauna un promedio de 1800 a 2000 ejemplares anuales aproximadamente, que han necesitado atención para los procesos de valoración inicial, tratamiento, recuperación y destino final de los mismos.</p>	
<p>A pesar de los esfuerzos y las acciones que propenden por disminuir el tráfico de fauna, se espera que entre 1700 a 2000 animales ingresen durante el 2022, además de huevos y otros subproductos animales.</p>	

Fuente: Estudios previos Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022 Corpamag

Para el caso del Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y Acuario y Museo del Mar FOSPINA S.A.S, de acuerdo a los estudios previos realizados, la asignación de recursos y valor suscrito del contrato se encuentra estimado, acorde a la siguiente imagen.

Gráfica 24 Asignación de recursos para la contratación de la operación del CAV terrestre

ITEM	Valor Mes
Personal de atención fauna (Biólogos marinos, médicos veterinarios, cuidadores, etc)	\$13.000.000
Instalaciones, Logística, mantenimiento, equipos e insumos y exámenes	\$550.000
Alimentación y bioterio (plantas acuáticas, pescado y alimento vivo)	\$220.000
Programa de rescate participativo con los pescadores locales.	\$312.000

<p>Avenida del libertador No. 52-201 Barrio Teyrona Comutador: (57) (5) 4211355 - 4213089 - 4211660 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta C.T.C.H. Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co</p> <p style="text-align: right;">Versión 06_17/11</p>	
 <p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAG NIT. 800.099.287-4</p>	
Programa conservación y rehabilitación de <i>Trichachus manatus</i>	\$205.000
SUBTOTAL mensual	\$14.287.000
TOTAL, siete (07) meses	\$100.009.000

Fuente: Estudios previos Contrato de Prestación de Servicio No. SAMC 002 de 2022 Corpamag

Al igual que en el Contrato del CAVFS terrestre, la asignación de recursos para el CAVR Marino, por parte de la CGR, resulta insuficiente y no proporcional en comparación al análisis económico establecido en los estudios previos y en la siguiente gráfica.

Gráfica 25 Justificación del valor estimado del contrato de operación del CAVF marino

VI VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN
<p>VALOR: CORPAMAG pagara la suma de CIENTO MILLONES NUEVE MIL PESOS M/LV (\$100.009.000) incluido IVA.</p> <p>La justificación del valor de este contrato se fundamenta en el análisis económico de los procedimientos realizados a la anteriormente en el rescate, valoración, atención recuperación, tratamiento y disposición final de la fauna silvestre marina, diferentes ejemplares de estos grupos (tortugas, delfines, tiburones) desde el 2016 hasta el 2019, aumentando el porcentaje de incremento anual del 6 % del valor del contrato del año 2019, así como el aumento del personal de atención de fauna, y de la alimentación de las tortugas adultas que es en base de pescado (aproximadamente 35 Kilos diarios), así como el alimento de los neonatos de tortugas marinas que se alimentan con alimento vivo (zooplankton, artemias y enriquecimiento proteico). Adicionalmente este año se crea el Programa de rescate participativo con los pescadores locales, para fomentar el rescate de estas tortugas y desincentivar su consumo local.</p>

Fuente: Estudios previos Contrato de Proveedor exclusivo No. 170 del 2022 Corpamag

Un rubro por \$220.000 para “*Alimentación y Bioterio (plantas acuáticas, pescado y alimento vivo)*”, no garantiza la alimentación de 460 individuos de diferentes especies recibidos por el CAVR Marino mediante la forma de ingreso “*Entrega voluntaria*” durante siete (07) meses.

Lo anterior, de acuerdo a la información registrada en el archivo “XXI- Base de datos CAVR-MAR 2019- 2022.xlsx” suministrado por la Corporación.

Para ambos contratos, no se puede observar la asignación de recursos económicos para:

- presupuesto para la obtención de recursos, insumos y materiales para el desarrollo de mobiliarios y aplicación de rutinas de enriquecimiento ambiental.
- presupuesto para la adquisición y reposición de equipos y elementos para la restricción, captura y manipulación de la fauna alojada dentro del CAV.
- presupuesto para la adquisición de elementos de marcaje y seguimiento biométrico.
- presupuesto para el alojamiento de los animales con requerimientos especiales.

- presupuesto para el mantenimiento de las diferentes áreas y rutas de acceso del centro.
- presupuesto para bioseguridad:
- presupuesto de medicamentos y análisis clínicos.
- presupuesto para la obtención programada de mercados e insumos para la preparación de la dieta de los especímenes alojados en el CAVFS.
- presupuesto para todo el proceso de reubicación de fauna fuera del CAV.
- presupuesto para papelería.
- presupuesto para de acuerdo al volumen de especímenes a manejar dentro del CAV poder manejar alimento vivo o en su defecto para la consecución de alimento vivo a proveedores externos.

En este mismo sentido, el clausulado de los contratos ni en sus estudios previos, se puede observar el procedimiento o referenciación a figuras administrativas internas de la Corporación, que permitan el acceso a *"(...) una caja menor que permita realizar consecución inmediata de elementos para habilitar encierros y/o adquirir insumos, materiales o ítems alimenticios que no hagan parte del desarrollo usual dentro del CAV pero que son indispensables para asegurar la sobrevivencia y un manejo seguro de alguna especie rara o de requerimientos de manejo muy especializados o que arriban al centro de manera inesperada.(...)"*.

De igual forma, los contratos no contemplan las acciones ni trámites a ejecutar ante la ocurrencia de imprevistos, como lo ocurrido con la atención, valoración y rehabilitación de manatíes.

Finalmente, y en concordancia con lo anterior, la CGR pudo evidenciar el incumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que, este ente rector en representación del Gobierno Nacional, no destina recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna terrestre y marino administrados por Corpamag.

CAUSA

Asignación de recursos económicos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag, no soportada en estudios de mercado con fundamento en la dieta alimenticia de la fauna, número de individuos y precios de la región; para la administración y operación del Centro de atención y valoración de fauna Silvestre – CAVFS terrestre, y del Centro de atención, valoración y Rehabilitación de fauna Silvestre – CAVR Marino.

Incumplimiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, al no destinar los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna terrestre y marino administrados por Corpamag.

EFECTO

Se presenta riesgo de afectación, deterioro y pérdida de los recursos del patrimonio natural nacional y de biodiversidad, por insuficiente asignación de recursos económicos por parte de la Corporación para la administración y operación de los CAVFS Terrestre y CAVR Marino.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag dio respuesta mediante oficio con número de radicado No. E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022, remitida mediante correo electrónico.

Con respecto al financiamiento centros de atención y valoración, y rehabilitación de fauna silvestre, CAVFS terrestre y CAVR marino, Corpamag adjunta documento Anexo 1 para justificar el presupuesto de los CAV, en el cual se identifica la siguiente información, a página 3 de 7:

Gráfica 26 Presupuesto de operación para el CAV terrestre

 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA <small>NIT. 800.099.287-4</small>		
	DESCRIPCIÓN	
Producción vegetal	Operarios, materiales de vivero (semillas, bolsas, agua)	\$8.790.000
Personal de atención fauna, equipos e insumos y exámenes	Biólogo, veterinario, salud ocupacional, cuidadores	\$18.855.000
Instalaciones, Logística, movilización mantenimiento y Supervisión Administrativa	Mantenimiento de la clínica, administrativa, vehículo.	\$5.880.000
Impuestos contaduría otros	Iva, Reteica, Retenciones etc.	\$8.850.000
SUBTOTAL mensual		\$42.375.000
TOTAL, Seis (06) meses		\$254.250.000

Fuente: Anexo No. 1 – Corpamag (página 3), incluido en el radicado E2022113005075 del 03 de noviembre de 2022

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Corpamag aportó el documento denominado Anexo 1. Sin embargo, al realizar el análisis del contenido de este documento, la Corporación se limitó a realizar una descripción de los contratos y estudios previos que fueron objeto de estudio por parte de este ente de control.

Ante los hechos y condiciones planteados con respecto a la asignación de recursos no soportada debidamente en los estudios previos, Corpamag no aportó ningún comentario, argumento y/o explicación relacionada con lo evidenciado, con el fin de establecer debidamente la asignación de recursos distribuida en los presupuestos exigidos por la Resolución 2064 de 2010.

Por consiguiente, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 10. D6. COSTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPECÍMENES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN – MADS

El MADS carece de información sobre los costos de mantenimiento diarios de los especímenes alojados en los CAVs y los CAVR del país, impidiendo que se cuente con información que permitiría un análisis sobre el valor económico del tráfico ilegal de fauna silvestre y un valor de referencia que permita la comparación de los diferentes costos de mantenimiento asumidos por los CAV.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...) Artículo 208. *Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley."*

LEY 99 DE 1993⁴³

⁴³ Por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

LEY 1333 DE 2009⁴⁴

ARTÍCULO 60. *Portal de información sobre fauna silvestre –PIFS–. Créase el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El PIFS deberá contener, al menos, decomisos para cada especie, el número de individuos, la fecha y lugar de su realización. El seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha, su lugar de destino, las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes. Así mismo, proveerá información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de Atención y Valoración –CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre. El PIFS tendrá, al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado; la lista de los centros de rehabilitación.*

La Información del PIFS será pública y de fácil acceso para las autoridades ambientales y la comunidad en general. Deberá ser actualizada al menos una vez al mes.

Artículo 61. *Convenios de cooperación interadministrativos. Las autoridades ambientales en los diferentes niveles deberán celebrar convenios de cooperación interinstitucional que permitan el intercambio para mantenimiento, rehabilitación y liberación de especímenes de fauna silvestre; de manera que las autoridades ambientales, pagando los costos de mantenimiento, puedan enviar los especímenes aprehendidos en su jurisdicción a otras autoridades o centros de rehabilitación ubicados en lugares con condiciones más apropiadas para esas especies y que les permitan su pronta liberación.*

Para facilitar este proceso, el PIFS publicará el costo diario de mantenimiento de un individuo de cada especie en los diferentes centros de rehabilitación de especies, tanto de las Corporaciones, como de aquellos con convenios con estas (Subrayado fuera del texto).

Todos los convenios, así como los envíos y liberaciones que surjan con ocasión de ello, deberán ser publicados en el PIFS.”

⁴⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

LEY 734 DE 2002⁴⁵ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

LEY 1952 DE 2019⁴⁶

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

⁴⁵ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019

⁴⁶ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

LEY 1437 DE 2011⁴⁷

Artículo 3. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONDICIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, el PIFS deberá publicar el costo diario de mantenimiento de los especímenes alojados y atendidos en los CAV y CAVR, de manera que se pueda contar con la información para hacer los procesos más transparentes y más eficientes y, de la misma manera, facilitar la rehabilitación de los especímenes bajo criterios de eficacia y transparencia. La alimentación de la información de los CAV y CAVR es responsabilidad del MADS, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1333 de 2009.

Al revisar la información allegada a esta Contraloría con radicado No. 21002022E3002504 del 30 de agosto de 2022, se evidencia que el MADS recoge la información correspondiente a los reportes de los CAV y CAVR en cuanto al Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Fauna Y Flora Silvestre, el tipo de procedencia del espécimen (entrega voluntaria, incautación, decomiso, etc.), identificación taxonómica del espécimen, las características de las partes o subproductos decomisados (garras, dientes, plumas, huevos, etc.) información de ingreso al CAV o CAVR, disposición final entre otros datos. Sin embargo, en ninguno de los archivos allegados a esta Contraloría se identifica que se incluya el campo de los costos unitarios de mantenimiento y rehabilitación de los especímenes alojados en los CAV y CAVR reportados.

⁴⁷ Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Adicionalmente se pudo observar que, aunque es el MADS quien requiere el reporte de la información, no existe un único formato para el diligenciamiento de la misma por parte de las autoridades ambientales, generando pérdidas de información, como es el caso de los costos unitarios de mantenimiento de los especímenes. Esta información resulta muy útil para el análisis de los costos de rehabilitación de la fauna víctima del tráfico ilegal, como parte del diagnóstico de la actividad ilícita. Así mismo, el costo unitario del mantenimiento de los especímenes resulta útil para las autoridades ambientales en relación con sus indicadores de eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos, sirviendo también como un valor de referencia para el análisis del valor económico de la fauna silvestre víctima de este ilícito.

De manera similar, el MADS no controla el correcto diligenciamiento de la información, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el artículo 61 de la Ley 1333 de 2009.

CAUSA

El MADS ha desconocido sus obligaciones legales de disponer debidamente el sistema de información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre, específicamente sobre los costos de mantenimiento de los especímenes, señalado desde hace 13 años por la Ley 1333 de 2009.

Ante la falta de funcionalidad de la plataforma dispuesta para tal fin, se evidencia que la información de los costos unitarios no ha sido registrada en esta herramienta.

EFECTO

El MADS carece de información sobre los costos de mantenimiento diarios de los especímenes alojados en los CAV y los CAVR del país, impidiendo que se cuente con información que permitiría un análisis sobre el valor económico del tráfico ilegal de fauna silvestre y un valor de referencia que permita la comparación de los diferentes costos de mantenimiento asumidos por los CAV y CAVR bajo los principios de transparencia y economía.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El MADS dio respuesta a través del memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, así:

“Es de resaltar que se cuenta con un formato único para el diligenciamiento de la información, el cual se anexa en archivo Excel denominado Formato para datos de Fauna Silvestre-Traficada Ilegalmente”.

Por otra parte, el MADS en su respuesta menciona que (...) *es importante precisar que en lo relacionado con los costos de mantenimiento de cada individuo en un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, el Ministerio no los puede precisar, en razón a que los valores en cada CAV pueden cambiar. No obstante, el Ministerio oficiará a las Corporaciones para identificar dichos valores y posteriormente, si es del caso profundizar a través de algún estudio más detallado. Dicha labor se espera estar adelantando próximamente con miras a tener resultados hacia el 2023”.*

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Sobre el formato único que menciona el MADS, al revisar el anexo denominado “Formato para datos de fauna silvestre –Traficada ilegalmente”, es importante mencionar que los campos incluidos en este archivo difieren de los campos existentes en el formato de información remitido por el MADS denominado “Base especies fauna rescatada – 2022” remitido por el MADS con radicado 21002022E3002504 del 30 de agosto de 2022 en la pestaña “Corpochivor I Trimestre 24”, no se evidencia el campo para el registro de la fecha del Acta Única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, ni el campo de registro en caso de acompañamiento de la fuerza pública, ni la sección de especificaciones del hallazgo, en la cual se debe diligenciar el estado de los individuos (vivos o muertos), la descripción de productos o subproductos (pieles, carnes, garras, plumas, animales disecados, etc.)

Por su parte, el archivo denominado “Base especies fauna rescatada 2019-2020” remitido por el MADS con radicado 21002022E3002504 del 30 de agosto de 2022, en la pestaña “Corpochivor 2019-59” no se precisa si la fecha registrada corresponde a la fecha de ingreso del espécimen al CAV o la fecha del acto administrativo de disposición final (liberación, necropsia, etc.) no se evidencia el campo para el registro de la fecha del Acta Única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, tampoco se encuentran los campos de información del procedimiento.

Adicionalmente, es importante mencionar que la obligación de conocer el costo unitario de mantenimiento está contemplada en el artículo 61 de la Ley 1333 de 2009 establece que el PIFS publicará el costo diario de mantenimiento de un individuo de cada especie, de manera que no es el cálculo lo que está en potestad

del Ministerio, sino la recolección y el reporte de la información, la cual no se incluye en el formato para datos de fauna silvestre traficada.

Finalmente, ante la falta de funcionalidad de la plataforma dispuesta para tal fin, se evidencia que la información de los costos unitarios no ha sido registrada en esta herramienta.

Por esta razón se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 11. D7. FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE- MADS

El incumplimiento al artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 genera riesgo de desprotección del recurso fauna silvestre, con afectación de la biodiversidad en general, como parte de la riqueza de la nación.

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 208. *Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley."*

LEY 99 DE 1993⁴⁸

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

⁴⁸ Por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, sina, y se dictan otras disposiciones

LEY 1333 DE 2009⁴⁹

Artículo 52 numeral 2: “(...) La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.”

LEY 734 DE 2002⁵⁰ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.

LEY 1952 DE 2019⁵¹

Artículo 265. *Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su*

⁴⁹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

⁵⁰ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la ley 1952 de 2019.

⁵¹ Por la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

promulgación. Durante este periodo conservará su Vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

CONDICIÓN

La CGR evidenció que el Gobierno nacional a través del MADS, como ente rector del sector, no está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, considerando que no se han asignado recursos económicos a los Centros de Atención y Valoración de fauna silvestre presentes en el país. De igual forma, no ha incentivado la creación de CAV en las áreas de jurisdicciones de autoridades ambientales que al 30 de junio de 2022 no cuentan con centros para la atención de fauna silvestre.

Según la información suministrada por el MADS, el país cuenta con veinte (20) centros de atención y valoración y rehabilitación de fauna silvestre, localizados en la jurisdicción de trece (13) corporaciones y dos (2) autoridades ambientales urbanas. Varios de los cuales no cuentan con la infraestructura adecuada para su funcionamiento. Adicionalmente, es válido destacar que, en las zonas de mayor biodiversidad, como la Amazonía, Orinoquía, Chocó Biogeográfico y las zonas insulares del Caribe y del Pacífico, no cuentan con ningún centro de atención para la fauna silvestre. Ahora bien, solo existe un Centro de atención para la fauna marina, ubicado en jurisdicción de Corpamag.

CAUSA

El Gobierno nacional en cabeza del MADS no ha dispuesto los recursos para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestre, incumpliendo la responsabilidad establecida en el numeral 2 del artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

EFECTO

Riesgo de desprotección del recurso fauna silvestre, con afectación de la biodiversidad en general, como parte de la riqueza de la nación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El MADS dio respuesta a través del memorando No. 21002022E3005147 del 08 de noviembre de 2022, mencionando la destinación específica del recaudo de la tasa

compensatoria por caza de fauna silvestre, que en su Artículo 2.2.9:10.4.2 determina:

“Destinación del recaudo. Los recaudos de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre se destinarán a la protección y renovación del recurso fauna silvestre, lo cual comprende actividades tales como la formulación e implementación de planes y programas de conservación y de uso sostenible de especies animales silvestres, la repoblación, el control poblacional, estrategias para el control al tráfico ilegal, la restauración de áreas de importancia faunística, entre otras, así como el monitoreo y la elaboración de estudios de investigación básica y aplicada, estas últimas prioritarias para efectos de la inversión de la tasa, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa compensatoria. Las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa”.

El MADS también menciona: “(...) es de resaltar que a través del Fondo de Compensación Ambiental, Fondo Nacional Ambiental y el Sistema General de Regalías las autoridades ambientales pueden aplicar mediante proyectos a la consecución de recursos que les permitan desarrollar labores de construcción y adecuación de algunos de estos Centros” (sic)

Por último, el MADS menciona que:

“Finalmente, hay que señalar que en el Plan de Acción de la Estrategia que tuvo vigencia hasta el 2020, no se contempló la necesidad de crear más CAV para fauna silvestre, de los priorizados durante el ejercicio de definición que dio origen a la publicación del 2002 del Ministerio de Medio Ambiente, denominada “Centros regionales para el manejo de especímenes de fauna silvestre decomisados : elementos técnicos para su diseño y construcción : protocolos para el manejo y disposiciones de animales post decomiso”. Pues se consideró que no era pertinente que cada Corporación tuviera un CAV, sino que se hiciera uso de los que están ubicados en las grandes ciudades o sitios de mayor afluencia de individuos incautados, como son las ciudades donde ya se encuentran instalaciones de CAV o de Hogares de Paso”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre tiene por ley una destinación específica, no sería posible incluir la financiación de los CAV. De esta manera, no es viable la afirmación del MADS en este sentido.

Adicionalmente, en el evento que se acogiera el planteamiento del MADS, no se da cuenta de monto de recursos que se hayan dispuesto para la atención de los CAVs

desde la vigencia de la Ley 1333 de 2009, puesto que la obligación establecida está en cabeza del Gobierno nacional y no de las autoridades ambientales, como lo manifiesta el Ministerio.

También es importante tener en cuenta que el Fondo de Compensación Ambiental es un instrumento financiero de redistribución de recursos entre Corporaciones, con beneficio para aquellas que cuentan con menores posibilidades de generación de ingresos, incluyendo a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible¹. Adicionalmente, este mismo fondo tendrá como corporaciones beneficiarias a las 15 corporaciones de menor presupuesto total vigente, incluyendo las 7 Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDA, Corpoamazonia, Corpomojana, Corpourabá, Coralina, Codechocó, Cormacarena) (Acuerdo 4, art. 7)⁵². Bajo esta condición queda definido que la financiación de los CAV y CAVR no depende de su ubicación ni del número de especímenes alojados o tratados en estos centros, sino de variables que no se relacionan directamente con el manejo de la fauna víctima de tráfico ilegal, como son las variables financieras, las cuales no fueron previstas en el numeral 2 del artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

Finalmente, el argumento presentado por el MADS respecto a la creación de CAV adicionales no está soportado en conceptos técnicos y condiciones ecosistémicas de las especies, dejando de lado sus responsabilidades y el cumplimiento de funciones institucionales.

Por estas razones se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 12. SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES Y SISTEMA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ESPECIES AFECTADAS POR EL TRÁFICO ILEGAL. - MADS

El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible no tiene desarrollado el sistema de valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre, ni tampoco el sistema de valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, el cual deberá ser diseñado en conjunto con las Autoridades Ambientales

CRITERIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

⁵² <https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/fondo-de-compensacion-ambiental-fca/>

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...) Artículo 208. *Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.*"

LEY 99 DE 1993⁵³

Artículo 1. *Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

numeral 23, establece dentro de las funciones del Ministerio: "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo"

Artículo 5. *Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

2. *Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.*

23. *Establece dentro de las funciones del Ministerio: "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo".*

DECRETO 2811 DE 1974⁵⁴

Artículo 1. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

⁵³ Por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental, sina, y se dictan otras disposiciones.

⁵⁴ Por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.

Artículo 2. *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:*

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y 22 las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente”.*

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES.

“Línea de Acción 1: Monitoreo y Control del Tráfico Ilegal de Especies de Fauna Silvestre, Meta 1, Actividad 2, Acciones: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollará un sistema de valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de especies silvestres, constituido por un conjunto de metodologías aplicables por parte de las Autoridades Ambientales y útiles para el proceso de estimación de multas y aplicación de sancionatorios.

Meta 2, Actividad 4, Acciones: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Autoridades Ambientales Regionales, diseñarán un sistema de valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, como un instrumento de apoyo al monitoreo, control y sanción del ilícito.”

CONDICIÓN

La CGR constató que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene desarrollado el sistema de valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre, que deberá estar constituido por un conjunto de metodologías aplicables por parte de las Autoridades Ambientales y útiles para el proceso de estimación de multas y aplicación de sancionatorios, ni tampoco el sistema de valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, el cual deberá ser diseñado en conjunto con las Autoridades Ambientales como un instrumento de apoyo al monitoreo, control y sanción del ilícito, lo cual está contemplado en la *“Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres” Plan de acción 2012-2020.*

CAUSA

Incumplimiento por parte del MADS, frente a la estructuración de los sistemas de valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre y valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, contemplado en la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres Plan de acción 2012-2020.

Deficiencias en los sistemas de planeación y de control interno al no considerar las obligaciones establecidas en la Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres.

EFECTO

La ausencia de una metodología para la valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre y valoración económica de las especies, impide dimensionar el valor económico del impacto del tráfico ilegal de especies silvestres.

Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El MADS en su respuesta sobre el Sistema de Valoración de Daños Ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre menciona que *“El Ministerio estableció la metodología para la valoración de la importancia de la afectación ambiental contenida en la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental, la cual se encuentra dentro de la Resolución 2086 de 2010 de Minambiente “Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009” (ver anexo). En esta metodología se hace uso de la variable de: “i. Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo”*

“De otra parte, hay que tener en cuenta que la valoración económica de las especies se puede establecer teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1272 de 2016, “Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones. Así como teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 589 de 2017, “Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 9 de 1993, en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a esto es necesario precisar que la tasación de multas es muy diferente a la valoración de los daños ambientales y la valoración económica del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Las multas corresponden a una sanción en dinero que se debe pagar, así que esto no permite dimensionar el daño ambiental ni el valor económico de esta actividad ilícita, lo cual es necesario para fortalecer las acciones para hacerle frente a este delito, se carece de patrones que permitan establecer el impacto para cada especie, así como el impacto sobre los ecosistemas.

En el país, esta actividad genera desequilibrios en las poblaciones naturales y repercute en el deterioro de la dinámica de los ecosistemas, efectos sobre la biodiversidad y vulnerabilidad frente a procesos de extinción, pero no se sabe cuánta afectación este delito le causa a los recursos naturales en términos estadísticos, ni cuánto le cuesta al país adoptar las medidas necesarias para su uso sostenible y garantizar su protección.

La metodología de tasación de multas no está diseñada para cuantificar el valor económico del impacto generado por el tráfico ilegal de especies silvestres. Sino más bien, es una herramienta administrativa orientada al proceso sancionatorio ambiental propiamente dicho.

Se debe tener en cuenta también que la obligación de los sistemas de valoración de daños ambientales y de valoración económica de las especies con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre, emanan de la *“Estrategia nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestres - Plan de acción 2012-2020”* cuando ya había sido expedida la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio.

Por lo anterior, lo manifestado por el MADS no es de recibo por este órgano de control, por cuanto su argumentación no es procedente y a la fecha, transcurridos diez (10) años no se cuenta con ninguno de los dos sistemas mencionados anteriormente, información que debería estar integrada en el Portal de Información de Fauna Silvestre – PIFS, el cual, no se encuentra implementado. Debido a esto, se confirma como hallazgo administrativo.

HALLAZGO 13. BA1. PAGO DE IMPREVISTOS CONTRATO N.º 3360 DE 2021. ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCION Y VALORACION DE FAUNA SILVESTRE CAV- CAR.

Respecto a la ejecución del contrato No. 3360 de 2021 por valor de \$6.571.043.237 para la administración y operación del CAV, se evidenció que inicialmente no se encontraban debidamente soportados y justificados los pagos efectuados por "otros costos operativos (imprevistos)" y posteriormente la entidad en su respuesta da cuenta que la Interventoría y el Contratista deciden realizar el respectivo cruce de cuentas, descontando en el acta parcial No 5 correspondiente al periodo 10 de julio al 09 de agosto de 2022, determinando un beneficio de auditoría de \$ 19.598.898, y un Ahorro potencial al evitarse futuras erogaciones de recursos estimadas dentro del componente AIU.

CRITERIO

LEY 489 DE 1998⁵⁵

Artículo 3. "Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

LEY 80 DE 1993⁵⁶

Artículo 3, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, respecto de los fines de la contratación estatal consagra:

"Los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que colaboraran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 4. "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante."

⁵⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.

⁵⁶ Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública

LEY 734 DE 2002⁵⁷ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, entre otros está: "3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

LEY 610 DE 2000⁵⁸

Artículo 3. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

CONCEPTO CGR-OJ-075-2019 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- 1. En los contratos cuyo valor incluya A.I.U. las partes del mismo deben atender las condiciones pactadas. Para ello, deberán tener en cuenta la naturaleza de cada uno de los componentes de este factor, entre ellos los imprevistos, que no se integran a la utilidad y que no se causan por la sola ejecución del contrato. El porcentaje de imprevistos corresponde, entonces, por su propia naturaleza, a un rubro que puede o no afectarse, según las condiciones de ejecución del contrato y que no le pertenece*

⁵⁷ Las presuntas conductas que se presentan en el informe tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionada con el derecho disciplinario". Los artículos 27 y 34 de la ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la ley 1952 de 2019.

⁵⁸ Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías

al contratista, como pago por sus servicios, por el solo hecho de haber ejecutado el contrato.

2. La evolución de la jurisprudencia Contencioso Administrativa ha mostrado con claridad que los rubros que integran el A.I.U. son independientes entre sí y que, por lo mismo, los imprevistos no forman parte de la utilidad, lo que significa que si no ocurren no hay lugar a su pago, pues de lo contrario, se incrementaría la utilidad del contratista, que fue objeto de su oferta económica y de evaluación en el respectivo proceso de selección.

CONDICIÓN

En el análisis efectuado a la información entregada por la CAR, respecto a la ejecución del contrato N.º 3360 de 2021 por valor de \$6.571.043.237 para la administración y operación del centro de atención y valoración de fauna silvestre CAV, que incluye un valor de \$657.104.323,7 por concepto de imprevistos dentro del componente AIU, se evidenció que,

para los períodos señalados en el siguiente cuadro, inicialmente no se encontraban debidamente soportados y justificados los pagos efectuados por concepto de “Otros costos operativos (Imprevistos)”, por valor de \$16.750.744, discriminados así:

Tabla 8 Cálculo de imprevistos

PERIODO	VALOR
10 de marzo al 09 de abril de 2022	4.768.055,00
10 de abril al 09 de mayo de 2022	2.550.853,00
10 de mayo al 09 de junio de 2022	4.450.853,00
10 de junio al 09 de julio de 2022	4.980.983,00
Valor Total Imprevistos incluido IVA	16.750.744,00

Fuente: Información de los informes financieros enviados por la CAR y Análisis CGR

Una vez recibida la respuesta de la CAR, donde da cuenta del descuento realizado al contratista por valor de \$19.598.898, discriminado por los siguientes conceptos:

Tabla 9 Factura de reconocimiento

CONCEPTO	VALOR
Devolución imprevistos (Otros Costos)	14.958.793
Valor IVA ITEM 4.4 Imprevistos	1.791.951
Valor Administración Antes de IVA	2.399.407

Valor IVA Administración	454.747
Valor Total Descuento	19.604.898

Fuente: Factura electrónica de venta N° CAV 17 enviada por la CAR y Análisis CGR

CAUSA

Debilidades en la estructuración de los estudios previos, al efectuar el respectivo cálculo del valor del objeto contractual en lo referente al cálculo del AIU (Administración, Imprevistos, Utilidades) y los requisitos necesarios para su reconocimiento en lo que respecta a los imprevistos.

EFFECTO

Riesgos de autorizar el pago de imprevistos sin estar debidamente justificados y soportados por parte del contratista.

Se confirma como hallazgo administrativo y constituye un beneficio de auditoría por valor de \$ 19.598.898, y un Ahorro potencial al evitarse futuras erogaciones de recursos estimadas dentro del componente AIU.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta la Corporación señala que:

“Ahora bien, teniendo en cuenta el riesgo que el servidor público puede correr aun dando las explicaciones anteriores y soportando los imprevistos que se pudieron presentar dentro de la ejecución del contrato No 3360 de 2021, la Interventoría y el Contratista deciden realizar el respectivo cruce de cuentas, descontando en el acta parcial No 5 correspondiente al periodo 10 de julio al 09 de agosto de 2022, la suma de \$16.750.744.

Dicha acta fue radicada en la CAR, mediante memorando Sidcar No 20223102508 el día 04 de noviembre de 2022; descuento que el ente de control podrá reconocer como beneficio de auditoría, toda vez que la CAR considera que en caso de haber un proceso de responsabilidad fiscal y teniendo en cuenta el tiempo que podrían estar vinculados los servidores públicos y demás intervinientes de dicho proceso, (5, 6 o 7 años), no amerita poner en riesgo el patrimonio de los mismos. Por lo tanto, estos recursos serán devueltos a la CAR por voluntad propia del contratista y el interventor”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación aportó la siguiente documentación, para soportar el descuento (devolución) del total de los imprevistos pagados por la CAR en el periodo facturado de marzo a junio de 2022:

- Acta de Pago N. °5
- Orden de pago N. °24875
- Factura N. °CAV 17
- Nota Crédito N. °NCNC 9
- Comprobante de la transacción N.° 5611053
- Liquidación de pago HOJA DE IMPUESTOS

Adicionalmente, en el precitado contrato, se proyectaba el pago de imprevistos por valor total de \$657.104.323,7. Conceptos que a futuro deberán ser demostrados, justificados y soportados para su reconocimiento por parte de la Corporación, evitando de esta forma la erogación de recursos, producto de la modificación de las condiciones de compromisos u obligaciones onerosas o inequitativas para la Entidad. Debe tenerse en cuenta que, solo en la medida que se vaya causando los imprevistos debe realizarse su respectivo reconocimiento por parte de la Corporación, y los valores de esta partida que no sean justificados.

Por las anteriores consideraciones, se confirma como hallazgo administrativo y se genera un beneficio de auditoría por valor de \$19.598.898.

HALLAZGO 14. D8. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA. - CAR

En los estudios previos del contrato No. 1628 de 2022, para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, encaminada al control y seguimiento del contrato No. 3360 de 2021, para la administración y operación del CAV, la CAR exigió exclusivamente el perfil de Ingeniero Civil como director de interventoría, desconociendo otras profesiones que pueden realizar dicha actividad.

CRITERIO

LEY 80 DE 1993⁵⁹

Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio:

- 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las*

⁵⁹ Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública

diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

(...)

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

LEY 734 DE 2002⁶⁰ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). "Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

LEY 1952 DE 2019⁶¹.

Artículo 265. "Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de

⁶⁰ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019

⁶¹ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras "y la consulta" que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia".

SENTENCIA C-932 DE 2007

(...) En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resuelve: "PRIMERO. Declarar EXEQUIBLES, por el cargo analizado en esta sentencia, los artículos 24, numeral 5, literal b, y 30, párrafo, de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el entendido de que los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad permiten que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación, en los pliegos de condiciones se incluyan medidas de acciones afirmativas".

CONDICIÓN

La CGR, evidenció en los estudios previos que fundamentaron el contrato de interventoría No.1628 de 2022, por valor de \$658.949.114, al contrato No.3360 de 2021 por valor de \$6.571.043.237 para la *administración y operación del centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV-CAVR) dotando y fortaleciendo su capacidad técnica y operativa para su adecuada utilización, operación, funcionamiento y mantenimiento*, que el perfil solicitado para el director de interventoría, se restringió al de un *Profesional en Ingeniería Civil con Especialización en Gerencia de Proyectos con experiencia profesional general mínima de quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o expedición del título según corresponda*. Sin embargo, resulta destacado el hecho de que la materia sobre la que se va hacer interventoría no corresponde a una obra civil ni a desarrollar diseños estructurales, como quiera que el CAV está construido desde el año 2019.

Situación que fue advertida por uno de los proponentes, así:

"Solicitamos respetuosamente a la entidad sean permitidos los pregrados en Ingeniería Industrial, Administración ambiental, e Ingeniería Ambiental, ingeniería forestal, Biología, dado que muchos profesionales en el mercado que cuentan con la experiencia idónea en proyectos relacionados con el objeto del proyecto tienen algunos de estos pregrados, y así mismo se amplíen las opciones de posgrado, solicitamos sea permitido el posgrado en Especialista en Planeación ambiental y manejo integral de los recursos naturales,

*Maestría en Ciencias agronómicas con énfasis en Sanidad Vegetal y afines a temas ambientales*⁶² (sic)

Obteniendo la siguiente respuesta por parte de la Corporación:

La Corporación se permite precisar al observante que tal como lo establece el estudio previo, las actividades a realizar corresponden al seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato resultante del proceso Licitatorio No. 017 de 2021 que tiene por objeto: "LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE (CAV-CAVR) DOTANDO Y FORTALECIENDO SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA PARA SU ADECUADA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO", tal como su objeto lo indica los profesionales que se requieren, deben ser concordantes en las profesiones, para ejecutar actividades de verificación, control y seguimiento de carácter técnico (Fauna silvestre) administrativo (Suministro, personal, control de presupuesto); dando cumplimiento a lo plasmado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación, debiéndose para el efecto contar con conocimientos y experiencias acordes con la complejidad del proyecto, personal, profesional científico, técnico, administrativo y operativo que cumpla con todas las labores requeridas para la óptima atención de los animales y en general del correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones disponibles al igual que el suministro y equipamiento necesario para operar en forma adecuada frente a las necesidades de diferente índole que allí se presenten.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que desde la elaboración de los documentos previos se consideró acorde y proporcional tanto la formación académica, como la experiencia requerida al personal que ejecutará el objeto contractual pretendido, es así como al verificar los pregrados y posgrados por usted requeridos no encuentra la Entidad pertinencia en cuanto a su inclusión, toda vez que dadas las obligaciones y actividades a desarrollar por el personal se considera que los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones satisfacen las necesidades y son suficientes para constatar su idoneidad, aptitud y capacidad profesional.

*Conforme a lo antes expuesto, no se accede a su solicitud.*⁶³ (sic)

Lo anterior indica exigencias o pretensiones que no corresponden a la naturaleza de la actividad sobre la que se propone realizar interventoría, lo que podría revelar un eventual direccionamiento contractual, "que supone definir criterios o adoptar

⁶² Respuesta a las observaciones presentadas con ocasión de la publicación del proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos No. CAR-CM-28-2021.

⁶³ Respuesta a las observaciones presentadas con ocasión de la publicación del proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos No. CAR-CM-28-2021.

mecanismos al interior del proceso de selección que aseguren a un único ganador o adjudicatario del contrato, a partir de la delimitación excesiva, al punto que se impide que algunos posibles oferentes en el mercado participen en condiciones o características que no tienen una explicación lógica o técnica de cara al objeto que se requiere.”⁶⁴

CAUSA

Estudios previos que no corresponden a la naturaleza del contrato, y estarían evidenciando falta de transparencia en el establecimiento de requisitos, que pudieron impedir en la práctica la participación de otros proponentes.

EFFECTO

Riesgo de realizar una selección no objetiva en relación con el contrato de interventoría, que podría comprometer el cumplimiento del objeto del contrato de operación del CAV.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta la CAR menciona:

“Respetado Doctor, al respecto, es importante mencionar que, si bien la naturaleza de la actividad que debe desarrollar la interventoría está ligada a la misionalidad propia del CAV, no se puede dejar de lado que, para las instalaciones (propiedad de la Corporación Autónoma Regional - CAR), se debe garantizar un correcto mantenimiento, con lo cual se asegura que el Centro siga operando con regularidad.

No se puede dejar de lado que, para las instalaciones del CAV se debe garantizar un correcto mantenimiento, con lo cual se asegura que el Centro siga operando con regularidad, y que Así mismo, es pertinente indicar que la infraestructura del CAV, debe mantenerse en debido estado para garantizar condiciones de confort tanto para las especies como para los profesionales, parte técnica y administrativa que permiten el correcto funcionamiento del centro.

El equipo auditor de la CGR, no debe olvidar que el CAV es una obra de infraestructura, compuesta de espacios aptos para la rehabilitación de fauna silvestre, por lo cual, la operatividad y mantenimiento se convierten en un componente de vital importancia, transversal a todas y cada una de las actividades que se desarrollan desde el punto de vista biológico y veterinario, por esto, se debe tener en cuenta que el mayor porcentaje de redes existentes, como lo son las hidráulicas, sanitarias, eléctricas, detección y

⁶⁴ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Tomo-III.pdf>

control de incendios, sistemas de mantenimiento, logística de provisión y consumo de insumos y administración general de operaciones, solo podía ser dirigido por un ingeniero civil, partiendo del hecho que si bien algunos otros perfiles podían cumplir una parte, no podía hacerlo con la totalidad de las determinantes; ahora bien, no se puede dejar de lado que el tiempo de experiencia exigido está directamente ligado a el valor del contrato a vigilar (\$ 6.571.043.237)".

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es preciso indicar que el operador del CAV es quien tiene la responsabilidad para realizar las diferentes actividades de mantenimiento de la infraestructura del CAV, actividades secundarias y esporádicas dentro de su funcionamiento; y la tarea de la interventoría en este caso, es verificar que esta actividad se ejecute.

Ahora, si bien el equipo auditor de la CGR no olvida que el CAV es una obra de infraestructura, la Corporación no debe desconocer que es un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, donde se realiza el manejo integral para la recuperación y rehabilitación de los especímenes, con el fin de que puedan regresar a su entorno natural, de donde nunca debieron ser extraídos, lugar clave para la protección y conservación de la biodiversidad del país. Por lo tanto, es consecuente que la actividad a desarrollar por la interventoría esté ligado a la misionalidad propia del CAV.

Como se puede evidenciar, la respuesta de la CAR no identifica la relación entre la naturaleza del CAV y el perfil exigido para la dirección de la interventoría del mismo.

Por las consideraciones anteriores, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 15. D9. USO DE POCETAS DE DESINFECCIÓN O PEDILUVIOS EN LOS CAVS. CORPAMAG

El CAV terrestre de Corpamag no posee pediluvios o pocetas de desinfección; esta falta genera riesgo de enfermedades y mortalidad entre los especímenes, así como para los trabajadores y manejadores

CRITERIO

RESOLUCIÓN 2064 DE 2010⁶⁵

⁶⁵ Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones

Artículo 4. *De la disposición de provisional de especímenes de especies de la fauna silvestre en centros de atención y valoración CAV.*

Parágrafo 1. *“La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2...”*

Anexo 2. *“Los establecimientos de crianza en cautiverio deberán construir pocetas de desinfección de calzado y de llantas de vehículos automotores en las entradas de cada instalación.” Además, se precisa que “las pocetas (lavapatas) de desinfección de calzado deben ubicarse en las entradas o puertas de jaulas y/o corrales y las de llantas de vehículos automotores en las entradas al CAV. Las dimensiones de las mismas dependerán de las características de cada acceso...”*

LEY 734 DE 2002⁶⁶ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

3. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*
4. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

⁶⁶ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019

LEY 1952 DE 2019⁶⁷

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

CONDICIÓN

Durante las visitas técnicas de campo realizada por la CGR a las instalaciones del CAV de la CAR Cundinamarca ubicado en el Municipio de Tocaima y al CAV terrestre de Corpamag en Santa Marta, se observó que en ninguno de ellos se ha instalado ninguna poceta de desinfección o pediluvio.

El uso de pediluvios o pocetas de desinfección se reconoce como una medida para prevenir la introducción o diseminación de agentes patógenos o enfermedades que significan un riesgo para los individuos de fauna silvestre albergados y para los manejadores⁶⁸.

Además, la ausencia de pediluvios o pocetas “lavapatatas” se ha identificado como una de las principales debilidades en evaluaciones de salud pública en recintos que alojan fauna silvestre, similares a los CAV, como son los zoológicos⁶⁹.

CAUSA

La ausencia de pocetas de desinfección en los CAV de la CAR Cundinamarca y Corpamag obedece a debilidades de su gestión para el manejo de la fauna silvestre incautada.

⁶⁷ Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

⁶⁸ SERFOR. “Lineamientos para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables para zoológicos”. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Ministerio de Agricultura y Riego. Perú.

⁶⁹ Agudelo Suárez, A. N. y L. C. Villamil J. 2009. Evaluación de la salud pública en algunos zoológicos de Colombia. Fase I: Diseño y validación de instrumentos. Rev. Salud Pública 11 (5): 774 – 783.

EFFECTO

La falta de pocetas de desinfección en los CAV genera un incremento del riesgo de enfermedades y mortalidad entre los especímenes recluidos en los Centros de Atención y Valoración, así como para los trabajadores y manejadores que conlleva, para el caso de la fauna, riesgo de pérdida de recursos económicos y del patrimonio natural, y para los humanos, riesgo de incremento del costo de funcionamiento de los Centros, habida cuenta de que demandaría, en los casos menos graves, atención médica y hospitalaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Corpamag respondió que, como medida correctiva, realizará las cotizaciones de instalación de pocetas, y se solicitará lo pertinente a la Secretaría General de CORPAMAG para que sean incluidas dentro del plan operativo 2023.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Como se observa, Corpamag no refuta la observación, por tanto, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

HALLAZGO 16. D10. SEGUIMIENTO Y MONITOREO POST DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES MANEJADOS EN LOS CAV. – CAR Y CORPAMAG

La CAR Cundinamarca y Corpamag incumplen con la obligación de hacer seguimiento a los ejemplares que han sido objeto de disposición final en centros como zoológicos o liberados al medio natural.

CRITERIO

DECRETO LEY 2811 DE 1974⁷⁰

Artículo 1. “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Artículo 42. “pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...) que se encuentren dentro del territorio Nacional (...)”

⁷⁰ Por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES

Línea de acción "Manejo y disposición de especímenes decomisados"

Objetivo: "Optimizar las condiciones técnicas, logísticas y normativas requeridas para la valoración, manejo y disposición apropiada de especímenes decomisados"

Metas "Generación y fortalecimiento de la base científica y de la capacidad técnica para la valoración, manejo y disposición de especímenes decomisados de especies silvestres". Para este fin, entre sus actividades dispone: Generar e implementar un sistema de identificación, monitoreo y control de los individuos de especies silvestres entregados a particulares bajo esquemas de disposición debidamente regulados".

LEY 1333 DE 2009⁷¹

Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos provisionalmente o restituidos. Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes.

Artículo 60. Portal de información sobre fauna silvestre –PIFS–. Créase el Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El PIFS deberá contener, al menos, decomisos para cada especie, el número de individuos, la fecha y lugar de su realización. El seguimiento sobre cada individuo o grupo de individuos, reportando lugar donde se encuentra, el estado y en caso de disposición final la fecha, su lugar de destino, las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes. Así mismo, proveerá información básica como localización, especies que poseen y contactos sobre los Centros de

Atención y Valoración –CAV– hogares de paso, zoológicos, zocriaderos, tenedores y custodios, centros de rehabilitación e investigación que trabajan con fauna silvestre. El PIFS tendrá, al menos, una ficha técnica de todos los estudios sobre fauna silvestre que las autoridades ambientales o los institutos de investigación del SINA han realizado, autorizado o patrocinado; la lista de los centros de rehabilitación.

La Información del PIFS será pública y de fácil acceso para las autoridades ambientales y la comunidad en general. Deberá ser actualizada al menos una vez al mes.

RESOLUCIÓN 2064 DE 2010⁷²

Artículo 18. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna"

⁷¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

⁷² Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones

Anexo 16. Define las características de la figura de Amigos de la Fauna, tipifica los ejemplares de la fauna que podrán ser considerados para reubicar con la Red de Amigos de la Fauna Silvestre.

Parágrafo 2, ordena que las Autoridades Ambientales vigilen el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Artículo 20. *Las autoridades ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados en tenencia, para ello realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deba adoptar el tenedor para garantizar su bienestar.*

Artículo 21, respecto de los ejemplares liberados en semicautiverio, ordena a las autoridades ambientales que vigilen el buen estado de los animales entregados, mediante la realización de visitas de control y vigilancia y que determinen las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Artículo 36 numeral 3, indica que, respecto de los casos de disposición final, deberá contener información sobre el lugar de destino y las fechas de verificaciones realizadas sobre el estado de los especímenes.

LEY 734 DE 2002⁷³ POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

⁷³ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

LEY 1952 DE 2019⁷⁴ POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO, SE DEROGAN LA LEY 734 DE 2002 Y ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1474 DE 2011, RELACIONADAS CON EL DERECHO DISCIPLINARIO

Artículo 265. *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007. Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.

CONDICIÓN

Durante el periodo de enero 4 de 2019 a junio 30 de 2022, al CAV de la CAR Cundinamarca ingresaron un total de 2533 especímenes de diferentes taxa. El Cuadro 1 muestra los distintos destinos que han tenido estos individuos, luego de ser tratados en ese Centro. En la segunda columna del cuadro se registra que el grupo más numeroso, correspondientes el 26,9 %, han muerto.

Luego, la mayor cantidad, 670 individuos que corresponden al 26,5 % del total de individuos, han sido trasladados a otras autoridades ambientales; de este subtotal, 1 fue llevado al Centro de Rescate y Rehabilitación de Xenarthras – Fundación AIUNAU, de otros 5 no se especifica a qué corporación fueron llevados y los restantes 664 se llevaron al Hogar de Paso “El Picón” de Corporinoquía en Yopal, Casanare.

Aunque la información tabulada que suministró la CAR Cundinamarca a la CGR no especifica el propósito del traslado a Corporinoquía, por otros documentos allegados se infiere que los especímenes llevados a esta última Corporación han sido objeto de liberación.

⁷⁴ Las presuntas conductas que se presentan en este oficio tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002 corresponden a los artículos 27 y 38 respectivamente de la Ley 1952 de 2019

Tabla 10 Distribución por destinos de los especímenes manejados en el CAV de la CAR Cundinamarca, en el periodo 2019 a junio de 2022.

Destino	Número de especímenes	% según destino	Individuos trasladados sin chip de marcaje	% de individuos trasladados sin chip por destino
Eutanasia	35	1,4		
Muerte	682	27,0		
Fuga	46	1,8		
Presentes CAV	309	12,2		
Liberados	641	25,3	435	67,9
Trasladados a otra A. A.	670	26,5	122	18,2
Trasladados a URRAS	121	4,8	59	48,8
Trasladados a zoológicos	24	0,9	13	54,2
Sin especificar destino	2	0,1	1	50,0
TOTAL	2530	100		

Fuente: Elaboración CGR con información CAR, Archivo Excel: Libro de control de ingresos y egresos. Anexo punto 1, 20/10/22

Se solicitó a la CAR Cundinamarca evidencias sobre las acciones de seguimiento que realiza para verificar la permanencia y estado de los especímenes vivos que son trasladados del CAV a diferentes destinos de disposición final. En respuesta, la CAR informó que ha *“generado conceptos técnicos de seguimiento y como destino final en los cuales se suministra información correspondiente al estado de ingreso y el proceso que han llevado cada uno de estos ejemplares en el Centro de Atención y Valoración- CAV, dicha información es entregada a los zoológicos con el fin de que los mismos conozcan el proceso que se llevó a cabo con anterioridad y se tenga en cuenta para su próximo proceso”*. Como soporte, la CAR anexa a su respuesta los archivos magnéticos correspondientes a la historia clínica de cada uno de los veinticuatro (24) especímenes que han sido trasladados a diferentes zoológicos: diez (10) al Zoológico Hacienda Nápoles, ocho (8) al Parque Acuático y de Conservación Piscilago, cinco (5) al zoológico de CAFAM, en Melgar – Tolima y uno (1) al Zoológico Santa Cruz.

Adicionalmente, aporta informes de conceptos técnicos producidos por la Corporación sobre el estado y funcionamiento de cada uno de esos zoológicos. En ninguno de estos documentos se evidencian las acciones y resultados de las visitas de seguimiento y control que, de acuerdo a las normas, debe realizar para determinar el estado y necesidades individuales de cada uno de los especímenes

trasladados. La respuesta de la CAR no aporta ningún documento referido a los especímenes trasladados a la Unidad de rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres - URRAS.

Respecto de seguimiento a los animales liberados, la respuesta de la CAR Cundinamarca incluye documentos generados por Corpoguavio y Corporinoquia, presenta 14 informes técnicos de actos de liberación de varios especímenes de diferentes especies producidos por Corpoguavio, en ellos se describe lo actuado en el proceso de liberación y observaciones realizadas durante tres o cuatro días después del momento de la liberación.

Para el caso de Corporinoquia, presentan 42 archivos magnéticos con una (1) o más actas o informes técnicos de liberación de numerosos especímenes de diferentes taxa, algunas ocurridas en fechas anteriores a 2019. Además, se incluyen dos informes técnicos:

- Monitoreo de animales silvestres en la RNSC Corocita. De 5 septiembre de 2019.
- Monitoreo de animales silvestres en la RNSC Hato Venecia. De 25 de octubre de 2019

En ambos documentos se presentan los resultados de monitoreo cualitativo de corta duración con cámaras trampas, con lo cual se informa la presencia de algunas especies propias de cada zona examinada. Con estos trabajos no es posible establecer la presencia y estado de los especímenes liberados, pues no permite distinguir entre los introducidos por liberación de los que conforman las poblaciones ya establecidas. Tal vez, los únicos registros que parcialmente dan cuenta de la presencia de los especímenes liberados se refieren a las observaciones realizadas con las cámaras instaladas en las plataformas de vuelo y alimentación, de cada sitio, a donde llegan algunas aves, pues fueron objeto de liberación blanda, que implica el suministro de alimento por algún periodo luego de ser soltadas.

Estas acciones no constituyen seguimiento o monitoreo de los especímenes liberados. De manera tal que la necesidad de implementar un verdadero seguimiento de los individuos liberados es reconocida en actuaciones surtidas para la CAR Cundinamarca; por citar un ejemplo, en el Concepto Técnico Físico SGA No. 1991 del 24 de septiembre de 2021, elaborado por Corpoguavio, en el marco del convenio interadministrativo 2614 del 2020, se lee, entre las recomendaciones: *"La Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) debe disponer de más herramientas que permitan un seguimiento más preciso, como collares"* así mismo, *"Se*

recomienda adquirir más equipos especializados para el rastreo de los ejemplares, tal como transmisores satelitales”.

En el caso de Corpamag, la información suministrada da cuenta de que, entre el 2 de enero de 2019 y el 7 de octubre de 2022 ingresaron al CAV de fauna terrestre 2602 individuos; pero no se suministró información sobre los destinos de disposición final.

En respuesta al requerimiento de información que evidenciara las acciones de monitoreo y seguimiento de especímenes liberados, Corpamag aportó dos informes técnicos donde se reportan los resultados de seguimiento con técnicas de telemetría con sistema VHF, uno sobre el caso del manatí hembra llamado “Julieta” que en pleno proceso de seguimiento fue muerta por pescadores en la zona de la Ciénaga Grande de Santa Marta; y otro que presenta los resultados de seguimiento a dos ejemplares de caimán aguja (*Crocodylus acutus*), realizado en respectivos periodos de 43 y 19 días en un sector de la Ciénaga Grande y de la Playa en el Departamento de Magdalena.

CAUSA

La ausencia de monitoreo de los especímenes liberados, por parte de CAR Cundinamarca y Corpamag, se debe a deficiencias de la gestión y planeación. En general, se percibe falta de interés en el cumplimiento de las normas citadas como criterios, pues como se observa en la tercera columna de la tabla 10, ya citada, el 67,9 % de los especímenes liberados directamente por la CAR Cundinamarca no han sido marcados con chip; igualmente ocurre con el 54,2 % de los individuos llevados a zoológicos, el 48,8 % de los trasladados a URRAS y el 18,2 % de los transferidos a otra autoridad ambiental, principalmente Corporinoquia. La falta de un chip u otro sistema de marcaje, incumple lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del MAVDT, e impide desarrollar un seguimiento y monitoreo preciso.

EFECTO

La falta de seguimiento a los individuos manejados genera riesgo de pérdida del patrimonio natural de la Nación, así como de los recursos invertidos por las autoridades ambientales en el manejo de los especímenes incautados o rescatados. Concretamente, si no se hace seguimiento a los individuos, en gran medida, pierde sentido el uso de chips. Además, la ausencia de seguimiento incrementa el riesgo de que los especímenes rescatados y manejados en los CAV caigan nuevamente en la lógica del tráfico ilícito de las especies silvestres.

RESPUESTA DE LA CAR CUNDINAMARCA

La Corporación en su respuesta manifiesta:

"(...) el equipo auditor de la CGR, señaló en la condición y la causa que el principal problema de no poder hacer seguimiento a las especies era el no tener un marcaje determinado, situación que deduce a partir del hecho de que las especies reportadas en el libro de ingresos y egresos algunas no señalaban algún tipo de marcaje específico (N/A o en blanco).

Dicha conclusión es errada, toda vez que el equipo auditor no preguntó durante la fase de ejecución de la auditoría sobre cuáles eran las formas de marcaje o qué otros dispositivos se utilizaban para realizarlo y si todas las especies tenían marca o no. Simplemente se limitó a pedir el libro de ingresos y egresos el cual no contiene la totalidad de la información que se requiere para deducir la información que determinó en el cuadro 1."(sic)

La comunicación de la Corporación señala también que:

"En la información reportada en el libro de ingresos se evidencia el marcaje permanente con el número de microchip y aquellos individuos que se referencian en blanco o N/A corresponden a individuos marcados con técnicas semipermanentes." (sic)

RESPUESTA DE CORPAMAG

En su respuesta, Corpamag indica:

"En las respuestas aportadas sobre el monitoreo, CORPAMAG quiso resaltar la gestión realizada para el uso de equipos de monitoreo con tecnología avanzada y de mayor precisión, como es el caso del uso de la telemetría satelital, y VHF, donde como evidencia se presentaron los informes de resultados de estos seguimiento para diferentes especies amenazadas con prioridad de monitoreo ... Sin embargo, no fue incluida la información de la telemetría instalada el pasado 21 de septiembre de 2022 a una tortuga carey... Lo anterior demuestra una gestión extra y efectiva por parte de CORPAMAG, más aún cuando la adquisición de estos aparatos es sumamente costosa... Adicionalmente, en las bases de datos se puede evidenciar el número de marca o microchip que lleva cada animal liberado (...)" (sic).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA CAR CUNDINAMARCA

La CGR precisa que el hallazgo se fundamenta en el análisis del contenido de los informes y demás documentos remitidos por la CAR como soporte para demostrar el debido seguimiento de los especímenes liberados. Sin embargo, en nuestro análisis documental, no se evidencia el seguimiento de ningún individuo liberado.

La Corporación en su respuesta informa que para aquellos individuos que no tienen chip se utiliza marcaje semipermanente; No obstante, este ente de control, encuentra que este tipo de marcaje podría generar inconvenientes para el seguimiento, debido a su duración limitada en el tiempo.

En la respuesta de la CAR continúa informando:

“La Corporación ha desarrollado visitas de seguimiento a los zoológicos que se encuentran en la jurisdicción CAR, realizando verificación del estado de los ejemplares, estado de las instalaciones y documentación correspondiente (actas de incautación, Salvoconductos, historias clínicas, seguimientos, actas de necropsia y demás) con el objetivo de verificar las condiciones y procedimientos que se llevan a cabo (...)”

Como prueba para que obre dentro del expediente del proceso auditor, la CAR remitió a la CGR los Informes Técnicos DRSC No. 1577 de 7 septiembre de 2021 y DRAM No. 0105 de 26 febrero de 2020, en los que, respectivamente, se describe la situación actual de los zoológicos del Parque Jaime Duque y Piscilago, pero no se hace referencia puntual al estado de los ejemplares que allí fueron llevados desde el CAV de la CAR.

La CGR evidencia que el alcance presentado por la CAR Cundinamarca en las acciones del monitoreo post liberación de especímenes no son suficiente para el fin de evitar o tener la certeza de no incrementar el desequilibrio de los ecosistemas y de las poblaciones silvestres, en términos genéticos y sanitarios, como lo precisa la Estrategia Nacional para el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, lo cual implica un seguimiento más amplio en el tiempo y en el número de individuos.

Por tanto, la observación se mantiene configurando hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE CORPAMAG

La Contraloría reconoce el uso de tecnologías avanzadas para el seguimiento de cuatro individuos de tres especies como casos resaltables para lograr un monitoreo de mayor utilidad. Así mismo, el marcaje de todos los individuos liberados o dispuestos en diferentes destinos es un requisito insustituible para el seguimiento de los individuos liberados y las poblaciones silvestres.

Sin embargo, la CGR evidencia que el alcance presentado por Corpamag en las acciones del monitoreo post liberación de especímenes no es suficiente *para evitar o tener la certeza de no incrementar el desequilibrio de los ecosistemas y de las poblaciones silvestres, en términos genéticos y sanitarios*, como lo precisa la Estrategia Nacional

para el Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, lo cual implica un seguimiento más amplio en el tiempo y en el muestreo de individuos seguidos. Por tanto, se mantiene la observación, configurando hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículos 27 y 34.

5.- ANEXO MATRIZ CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

Nombre	A	F	VR\$	D	P	BA	VR \$
<p>Hallazgo 1. D1. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES COMO POLITICA, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASIGNADAS AL MADS. – [MADS]</p> <p><i>El MADS está desconociendo sus obligaciones contempladas en el proceso "Formulación y seguimiento de políticas públicas" y el procedimiento P-M-PPA-05 Seguimiento de políticas. Lo anterior, evidencia descoordinación entre la Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Control Interno y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</i></p> <p><i>El Ministerio no reconoce la Estrategia Nacional para la prevención y control del tráfico ilegal de especies silvestre como una política, y lo contemplado en los procesos y procedimientos establecidos por el mismo.</i></p>	1			1			
<p>Hallazgo 2. EXPEDICIÓN DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES - [MADS]</p> <p><i>Inoportunidad por parte del MADS, de formular y expedir una Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres fuera del plazo de seis meses otorgado mediante el artículo 324 de la ley 1955 de 2019.</i></p>	2						
<p>Hallazgo 3. D2-F1- IMPLEMENTACIÓN DEL "PORTAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE – PIFS" POR PARTE DEL MADS</p> <p><i>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, ha suscrito tres (3) convenios interadministrativos con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAVH, por valor de \$1.628.615.445, para el desarrollo e implementación del "Portal de Información sobre tráfico ilegal de fauna silvestre –PIFS"; a la fecha (noviembre 2022), el portal anidado en la página web del MADS https://pifs.minambiente.gov.co, adolece de información, funcionalidad y operatividad, incumpliendo con los propósitos dispuestos por el legislador desde 2009 de registrar la gestión institucional para el control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna silvestre.</i></p>	3	1	\$1.540.591.529	2			
<p>Hallazgo 4. D3. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES –CAR CUNDINAMARCA</p> <p><i>La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca no tiene constituido el comité interinstitucional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, acordes a los compromisos y obligaciones establecidas a las autoridades ambientales dentro de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).</i></p>	4			3			
<p>Hallazgo 5. REPRESENTACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS EN COMITÉS INTERINSTITUCIONALES REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES. CAR – CVC – CORPAMAG</p> <p><i>Las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, CVC, CORPAMAG no realizaron la inclusión de representantes de comunidades étnicas en los Comités Interinstitucionales Regionales para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestre, como lo indica la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (PLAN DE ACCIÓN 2012-2020).</i></p>	5						
<p>Hallazgo 6. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES -MADS.</p>	6						

<p><i>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no constituyó el Comité Nacional para la prevención y control de tráfico ilegal de especies silvestres, generando incumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Tráfico Ilegal de Especies Silvestres (Plan de Acción 2012-2020).</i></p>						
<p>Hallazgo 7. COMITÉS INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES</p> <p><i>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solo ha suscrito dos acuerdos internacionales, que no cubren al 100% las fronteras del país, dejando descubiertas posibles rutas de tráfico ilegal, no atendiendo al deber constitucional de resguardar y proteger la biodiversidad de la Nación.</i></p>	7					
<p>Hallazgo 8. D4. COMITÉS INTERNACIONALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES SILVESTRES</p> <p><i>Incumplimiento a obligaciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010 y en el procedimiento atención, valoración, tratamiento y destino final de especímenes de fauna silvestre por parte de Corpamag.</i></p> <p><i>Ausencia de regulación de los centros de atención para fauna marina por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</i></p>	8			4		
<p>Hallazgo 9. D5. FINANCIAMIENTO CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN, Y REHABILITACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, CAVFS TERRESTRE Y CAVR MARINO – CORPAMAG</p> <p><i>Incumplimiento a obligaciones establecidas en la Resolución 2064 de 2010 y en el procedimiento atención, valoración, tratamiento y destino final de especímenes de fauna silvestre</i></p>	9			5		
<p>Hallazgo 10. D6. COSTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPECÍMENES EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN – MADS</p> <p><i>El MADS carece de información sobre los costos de mantenimiento diarios de los especímenes alojados en los CAVs y los CAVR del país, impidiendo que se cuente con información que permitiría un análisis sobre el valor económico del tráfico ilegal de fauna silvestre y un valor de referencia que permita la comparación de los diferentes costos de mantenimiento asumidos por los CAV.</i></p>	10			6		
<p>Hallazgo 11.D7. FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE- MADS</p> <p><i>El incumplimiento al artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 genera riesgo de desprotección del recurso fauna silvestre, con afectación de la biodiversidad en general, como parte de la riqueza de la nación.</i></p>	11			7		
<p>Hallazgo 12. SISTEMA DE VALORACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES Y SISTEMA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ESPECIES AFECTADAS POR EL TRÁFICO ILEGAL. – MADS</p> <p><i>El Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible no tiene desarrollado el sistema de valoración de daños ambientales con énfasis en el tráfico ilegal de fauna silvestre, ni tampoco el sistema de valoración económica de las especies afectadas por el tráfico ilegal, el cual deberá ser diseñado en conjunto con las Autoridades Ambientales</i></p>	12					
<p>Hallazgo 13. BA1. PAGO DE IMPREVISTOS CONTRATO N.º 3360 DE 2021. ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN DE FAUNA SILVESTRE CAV- CAR.</p> <p><i>Respecto a la ejecución del contrato No. 3360 de 2021 por valor de \$6.571.043.237 para la administración y operación del CAV, se</i></p>	13				1	\$19.598.898

<i>evidenció que inicialmente no se encontraban debidamente soportados y justificados los pagos efectuados por "otros costos operativos (imprevistos)" y posteriormente la entidad en su respuesta da cuenta que la Interventoría y el Contratista deciden realizar el respectivo cruce de cuentas, descontando en el acta parcial No 5 correspondiente al periodo 10 de julio al 09 de agosto de 2022, determinando un beneficio de auditoría de \$ 19.598.898, y un Ahorro potencial al evitarse futuras erogaciones de recursos estimadas dentro del componente AIU.</i>						
Hallazgo 14.D8 ESTUDIOS PRÉVIOS CONTRATO DE INTERVENTORÍA. – CAR <i>En los estudios previos del contrato No. 1628 de 2022, para realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental, encaminada al control y seguimiento del contrato No. 3360 de 2021, para la administración y operación del CAV, la CAR exigió exclusivamente el perfil de Ingeniero Civil como director de interventoría, desconociendo otras profesiones que pueden realizar dicha actividad.</i>	14			8		
Hallazgo 15.D9. USO DE POCETAS DE DESINFECCIÓN O PEDILUVIOS EN LOS CAVS. CORPAMAG <i>El CAV terrestre de Corpamag no posee pediluvios o pocetas de desinfección; esta falta genera riesgo de enfermedades y mortalidad entre los especímenes, así como para los trabajadores y manejadores</i>	15			9		
Hallazgo 16. D10. SEGUIMIENTO Y MONITOREO POST DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES MANEJADOS EN LOS CAV. – CAR Y CORPAMAG <i>La CAR Cundinamarca y Corpamag incumplen con la obligación de hacer seguimiento a los ejemplares que han sido objeto de disposición final en centros como zoológicos o liberados al medio natural.</i>	16			10		
Totales	16	1	\$1.540.591.529	10	1	\$19.598.898